

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15169

MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 212-2019-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Economía y Finanzas a Panamá y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente **4**

R.M. N° 423-2019-PCM.- Modifican la R.M. N° 165-2019-PCM mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco" **5**

AMBIENTE

Res. N° 0176-2019-SENAMHI/PREJ.- Autorizan primera transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al SENAMHI **5**

Fe de Erratas R.M. N° 354-2019-MINAM **6**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 421-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **7**

CULTURA

R.S. N° 012-2019-MC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú **7**

R.M. N° 487-2019-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo de Sitio Túcume el día 8 de diciembre de 2019 **8**

DEFENSA

R.M. N° 1844-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 346-2019-EF.- Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **10**

D.S. N° 347-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales **11**

D.S. N° 348-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao **12**

D.S. N° 349-2019-EF.- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad **13**

R.M. N° 473-2019-EF/43.- Aprueban contratación de estudio de abogados para la defensa legal del Estado peruano en la etapa de Arbitraje Internacional iniciada por IC Power Ltd. y Kenon Holdings Ltd. en contra de la República del Perú **15**

EDUCACION

R.M. N° 578-2019-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Maestro **16**

R.M. N° 579-2019-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Amauta **16**

R.M. N° 580-2019-MINEDU.- Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Educador **17**

RVM. N° 294-2019-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria" **18**

INTERIOR

R.S. N° 200-2019-IN.- Designan Prefecta Regional de Moquegua **19**

R.M. N° 1969-2019-IN.- Aprueban Directiva "Lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéuticos del cannabis y sus derivados" **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0440-2019-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **20**

R.M. N° 0441-2019-JUS.- Designan representante del Ministerio ante el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI **20**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 288-2019-TR.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1090-2019-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Articulación Intergubernamental **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 187-2019/SIS.- Aprueban Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL **22**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 201-2019-OS/CD.- Otorgan mandato de conexión solicitado por la empresa Las Orquídeas Recursos Energéticos Renovables S.A.C. **23**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

Res. N° 111-2019.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo de PROINVERSIÓN, periodo 2019 **27**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 217-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **28**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 108-2019-INGEMMET/PE.- Asignan montos recaudados por conceptos de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2019 **30**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 027-2019-OEFA/CD.- Modifican la Res. N° 021-2019-OEFA/CD mediante la cual se aprobó la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **34**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 134-2019-SMV/02.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará auditoría al ejercicio 2019 de la SMV **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 054-2019-SUNAT/7000000.- Designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 700-2019-SUCAMEC.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional III - Sur de la SUCAMEC, con sede en la Región Arequipa **37**

Res. N° 702-2019-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 101-2019-SUNEDU.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría **38**

Res. N° 148-2019-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología, y dictan diversas disposiciones **39**

Res. N° 149-2019-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y dictan diversas disposiciones **41**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 408-2019-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normalizados en el Poder Judicial" **43**

Res. Adm. N° 409-2019-CE-PJ.- Aprueban documentos "Procedimiento Gestión Documentaria Interna" y "Procedimiento Gestión Documentaria Externa" **44**

Res. Adm. N° 439-2019-CE-PJ.- Disponen ampliación de competencia funcional y redistribución de expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes y Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica **45**

Res. Adm. N° 443-2019-CE-PJ.- Amplían competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco y dictan diversas disposiciones **46**

Res. Adm. N° 450-2019-CE-PJ.- Renombran el 4º Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado de Familia del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna **47**

Res. Adm. N° 454-2019-CE-PJ.- Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Cusco en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" **49**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

R.J. N° 36-2019-J-ODECMA-V-PJ.- Disponen redistribución de servidores en los despachos contralores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan diversas disposiciones **49**

Res. Adm. N° 490-2019-P-CSJV/PJ.- Reconocen y felicitan a funcionarios y servidores que contribuyeron en la implementación de la Buena Práctica "Mesa de Partes de Móvil" en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **50**

Res. Adm. N° 533-2019-P-CSJV/PJ.- Conceden licencia y permisos sindicales a servidores en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **51**

Res. Adm. N° 553-2019-P-CSJV/PJ.- Disponen que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla remitan los procesos penales que correspondan a los Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla y dictan diversas disposiciones **52**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 392-2019-CG.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de la Contraloría General, para el Año Fiscal 2019 **52**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1037-2019-UNAM.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua a Italia, en comisión de servicios **54**

Res. N° 6430-2019-UN/JBG.- Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - tacna a Ecuador, en comisión de servicios **55**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0173-2019-JNE.- Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **55**

Res. N° 0195-2019-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque **74**

Res. N° 0199-2019-JNE.- Declaran nula notificación y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash **77**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3332-2019-MP-FN.- Convalidan actos procesales y administrativos de fiscal en su actuación como personal asignada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco **79**

Res. N° 3333-2019-MP-FN.- Asignan plaza de fiscal y nombran fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **80**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5402-2019.- Autorizan al Banco de la Nación la conversión de oficina especial en agencia en el departamento de Moquegua **80**

Res. N° 5414-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa **81**

Res. N° 5418-2019.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho **81**

Res. N° 5448-2019.- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **81**

Res. N° 5449-2019.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de agencia en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín **82**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 452-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas **82**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 000121-2019-GR.LAMB/ORAD (2715306-8).- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, denominado Alto Perú **83**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 015-2019-GRL-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Loreto **84**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 018-2018-CR/GRM.- Aprueban la creación de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua **86**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 268.- Ratifican derechos de trámite relacionados a 61 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 550-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre **88**

Res. N° 341-2019-MML/GTU.- Aprueban "Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/ propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima" **92**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 416-2019-MDA.- Ordenanza que declara prioridad publica las políticas de reducción de la anemia y aprueba la conformación del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia **93**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 023.- Declaran zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza **94**

R.A. N° 0539.- Aprueban Política Antisoborno de la Municipalidad **96**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 307-2019-MDC/A.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 018-2019-MDJM.- Aprueban el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuos Cero" en el distrito de Jesús María **98**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 550-MPL.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2019 de la Municipalidad **99**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 444-MDS.- Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Amnistía Tributaria 2019" **104**

Ordenanza N° 445-MDS.- Prorrogan para el Ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 398-MDS que aprobó el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **105**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 28-2019-MPC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT CUSCO **106**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD

DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 307-2019-MDC/A.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministra de Economía y Finanzas a Panamá y encargan su Despacho a la Ministra del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2019-PCM

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas SG-591/2019 y PE-181/2019, el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF invita a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas a participar en la XXXIV Reunión del Comité de Auditoría de CAF y en la CLXVII Reunión del Directorio, que se llevarán a cabo los días 2 y 3 de diciembre de 2019, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, en la XXXIV Reunión del Comité de Auditoría de CAF se revisarán los aspectos destacados de los presupuestos de gastos administrativos y de inversión de la CAF 2019 – 2020 y otros temas de interés;

Que, asimismo, la CLXVII Reunión del Directorio tiene como objetivo convocar a los miembros del Directorio del citado Banco para tratar, entre otros, los siguientes puntos de agenda: i) Aprobación del Acta de la CLXVI Reunión del Directorio, ii) Informe Preliminar de la Gestión 2019; y, iii) Programa de Actividades, Presupuesto y Autorización de Endeudamiento para el año 2020;

Que, la participación de la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, en los citados eventos, resulta relevante, dada la naturaleza de los temas a tratar y a fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano ante organismos internacionales financieros;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje en misión oficial de la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de

Economía y Finanzas, cuyos gastos son financiados por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, sin irrogar gastos al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, de la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 2 y 3 de diciembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son asumidos por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, sin demandar gastos al Tesoro Público.

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas a la señora Fabiola Martha Muñoz Doderó, Ministra del Ambiente, a partir del 2 de diciembre de 2019 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4. La presente Resolución, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1831016-5

Modifican la R.M. N° 165-2019-PCM mediante la cual se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2019-PCM

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de fortalecer el proceso de diálogo para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y en dicho marco, realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM, establece que el Grupo de Trabajo está integrando, entre otros, por un/a representante del Ministerio del Ambiente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside;

Que, con Resolución Ministerial N° 372-2019-PCM, se designó a la señora Paola Bustamante Suárez, Asesora II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como “Alta Comisionada para el Diálogo y el Desarrollo en el Corredor Vial Sur”;

Que, a través del Informe N° D000005-2019-PCM-DVGT-FDG del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, la Nota de Elevación N° D000063-2019-PCM-SGSD y el Informe N° D000076-2019-PCM-SSGC de la Subsecretaría de Gestión de Conflictos de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo; se sustenta la necesidad de modificar a los integrantes del Grupo de Trabajo, a fin de incluir a la “Alta Comisionada para el Diálogo y el Desarrollo en el Corredor Vial Sur”, en representación del Presidente del Consejo de Ministros; así como, modificar la denominación y coordinación a cargo del Subgrupo de Trabajo de Consulta Previa y Corredor Minero de la “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, denominándose, en adelante, “Subgrupo de Trabajo de Corredor Vial”, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM relacionados a los integrantes y subgrupo antes citado del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM

Modifícanse los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial N° 165-2019-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrando de la siguiente manera:

a) La Alta Comisionada para el Diálogo y el Desarrollo en el Corredor Vial Sur en representación del Presidente del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;

b) Un/a representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

- c) Un/a representante del Ministerio del Ambiente
- d) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- e) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- f) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- g) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- h) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- i) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- j) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- k) Un/a representante del Gobierno Regional de Cusco;
- l) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Espinar;
- m) Un/a representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la Provincial de Espinar; y,
- n) Un/a representante de la sociedad civil organizada de la provincia de Espinar”.

“Artículo 5.- De los Subgrupos de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, se conformarán cuatro subgrupos de trabajo:

(...)

d) Subgrupo de Trabajo de Corredor Vial: tiene como objetivo proponer e informar sobre los temas asociados al Corredor Vial existente en la comprensión de la provincia de Espinar. El subgrupo es coordinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1831014-1

AMBIENTE

Autorizan primera transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 0176-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 000969-2019-CG/SGE de fecha 7 de noviembre de 2019 (repcionado con fecha 12 de noviembre de 2019), de la Contraloría General de la República; y la Nota de Elevación N° D000247-2019-SENAMHI-OPP de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 265-2018-SENAMHI/PREJ de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de

Apertura (PIA) de los gastos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone entre otros, que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley y sus modificatorias, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividades Empresarial del Estado (FONAFE), universidades, proyectos/programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 000969-2019-CG/SGE de fecha 7 de noviembre de 2019 (recepcionado con fecha 12 de noviembre de 2019), la Contraloría General de la República, solicita al SENAMHI realizar la primera transferencia a dicha entidad por la suma de S/ 45 278,14 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 14/100 SOLES) para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al SENAMHI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, con Nota de Elevación N° D000247-2019-SENAMHI-OPP de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D0000113-2019-SENAMHI-UP de la Unidad de Presupuesto, mediante el cual señala que: "[...] la Unidad de Presupuesto, opina favorablemente y otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 45 279,00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la

Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 2. Recursos Directamente Recaudados, para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, periodo auditado 2019, según lo establecido en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control [...]";

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente aprobar la primera transferencia financiera, por la suma de S/ 45 278,14 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 14/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 2. Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la primera transferencia financiera del Pliego 0331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, hasta por la suma de S/ 45 278,14 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 14/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas y el 6% del derecho de designación y supervisión por el periodo auditado 2019, correspondiente a los gastos efectuados para la contratación de la empresa de sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Artículo 2.- La primera transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 0331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y 2. Recursos Directamente Recaudados, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI

1830815-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2019-MINAM

Mediante Oficio N° 01178-2019-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 354-2019-MINAM, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2019.

Cuarto Considerando:

DICE:

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 013-2019-MINAM-SG/OGRH (...)

DEBE DECIR:

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 055-2019-MINAM-SG/OGRH (...)

Artículo 2°

DICE:

Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto mediante Resolución Directoral N° 013-2019-MINAM-SG/OGRH.

DEBE DECIR:

Dar por concluido el encargo de funciones dispuesto mediante Resolución Directoral N° 055-2019-MINAM-SG/OGRH.

1830437-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 421-2019-MINCETUR**

Lima, 22 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 260-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto la participación conjuntamente con empresas del sector turismo, en la feria internacional de turismo “ILTM International Luxury Travel Market Cannes 2019”, a realizarse del 2 al 5 de diciembre de 2019, en la ciudad de Cannes, República Francesa, evento que se caracteriza por congrega a profesionales de turismo, dirigido al mercado de viajes de lujo, lo que permitirá establecer contactos comerciales para posicionar al Perú como destino exclusivo y con una oferta basada en propuestas de cultura, naturaleza y servicios de calidad, con la finalidad de atraer turistas europeos de alto poder adquisitivo; asimismo, para el día 1 de diciembre del año en curso, se tiene previsto ejecutar acciones previas necesarias para su óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en la referida feria;

Que, la participación de PROMPERÚ resulta de importancia por tratarse de la feria de mayor relevancia en lo que a este segmento se refiere, por su trayectoria, ubicación (Europa) y dinámica de trabajo (presentaciones y citas pre concertadas), lo que permitirá generar nuevas posibilidades de negocio, a través de nuestros co-exhibidores y contactos profesionales con clientes de todo el mundo dentro de la industria del turismo de lujo;

así como posicionar al Perú como un destino auténtico y especializado en el turismo de alta gama;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Mirella Oré Mónago, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad Cannes, República Francesa, de la señora Mirella Oré Mónago, del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la feria internacional de turismo “ILTM International Luxury Travel Market Cannes 2019”, mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US \$	Continente	Viáticos por día US \$	N° de días	Total Viáticos en US\$
Mirella Oré Mónago	1 362,51	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mirella Oré Mónago, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1830472-1

CULTURA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2019-MC**

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en su artículo 11, que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público adscrito a dicho ministerio;

Que, con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, se designó a la señora María Emma Mannarelli Cavagnari en el cargo de Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptarla y encargar las funciones de Jefe/a Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Emma Mannarelli Cavagnari al cargo de Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, las funciones del cargo de Jefa Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1831016-7

Disponen el ingreso libre al Museo de Sitio Túcume el día 8 de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 487-2019-MC

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 408-2019-MST-PENL/MC, del Museo de Sitio Túcume, el Oficio N° 424-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Unidad Ejecutora 005, el Informe N° D000265-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos; y el Informe N° D000069-2019-OGAJ-CDR/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades

en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 559-2018-MC de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene, entre otros, los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Oficio N° 424-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Unidad Ejecutora 005, se pone a conocimiento de la Dirección General de Museos que a través del Memorando N° 408-2019-MST-PENL/MC, la Directora del Museo de Sitio Túcume informó que del 8 al 11 de noviembre de 2019, se llevará a cabo en el referido museo, la II Jornada Internacional de Museológica Social, cuyo objetivo es conocer y discutir la problemática de nuestros museos, así como compartir experiencias para la elaboración de una propuesta de trabajo que coadyuve a su solución, mediante el fortalecimiento de las capacidades profesionales institucionales y la búsqueda de la cooperación técnica internacional; asimismo, informa que el primer día del evento se llevará a cabo el Festival Cultural: Huaca Independiente Museo Túcume, con la participación de la comunidad local; razón por la cual, se solicita el ingreso libre a dicho museo el día 8 de diciembre de 2019;

Que, a través del Informe N° D000265-2019-DGM/MC de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de Museos brinda su conformidad a la solicitud presentada por el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Unidad Ejecutora 005, señalando que tal exoneración es de suma importancia para el desarrollo y alcance proyectado de la actividad;

Que, mediante el Informe N° D000069-2019-OGAJ-CDR/MC de fecha 20 de noviembre, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando jurídicamente viable la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, estando a lo opinado por la Dirección General de Museos y habiéndose verificado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la citada norma, se considera viable lo peticionado;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una

tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre al Museo de Sitio Túcume el día 8 de diciembre de 2019, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo de Sitio Túcume el día 8 de diciembre de 2019, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos en coordinación con el Museo de Sitio Túcume dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a la Dirección General de Museos, y al Museo de Sitio Túcume, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Ministro de Cultura

1830492-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1844-2019 DE/MGP

Lima, 25 de noviembre de 2019

Visto, el Oficio N° 6064/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de noviembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 819-2018 MGP/DGED de fecha 10 de octubre del 2018, se nombró en Misión de Estudios en el país a Oficiales, entre otros, a la Teniente Primero SN.(MC) Guichell Marie REVILLA Robinson, para que participe en el Programa Residentado en Dermatología en la Universidad de San Martín de Porres con sede en el Centro Médico Naval “Cirujano Mayor Santiago Távara”, con eficacia anticipada del 1 de julio del 2017 al 1 de julio del 2020, a tiempo completo;

Que, con Oficio N° 0640-2019-DGP-FMH-USMP de fecha 26 de agosto del 2019, el Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres ha comunicado que como parte del currículo del referido residentado médico ha autorizado la rotación externa internacional de la Teniente Primero SN.(MC) Guichell Marie REVILLA Robinson, residente de tercer año de la especialidad de dermatología, en el Hospital Universitario La Paz, ubicado en la Ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 de diciembre del 2019 al 31 de enero del 2020;

Que, por Oficio N° 10308/54 de fecha 26 de setiembre del 2019, el Director del Centro Médico Naval “Cirujano

Mayor Santiago Távara” hace conocimiento al Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres, que considera favorable la participación de la Teniente Primero SN.(MC) Guichell Marie REVILLA Robinson, en la mencionada rotación internacional;

Que, mediante Oficio N° 1825/52 de fecha 8 de noviembre del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios de la Teniente Primero SN.(MC) Guichell Marie REVILLA Robinson, para que participe en la mencionada rotación internacional; lo que permitirá adquirir conocimientos innovadores, con el fin de aplicarlos en el trabajo como médico dermatólogo, brindando un diagnóstico preventivo y un adecuado tratamiento de las enfermedades relacionadas con la piel y sus anexos (uña, cabellos); así como, el aprendizaje de procedimientos quirúrgicos dermatológicos, tales como la identificación adecuada y extirpación de lesiones malignas de la piel, entre otros;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 al 31 de enero del 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento N° 273-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y

Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la Teniente Primero SN.(MC) Guichell Marie REVILLA Robinson, CIP. 00099922, DNI. 42862255, para que participe en la rotación externa internacional en la especialidad de dermatología en el Hospital Universitario La Paz, en la Ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 de diciembre del 2019 al 31 de enero del 2020; así como, autorizar su salida del país el 29 de noviembre del 2019 y su retorno el 1 de febrero del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,100.00	US\$. 2,100.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 2,100.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€ 4,210.42 x 1 mes (diciembre 2019)	€ 4,210.42

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 4,210.42

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 7.- La Oficial Subalterno designada deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- La mencionada Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- La citada Oficial Subalterno está impedida de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 346-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el Decreto Supremo N° 303-2018-EF que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2019 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo N° 303-2018-EF, permite la modificación del Presupuesto Consolidado como consecuencia de la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2019, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 303-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2019, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de S/ 285 565 164.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	155 645 348,00
Donaciones y Transferencias	129 919 816,00

TOTAL INGRESOS	285 565 164,00
=====	
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	
Gastos de Capital	86 776 763,00
	198 788 401,00

TOTAL EGRESOS	285 565 164,00
=====	

Artículo 2. Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos.	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados.	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias.	Anexo N° III-2

Artículo 3. Refrendo
El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1831016-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 347-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que se asigne recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y de su Reglamento;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la citada ley, dispone que para la aplicación de lo establecido en el considerando anterior, es requisito que las plazas se

encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento;

Que, de acuerdo a los numerales 25.3 y 25.4 del artículo 25 de la referida ley, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para ello dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, quedando exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879;

Que, a través del Informe N° 720-2019-OP-OGPPM/ MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las valorizaciones ajustadas y priorizadas del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento; en virtud de lo cual, con Oficio N° 2807-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 692-2019-EF/53.01, remite el costo de las valorizaciones ajustadas y priorizadas del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, del pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 31 320 936,00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las valorizaciones ajustadas y priorizadas del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 31 320 936,00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar valorizaciones ajustadas y priorizadas del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		31 320 936,00
TOTAL EGRESOS		31 320 936,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		10 800,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales

CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		31 310 136,00
TOTAL EGRESOS		31 320 936,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo “Costo de las valorizaciones ajustadas y priorizadas del personal de la salud en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento”, que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las valorizaciones a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, se debe tener en cuenta que estas se encuentren registradas previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1831016-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

DECRETO SUPREMO
N° 348-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30945, autoriza, excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2019, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), hasta por el monto de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos de implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad; precisándose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, con Memorando N° 2084-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 485-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), destinados a financiar los gastos de implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad; asimismo, indican que se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en virtud del cual, con Oficio N° 2695-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 052 098,00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo

a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, para financiar los gastos de implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30945;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 9 052 098,00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar los gastos de implementación y equipamiento para el normal funcionamiento de dicha entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 052 098,00
TOTAL EGRESOS	9 052 098,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU	

CATEGORIA	
PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	70 000,00
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	446 000,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	120 600,00

ACTIVIDAD	5000004 : Asesoramiento Técnico y Jurídico
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	139 000,00

CATEGORIA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001112 : Promoción y Regulación del Servicio de Transporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 165 788,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	110 710,00
TOTAL EGRESOS	9 052 098,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1831016-3

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad

DECRETO SUPREMO N° 349-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto del Aguinaldo por Navidad, para lo cual en cada año fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, fija el Aguinaldo por Navidad hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes

universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose, que dicho Aguinaldo se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año;

Que, asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30879 establece que los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 30879, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la citada ley;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30879, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de Aguinaldo por Navidad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a diciembre, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879.

Artículo 3.- Financiamiento

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, se financia con cargo a los créditos

presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.2 Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30879, el Aguinaldo por Navidad que perciben los trabajadores contratados bajo la modalidad especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta por el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

3.4 Los organismos comprendidos en el alcance del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente, que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan el Aguinaldo por Navidad hasta por el monto que señala el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 4.- Requisitos para la percepción

El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 5.- De la percepción

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 6.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto por la Ley N° 30879, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Artículo 7.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

7.1. Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, otorgándose a los docentes con jornada laboral completa un monto no menor al señalado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, en el marco de lo dispuesto por los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, y la Ley N° 29944.

7.2. Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad es

de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o el que haga sus veces de la entidad respectiva.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado, para tal efecto el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibe de Aguinaldo por Navidad la suma de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.3.2 7. 5 7 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos, el referido aguinaldo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

El Aguinaldo por Navidad no se encuentra sujeto a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, excepto aquellos otros descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador.

Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

11.1 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido por la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para la percepción de la gratificación correspondiente por Navidad.

11.2 Asimismo, no están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las entidades sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

Artículo 12.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

12.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30879, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada ley.

12.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1831016-4

Aprueban contratación de estudio de abogados para la defensa legal del Estado peruano en la etapa de Arbitraje Internacional iniciada por IC Power Ltd. y Kenon Holdings Ltd. en contra de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 473-2019-EF/43**

Lima, 26 de noviembre

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de la defensa legal que represente al Estado peruano en la etapa de Arbitraje Internacional iniciada IC Power Ltd. y Kenon Holdings Ltd. en contra de la República del Perú, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Sidley Austin LLP para que brinde asesoría jurídica al Estado peruano en el presente caso;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 643-2019-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio de Abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001489 por el monto de S/ 1 190 000,00 (un millón CIENTO NOVENTA mil Y 00/100 soles), emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; asimismo, las mencionadas Oficinas a través del Memorando N° 1320-2019-EF/43.06, señalan que existe una previsión presupuestaria de S/ 24 607 625,00 (veINTICUATRO millones SEIScientos SIETE mil SEIScientos VEINTICINCO Y 00/100 soles) para los Años Fiscales 2020, 2021 y 2022 para la referida contratación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 0416-2019-EF/42.02, el Informe N° 1002-2019-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Sidley Austin LLP; y,

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y, con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación del Estudio Sidley Austin LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema

de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Autorizar al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio Sidley Austin LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1831006-1

EDUCACION

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Maestro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 578-2019-MINEDU

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y, con Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Maestro se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que ejerza o haya ejercido la docencia, acreditando una trayectoria profesional y producción académica que ha generado impacto en la mejora de la educación en su institución educativa, su entorno local y/o regional a través de la implementación de propuestas innovadoras, investigaciones y/o publicaciones;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2019; y, con Resolución Ministerial N° 487-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 563-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción

del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00700-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 13 de noviembre de 2019, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de MAESTRO a las personas mencionadas en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, la Dirección General de Desarrollo Docente, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de MAESTRO a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	JOSE LUIS ARISTA TEJADA	42181155	AMAZONAS
2	DANNY BERNALES SOTOMAYOR	42794057	APURIMAC
3	BENITO RICARDO CANCAPA HANCCO	21272034	PASCO
4	JUAN CARLOS CARDENAS VALVERDE	20048150	JUNIN
5	MARIA ISABEL DE LOS SANTOS EXEBIO	17432099	LAMBAYEQUE
6	PEDRO EDUARDO FALCON GUERRA	21483629	ICA
7	ASTRIT MADELAINE LINO TALAVERA	02444705	PUNO
8	JUAN LOPEZ RUIZ	07299328	UCAYALI
9	PAULA PATRICIA LUKSIC GIBAJA	23963570	CUSCO
10	ROSA ELIZABETH MANTILLA VILLAR	31031458	APURIMAC
11	MARIA ELENA OSORIO CABELLO	22077929	ICA
12	MARDA CRUZ REYNA ORDINOLA	33407441	AMAZONAS
13	JUAN PEDRO SOPLAPUCO MONTALVO	17404624	LAMBAYEQUE
14	EVA MONICA VALERIANO ARCANA	29425221	AREQUIPA
15	JOSE ROLANDO VASQUEZ BARBOZA	41123542	CAJAMARCA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1830757-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Amauta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2019-MINEDU

Lima, 26 de noviembre de 2019



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192, se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento, y, con Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Amauta se confiere al profesional en educación, o en otras carreras, que acredite una trayectoria profesional, académica y/o producción intelectual que constituya una contribución extraordinaria a la mejora de la educación, con impacto en el ámbito nacional y/o internacional;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2019; y, con Resolución Ministerial N° 487-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 563-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00700-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 13 de noviembre de 2019, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de AMAUTA a las personas mencionadas en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, la Dirección General de Desarrollo Docente, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de AMAUTA a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	VIOLETA ARDILES POMA DE MORENO	31608434	ANCASH
2	MIGUEL AZCUETA GOROSTIZA	08892001	LIMA
3	VANIA MASIAS MALAGA	40179263	LIMA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1830758-1

Otorgan las Palmas Magisteriales en la Categoría de Educador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2019-MINEDU

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 11192 se crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, se aprueba el nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, en adelante el Reglamento; y, la Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales";

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento, la Condecoración de Palmas Magisteriales constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; siendo uno de los requisitos indispensables para la procedencia de su otorgamiento, contar con solvencia moral sustentada;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, establece que la Condecoración en la Categoría de Educador se confiere únicamente a docentes en actividad que ejercen labor pedagógica en instituciones y/o programas educativos públicos de Educación Básica (en todas sus modalidades, niveles y ciclos), así como a los de Educación Técnico – Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica del Sector Público; como reconocimiento a su práctica docente efectiva, orientada hacia la mejora de los aprendizajes de sus estudiantes y el involucramiento de la comunidad educativa, en concordancia con el Marco del Buen Desempeño Docente; y, que cuenten con al menos quince (15) años de servicio docente, que deben corresponder a su experiencia en el sector público;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento establece que el proceso de Condecoración de Palmas Magisteriales comprende las siguientes tres etapas: (i) postulación de candidatos por parte del proponente, (ii) calificación de expedientes y (iii) evaluación y otorgamiento de la Condecoración;

Que, el artículo 16 del Reglamento dispone que culminadas las etapas de calificación de los expedientes y evaluación de los candidatos, el Consejo de la Orden se pronuncia sobre el otorgamiento de la Condecoración en cada una de las categorías, la misma que es otorgada mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales para el año 2019; y, con Resolución Ministerial N° 487-2019-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 563-2019-MINEDU, se designa a los miembros del Comité de Calificación Ministerial;

Que, según da cuenta la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente en el Informe N° 00700-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de acuerdo al Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales 2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, corresponde proceder a emitir las Resoluciones Ministeriales respectivas que se pronuncian sobre el otorgamiento de la Condecoración;

Que, en virtud del Acta de Sesión del Consejo de la Orden de Palmas Magisteriales, de fecha 13 de noviembre de 2019, los miembros de dicho Consejo acordaron otorgar las Palmas Magisteriales en la categoría de EDUCADOR a las personas mencionadas en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Orden;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, la Dirección General de Desarrollo Docente, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, la Norma Técnica denominada “Disposiciones que Regulan el Otorgamiento y Gestión de la Condecoración de Palmas Magisteriales”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-MINEDU, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otórguese las Palmas Magisteriales en la Categoría de EDUCADOR a las siguientes personas:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIÓN
1	MAX HENRRY AREVALO ACOSTA	00100503	UCAYALI
2	CRUZ MARIA CASTRO SEVERINO	00207019	TUMBES
3	SONIA SOLEDAD CHAVEZ CARRILLO	30430947	AREQUIPA
4	ALFONSO WALTER FLORES CUBA	21856758	HUANCAVELICA
5	MARIA LUZMILA HUANHUAYO GABRIEL	19807072	LIMA
6	EDITH MERCEDES HUERTAS RUEDA	15841257	LIMA PROVINCIAS
7	RIGOBERTO IPANAQUE GALVEZ	03565924	PIURA
8	JOSE ANTONIO MEDINA DIAZ	33826345	AMAZONAS
9	ENRIQUE ELISEO MONCAYO VARIAS	17542747	LAMBAYEQUE
10	JUAN OBLITAS CARRERO	27280619	CAJAMARCA
11	DIANA ASUNCION ORTIZ SALAS	23933660	CUSCO
12	RODOLFO JAVIER PALOMINO ZEGARRA	04340771	PASCO
13	CONNIE BETTY PHILIPPS DEL CASTILLO	01112072	SAN MARTIN
14	RUBEN DARIO QUISPE CALLI	01862375	PUNO
15	MARCELA GREGORIA QUISPE CHAMBILLA	04433931	MOQUEGUA
16	ZENAIDA RAMIREZ PALACIOS	31625903	ANCASH
17	ELBA DORIS TELLERIA TELLERIA	00475940	TACNA
18	MELECIO TITO MAMANI	30642190	AYACUCHO
19	RUTH VANESSA VERGARA ESPINOZA	21521545	ICA
20	AURELIO YUCRA PINEDO	24705520	CUSCO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1830760-1

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 294-2019-MINEDU

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0217800-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 1472-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como uno de los principios que rigen a las universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, con Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual; se deroga el artículo 5 y se modifica los artículos 4, 6, 8, 12, 13, 16 y 22 de la Ley N° 27942, disponiendo que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, apruebe un nuevo Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, el mismo que en su numeral 51.1 del artículo 51 establece que los centros universitarios deben contar con documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en cuya elaboración deben considerar los lineamientos que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación adecua sus disposiciones contra el hostigamiento sexual y, asimismo, diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable, entre otros, en las universidades públicas y privadas;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU establece que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la unidad orgánica responsable de formular políticas, planes y documentos normativos en materia de desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, mediante el Oficio N° 01163-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 185-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborado por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de

la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar, en el marco de la normativa antes señalada, nuevos “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, en el marco de la normativa vigente y respetando la autonomía de dichas instituciones;

Que, a través del Informe N° 1085-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable a la referida propuesta normativa, y señala que la misma se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y su implementación no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Secretaría de Planificación Estratégica; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1830599-1

INTERIOR

Designan Prefecta Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2019-IN

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que: “(...) Los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno”;

Que, con Resolución Suprema N° 007-2019-IN de fecha 14 de enero de 2019, se designó al señor Mariano Asunción Velásquez Condori en el cargo de Prefecto Regional de Moquegua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la misma y designar a la persona que asuma el cargo de Prefecto Regional de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Mariano Asunción Velásquez Condori al cargo de Prefecto Regional de Moquegua.

Artículo 2.- Designar a la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala en el cargo de Prefecta Regional de Moquegua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1831016-6

Aprueban Directiva “Lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéuticos del cannabis y sus derivados”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1969-2019-IN

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 000277-2019/IN/DGCO de la Dirección General Contra el Crimen Organizado; el Memorando N° 002404-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000243-2019/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 002884-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, tiene por

finalidad garantizar el derecho fundamental a la salud y permitir el acceso, exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, del cannabis y sus derivados;

Que, de acuerdo a la citada Ley, las actividades relacionadas con la investigación, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos serán autorizadas por el Poder Ejecutivo; disponiendo además que el Poder Ejecutivo establezca requisitos para el otorgamiento de las licencias para la investigación científica, para las universidades e instituciones de investigación agraria y en salud; para la importación y/o comercialización; y, para la producción que se otorga exclusivamente a las entidades públicas y laboratorios debidamente registrados y certificados;

Que, según el sub numeral 8.1.1 del numeral 8.1 y el numeral 8.2 del artículo 8, el artículo 9, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 30681, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-SA, para el otorgamiento de la licencia para universidades e instituciones de investigación en salud (investigación científica en seres humanos e investigación científica que no implique estudios en seres humanos), licencia para universidades e instituciones de investigación agraria, licencia de producción y licencia de importación y/o comercialización, se requiere presentar copia del protocolo de seguridad, aprobado por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 16 del referido Reglamento señala que los protocolos de seguridad tienen por objetivo garantizar la intangibilidad física de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado, evitando robos, hurtos u otras ocurrencias que generen disminución cuantitativa del cannabis y sus derivados, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos; deben contar con la verificación y aprobación respectiva; y está sujeto a verificación por parte del representante de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Tercera y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento señalan, respectivamente, que el Ministerio del Interior aprueba los lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad señalados en el artículo 16; y, asimismo, aprueba el documento normativo que establece el procedimiento que garantice el control, seguridad y fiscalización de todas las operaciones que correspondan a la producción y comercialización de la planta de Cannabis para uso medicinal, con fines medicinales y terapéuticos, al que se hace alusión en el artículo 36 del Reglamento;

Que, en este contexto, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior han trabajado en la elaboración de los lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéuticos del cannabis y sus derivados, los cuales tienen por finalidad asegurar la intangibilidad física de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, así como del producto terminado, a fin de evitar robos, hurtos u otras ocurrencias que generen su disminución cuantitativa, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos;

Que, mediante el Informe N° 000277-2019/IN/DGCO, la Dirección General Contra el Crimen Organizado indica que la propuesta normativa tiene por objeto establecer lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados;

Que, en atención al marco normativo antes mencionado, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000243-2019/IN/OGPP/OMD, con el que se propone la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéuticos del cannabis y sus derivados"; señalando que ha sido evaluada en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2019-SA, en la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP "Lineamientos aplicables para la Formulación, Tramitación y Aprobación de Directivas del Ministerio del Interior", y bajo una visión de gestión por procesos y simplificación administrativa;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento las normas referidas y la opinión técnica antes mencionada, se ha visto conveniente emitir la resolución correspondiente;

Con la visión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2019-IN denominada "Lineamientos técnicos con las condiciones y criterios para la aprobación de los protocolos de seguridad sobre el uso medicinal y terapéuticos del cannabis y sus derivados", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1831013-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0440-2019-JUS

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alberto Eugenio Oliva Corrales en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1831012-1

Designan representante del Ministerio ante el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0441-2019-JUS

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados, en adelante PRONABI, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como otros delitos que se cometan en agravio del Estado, contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico-patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado en su condición de agraviado o parte civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual contempla que dicha entidad tiene una estructura funcional compuesta por la Alta Dirección, la Unidad Funcional de Apoyo y las Unidades Funcionales de Línea;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, establece que el Consejo Directivo es un órgano colegiado que se encuentra conformado por seis (06) miembros de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, los cuales son acreditados mediante Resolución del Titular de la entidad que representan, disponiendo que lo presidirá el representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por Resolución Ministerial N° 0315-2018-JUS, se designó al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados, quien ha presentado renuncia a dicha designación, por lo que corresponde dar por concluida la misma;

Que, a fin de mantener el normal funcionamiento del PRONABI, es necesario designar al representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien presidirá el Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, como Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Alberto Eugenio Oliva Corrales, Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Justicia y Derechos ante el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, quien presidirá el Consejo Directivo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, así como a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1831012-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2019-TR

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 160-2019-MTPE/4/12.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General (CAP-P N° 030) Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora IRIS PATRICIA ALFARO BAZAN, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General (CAP-P N° 030) Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1831011-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de la Oficina de Articulación Intergubernamental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1090-2019-MTC/01

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora Ada Yesenia Paca Palao, en el cargo de Directora de la Oficina de

Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1831007-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187- 2019/SIS

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS: Los Oficios N° 771-2019-SIS-FISSAL/J, y N° 915-2019-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e); el Informe Conjunto N° 001-2019-SIS-FISSAL/DIGEIA-DIF de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo y de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo; el Informe N° 037-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 098-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; el Informe N° 094-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 199-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y, el Informe N° 575-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 594-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en adelante TUO de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, en armonía con el artículo 7 del citado TUO de la Ley N° 29344, el Seguro Integral de Salud - SIS, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, y se constituyó como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, en adelante IAFAS, de naturaleza pública con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del referido TUO de la Ley N° 29344, establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud, en adelante FISSAL. El listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo de 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del

Fondo Intangible Solidario de Salud, constituyéndose como una IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención - LEAC, en cuyo Anexo N° 1 se detalla el grupo de patologías;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS dispone que el FISSAL se encuentra facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, el artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que todos los asegurados del SIS son asegurados del FISSAL;

Que, en esa línea, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado con Decreto Supremo N° 030-2014-SA, establece que el alcance de las coberturas del FISSAL comprende a todos los afiliados del SIS de los regímenes Subsidiado y Semicontributivo;

Que, el artículo 5 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, señala que el financiamiento del FISSAL incluye prestaciones de carácter no asistencial vinculadas a los diagnósticos y procedimientos financiados por el FISSAL, tales como traslado y estadía en situaciones de emergencia en territorio nacional, traslado y estadía en casos de pacientes con algunos de los diagnósticos de cáncer establecidos en el listado de enfermedades de alto costo;

Que, la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL - DIGEA, en su calidad de unidad funcional a cargo de proponer instrumentos e informar respecto a los procedimientos para el ejercicio de los derechos y deberes de los asegurados con cobertura a cargo del FISSAL y la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo del FISSAL - DIF, en su calidad de unidad funcional a cargo de desarrollar procesos relacionados a la liquidación y transferencias financieras de las prestaciones correspondientes a las enfermedades objeto de la cobertura del FISSAL, mediante Informe Conjunto N° 001-2019-SIS-FISSAL/DIGEIA-DIF sustentan el proyecto de Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP y la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ, mediante el Informe N° 037-2019-SIS-FISSAL/OPP e Informe N° 098-2019-SIS-FISSAL/OAJ, respectivamente emiten opinión favorable respecto a la Propuesta de Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, luego de haber emitido opinión técnica favorable, la Jefatura del FISSAL a través de sus órganos DIGEA, DIF, OPP y OAJ, remitió a la Jefatura del SIS a través de los Oficios N° 771-2019-SIS-FISSAL/J y N° 915-2019-SIS-FISSAL/J, el citado proyecto de Directiva Administrativa para su aprobación;

Que, a través de Informe N° 094-2019-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 199-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable para el proyecto de Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización de Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, mediante Informe N° 575-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 594-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el FISSAL a través de sus órganos DIGEA, DIF, OPP y OAJ han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables; asimismo que, OGPPDO ha cumplido con emitir la opinión técnica favorable correspondiente, cumpliéndose con el procedimiento establecido en la Directiva Administrativa sobre Normas para la elaboración o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de las Directivas Administrativas del SIS: Directiva Administrativa N° 001-2015/SIS/OGPPDO-V0.1, aprobada por Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS; por lo que resulta



jurídicamente viable aprobar la Directiva Administrativa en cuestión;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/FISSAL-DIGEADIF-V.01, “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL”.

Apruébese la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS/FISSAL-DIGEADIF-V.01, “Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL”, y sus tres (03) Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo y a la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa que aprueba la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS

Modifíquese la definición de prestación administrativa signada en el numeral 3) del documento denominado “Definiciones Operacionales para el Tarifario SIS”, aprobado como Anexo N° 02 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS, conforme al siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 02

DEFINICIONES OPERACIONALES PARA EL TARIFARIO SIS

N.º	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN
I. DEFINICIONES GENERALES		
3	Prestación Administrativa	Son servicios no asistenciales brindados por los Establecimientos de Salud MINSA y terceros a los asegurados SIS, como sepelio, traslado de emergencia, asignación por alimentos y traslado de paciente oncológico estable.

(...)

Segunda.- Incorporaciones a los Anexos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS

Incorpórese el Código de Servicio N° F01 en el documento denominado “Tarifario del Seguro Integral de Salud”, aprobado como Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS, conforme al siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 01

TARIFARIO DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Nº	Código del Servicio	Servicio de salud	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Observaciones
68	F01	Traslado de paciente oncológico estable		Pago por Expediente		El prestador deberá presentar documentos que den fe del traslado del paciente en condición estable, a efecto de realizar el pago.

(...)

Incorpórese la definición de traslado de paciente oncológico, asignándole el numeral 81-A, al documento denominado “Definiciones Operacionales para el Tarifario SIS”, aprobado como Anexo N° 02 de la Resolución Jefatural N° 216-2018/SIS, conforme al siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 02

DEFINICIONES OPERACIONALES PARA EL TARIFARIO SIS

IV. PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS	
81 A Traslado de paciente oncológico estable	Cód. F01 Es la prestación administrativa que se brinda en las IPRESS públicas y que se otorga cuando el paciente en condición estable deba trasladarse a una IPRESS de mayor capacidad resolutive a fin de recibir la prestación de salud no disponible en la IPRESS de origen, el traslado puede efectuarse por medio terrestre, aéreo, acuático o mixto; incluye el pasaje de ida y retorno.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1830886-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Otorgan mandato de conexión solicitado por la empresa Las Orquídeas Recursos Energéticos Renovables S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 201-2019-OS/CD

Lima, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El escrito presentado por la empresa Las Orquídeas Recursos Energéticos Renovables S.A.C. (en adelante, Las Orquídeas), por el que solicita a Osinergmin la emisión de un mandato de conexión a fin de que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. (en adelante Electro Oriente), le permita conectar el proyecto “Central Hidroeléctrica Las Orquídeas” al SEIN mediante una línea de transmisión de 60 kV a la Sub Estación (SET) Nueva Cajamarca, de propiedad de esta última.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. 14 de octubre de 2019.- Mediante Carta N° 005-2019-LORER/GG, Las Orquídeas solicita a Osinergmin que emita un mandato de conexión, a fin de que Electro Oriente le permita conectar el proyecto “Central Hidroeléctrica Las Orquídeas al SEIN” (en adelante el Proyecto), mediante una línea de transmisión de 60 kV a la SET Nueva Cajamarca, de propiedad de esta última.

1.2. 17 de octubre de 2019.- Osinergmin notifica el Oficio N° 2681-2019-OS-DSE, a través del cual requiere a Las Orquídeas, información técnica referida a: i) detalle del punto de conexión propuesto ii) potencia eléctrica

que se inyectaría a la SET Nueva Cajamarca; iii) plano de la planta que muestre el proyecto de disposición de su equipamiento de conexión a la SET Nueva Cajamarca; iv) estudio de pre operatividad aprobado por el COES; iv) memoria descriptiva e ingeniería del proyecto "Central Hidroeléctrica Las Orquídeas" a la SET Nueva Cajamarca mediante una línea de transmisión de 60 kV; vi) cronograma de ejecución del proyecto y estado actual de ejecución; vii) contrato de concesión definitiva del proyecto; y viii) datos de contacto del personal involucrado para coordinaciones.

Para tal fin, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisile su solicitud.

1.3. 18 de octubre de 2019.- Mediante Carta N° 006-2019-LORER/GG, Las Orquídeas solicita ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada en el Oficio N° 2681-2019-OS-DSE.

1.4. 23 de octubre de 2019.- Osinergrmin notifica a Las Orquídeas el Oficio N° 2697-2019-OS-DSE, mediante el cual le otorga, por única vez, la ampliación del plazo solicitado para la entrega de la información requerida, hasta el 25 de octubre de 2019.

1.5. 25 de octubre de 2019.- Mediante Carta N° 010-2019-LORER/GG, Las Orquídeas da respuesta al Oficio N° 2681-2019-OS-DSE.

1.6. 28 de octubre de 2019.- Osinergrmin notifica el Oficio N° 2728-2019-OS-DSE, a través del cual traslada a Electro Oriente la solicitud de mandato de conexión presentada por Las Orquídeas, para que, en un plazo de cinco (5) días calendario, emita su opinión, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).

1.7. 29 de octubre de 2019.- Mediante Oficio N° 2737-2019-OS-DSE, Osinergrmin convocó a Las Orquídeas a una reunión conjunta con Electro Oriente, para tratar sobre su solicitud de mandato de conexión.

1.8. 30 de octubre de 2019.- Mediante Oficio N° 2735-2019-OS-DSE, Osinergrmin notificó, igualmente, a Electro Oriente a una reunión conjunta con Las Orquídeas, a fin de que exponga sus argumentos en torno al mandato de conexión.

1.9. 4 de noviembre de 2019.- Electro Oriente remitió la Carta N° G-989-2019, manifestando su opinión sobre la solicitud de mandato de conexión de Las Orquídeas, que le fuera remitida mediante Oficio N° 2728-2019-OS-DSE, indicando que es factible otorgar el suministro eléctrico.

1.10. 11 de noviembre de 2019.- Electro Oriente amplía su respuesta al Oficio N° 2735-2019-OS-DSE, precisando que de su parte no existen razones que impidan la conexión de la línea de transmisión proyectada con la barra de 60kV de la SET Nueva Cajamarca.

2. ARGUMENTOS DE LAS ORQUÍDEAS

2.1. Las Orquídeas señala que, en su calidad de promotores titulares del Proyecto "Central Hidroeléctrica Las Orquídeas", con una capacidad instalada proyectada de 18.79 MW, mediante Carta N° 001-2019-LORER/GG de fecha 8 de febrero de 2019, solicitó a Electro Oriente que le asigne un punto de conexión en la SET Nueva Cajamarca, así como le remita el modelo del Contrato de Conexión a suscribir.

2.2. Habiendo transcurrido cuatro (4) meses sin obtener respuesta de Electro Oriente, mediante Carta N° 002-2019-LORER/GG de fecha 18 de junio de 2019, Las Orquídeas remitió a Electro Oriente la Carta COES N° D/DP-515-2019, a través de la cual el COES aprueba el Estudio de Pre Operatividad (en adelante, EPO) de su Proyecto, y le reitera la solicitud de ubicación del punto de conexión en la SET Nueva Cajamarca, la misma que tampoco obtuvo respuesta.

2.3. Posteriormente, mediante Carta N° 005-2019-LORER/GG de fecha 27 de agosto de 2019, Las Orquídeas le reiteró a Electro Oriente lo solicitado en sus comunicaciones anteriores; requiriendo, además, que cumpla con la entrega del informe técnico y plano de la

SET Nueva Cajamarca, en donde se especifique el citado punto de conexión; así como las condiciones técnicas y económicas para la conexión a la SET Nueva Cajamarca de su línea de transmisión de 60 kV del Proyecto; sin obtener respuesta.

2.4. Las Orquídeas agrega que las concesiones temporales, estudios aprobados (incluido el Estudio de Impacto Ambiental) y demás permisos, tienen un período de vigencia, por lo que, la demora de Electro Oriente para asignarle un punto de conexión en la SET Nueva Cajamarca perjudica la ejecución del Proyecto y el plazo de vigencia del EPO aprobado.

2.5. Finalmente, indica que, habiendo pasado más de 30 días desde su última reiteración, Electro Oriente continúa con su injustificada renuencia a señalar el Punto de Conexión al interior de la SET Nueva Cajamarca, por lo que acude a Osinergrmin para que emita un mandato de conexión y, de esta forma, Electro Oriente permita conectar el Proyecto a dicha SET, conforme a lo aprobado en el EPO.

3. ARGUMENTOS DE ELECTRO ORIENTE

3.1. Electro Oriente adjuntó el Informe Técnico GSP-425-2019, en el que concluyen que es factible otorgar el suministro eléctrico solicitado, sin comprometerse al financiamiento de la obra, recomendando, que el diseño de 60 kV se implemente con proyección para futuras cargas y que se cumpla con las normas técnicas vigentes.

3.2. Agrega que, en caso se afecte propiedad de terceros en el trazo de la ruta de la línea, debe adjuntarse permisos expresos de los propietarios para el uso de los aires y colocación de postes, equipos principales y complementarios, quienes deben encargarse de la formulación del expediente de la servidumbre, saneamiento y pago para el uso de los aires y terrenos donde se colocarán dichas instalaciones, eximiendo de responsabilidad a Electro Oriente.

3.3. Asimismo, Electro Oriente añade que el proyecto deberá ser elaborado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, y que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2019-EM – Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cada proyecto privado deberá gestionar el Instrumento Ambiental respectivo.

4. ANÁLISIS

MARCO NORMATIVO APLICABLE

4.1. El artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, la LCE), establece que:

"Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:

(...)

b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste;

c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 kW (...) (Subrayado agregado).

4.2. Asimismo, el artículo 24 de la LCE dispone que:

"La concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbre para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad".

4.3. De igual modo, el artículo 33 de la LCE establece que:

"Los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de

¹ Publicada el 22 de junio de 2003.

terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley” (Subrayado agregado).

4.4. Por otro lado, el artículo 62 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, el Reglamento LCE), dispone que:

“Las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de transmisión por el uso de los sistemas de estos últimos, a que se refiere el Artículo 33° de la Ley, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas, serán resueltas por OSINERG (...)

OSINERG queda facultado a dictar directivas para solucionar y resolver las solicitudes de dirimencia a que se refiere el presente artículo (...).”

4.5. De igual manera, el artículo 65 del Reglamento LCE dispone que:

“Las discrepancias entre los usuarios y los concesionarios de distribución por el uso de los sistemas de estos últimos, a que se refiere el inciso d) del Artículo 34° de la Ley, en lo relativo a capacidad de transmisión o las ampliaciones requeridas, serán resueltas por OSINERG (...).”

4.6. Sobre la conformidad previa del COES para las instalaciones del SCT, el artículo 10 del Reglamento de Transmisión², señala que:

“10.1 El interesado en ejecutar un proyecto del SCT, solicitará al COES un certificado de conformidad de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 de la Ley, sustentado con un Estudio de Pre Operatividad. El COES establecerá el procedimiento que se requiera para este efecto”.

4.7. Es dentro de este marco normativo que, en uso de su función normativa, Osinergmin aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, el “Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica” (en adelante, Procedimiento de Libre Acceso), el que tiene por objeto establecer las condiciones de uso y los procedimientos que garanticen el libre acceso a las redes de transmisión y distribución de acuerdo a lo establecido en los artículos 33°, 34° inciso d) y 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas, evitando la existencia de condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes. Asimismo, el Procedimiento de Libre Acceso prevé que, en caso las partes no lleguen a un acuerdo, Osinergmin podrá emitir un Mandato de Conexión.

4.8. En tal sentido, a fin de emitir el mandato de conexión, corresponde que se verifiquen las condiciones técnicas para la conexión de la futura Central Hidroeléctrica (CH) Las Orquídeas a la SET Nueva Cajamarca.

DE LA TITULARIDAD DE LA SET NUEVA CAJAMARCA

4.9. Según el artículo 20° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Sistema de Transmisión está integrado por instalaciones del: Sistema Garantizado de Transmisión, Sistema Complementario de Transmisión, Sistema Principal de Transmisión y Sistema Secundario de Transmisión. La distinción entre uno y otro radica en la fecha que hayan sido puestos en operación comercial.

Así, todas aquellas instalaciones con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 28832, esto es, con posterioridad al 23 de julio de 2006, forman parte del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) y el Sistema Complementario de Transmisión (SCT), en tanto que, todas aquellas que hayan iniciado operaciones antes de dicha fecha, forman parte del Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Sistema Secundario de Transmisión (SST).

4.10. Al respecto, la SET Nueva Cajamarca, sobre la cual Las Orquídeas solicita el acceso y uso, es de

propiedad de Electro Oriente y pertenece al SCT, al haber sido construida con posterioridad al año 2006.

En efecto, teniendo en cuenta la información declarada por las empresas eléctricas al portal SITRAE de Osinergmin, el transformador de la SET Nueva Cajamarca fue puesto en servicio el año 2009, es decir, dicha SET califica como un SCT.

4.11. Asimismo, la SET Nueva Cajamarca se encuentra dentro de la Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad de Electro Oriente, conforme se desprende del Contrato N° 032-94 suscrito por la concesionaria con el Ministerio de Energía y Minas con fecha 4 de enero de 1995.

DEL PROYECTO DE LAS ORQUÍDEAS

4.12. De acuerdo a la información proporcionada por Las Orquídeas, se observa que el Proyecto, de 18,79MW de potencia instalada, aprovechará el agua procedente del río Serranoyacu. La energía eléctrica generada se transportará mediante el proyecto de una línea de transmisión de 60 kV, de aproximadamente 51,95 km desde la SET Las Orquídeas hacia la SET Nueva Cajamarca existente, de propiedad de Electro Oriente.

4.13. La referida central se ubicará en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, y de acuerdo al Resumen Ejecutivo del Estudio de Pre Operatividad, se ha previsto como fecha de ingreso de la referida central entre fines del 2021 e inicios del 2022.

DE LA FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES

4.14. El numeral 9.1 del artículo 9 del Procedimiento de Libre Acceso, exige que el obligado (titular de la instalación) y el solicitante, traten de llegar a un acuerdo sobre los términos del acceso a las redes, antes de acudir ante Osinergmin vía solicitud de mandato de conexión³.

4.15. En el presente caso, no se aprecia que Electro Oriente haya dado respuesta a las diversas comunicaciones que le remitiera Las Orquídeas, lo que permite concluir que ambas partes no han convenido los términos y condiciones del acceso a la SET Nueva Cajamarca.

DE LA VIABILIDAD TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE CONEXIÓN DE LAS ORQUÍDEAS

4.16. Siendo que la SET Nueva Cajamarca pertenece al SCT, corresponde evaluar, en primer lugar, lo previsto en el artículo 10⁴ del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, y determinar si el Proyecto cuenta con el EPO aprobado por el COES, en la medida que dicho estudio determina el impacto que tendrá el Proyecto sobre el SEIN, lo cual incluye la evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad operativa requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE)⁵; y, en segundo lugar, si existe capacidad de conexión para el Proyecto, según lo establecido por el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento de Transmisión⁶.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM.

(...)

³ “9.1 Si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones del acceso a las redes, cualquiera de las partes podrá solicitar que OSINERG emita un mandato de conexión”.

(...)

⁴ Reglamento de Transmisión y modifican Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Supremo N° 027-2007-EM

“Artículo 10.- Conformidad previa del COES para las instalaciones del SCT 10.1 El interesado en ejecutar un proyecto del SCT, solicitará al COES un certificado de conformidad de acuerdo a lo establecido en literal a) del numeral 27.2 de la Ley, sustentado con un Estudio de Pre Operatividad. (...)”

⁵ Aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.

⁶ “Capacidad de Conexión.–Límite máximo de capacidad para inyectar o retirar energía en un determinado nodo del Sistema de Transmisión, respetando las limitaciones constructivas, de calidad y de seguridad de operación del sistema en un momento dado”

ESTUDIO DE PRE OPERATIVIDAD (EPO)

4.17. Con respecto al EPO, de acuerdo a la Carta COES/D/DP-515-2019, el COES otorgó la conformidad respectiva y aprobó el EPO del Proyecto, el cual comprende la construcción la CH Las Orquídeas, que consta de 02 turbinas Francis, con una potencia nominal de 10,36 MW, con una tensión de 6 kV, así como la construcción de la SET Las Orquídeas 60/6 kV, conformada de un patio de llaves en el nivel de 60 kV y un sistema de 6 kV que se conectará con la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica.

Asimismo, las características técnicas de la línea de transmisión 60 kV Las Orquídeas- Nueva Cajamarca, comprende la construcción de LT 60 kV de 51,95 km de longitud (S.E. Las Orquídeas – S.E. Nueva Cajamarca), simple terna, de potencia de diseño de 101.9 MW, así como la implementación de las celdas respectivas en cada uno de los extremos de la línea, y de los tableros de medición, control, protecciones y comunicaciones en cada extremo de la línea.

Es de señalar que la SET Nueva Cajamarca actualmente no cuenta con un sistema de barras, por lo que en el Proyecto se considera implementar la configuración de simple barra, y dos celdas: una de llegada para el proyecto de línea 60 kV SET Las Orquídeas- Nueva Cajamarca, y una celda de salida para la línea 60 kV existente SET Nueva Cajamarca-Cementos Selva. Cabe mencionar que actualmente la subestación cuenta con una celda línea-transformador para la línea existente de 60 kV SET Nueva Cajamarca -SET Cementos Selva.

4.18. En ese contexto, existiendo un EPO aprobado por el COES, se determina que la nueva instalación no perjudica la seguridad y fiabilidad del SEIN, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica⁷.

CAPACIDAD DE CONEXIÓN

4.19. Con respecto a la capacidad de conexión para determinar la viabilidad técnica de la solicitud de mandato de conexión de Las Orquídeas, en el resultado de los estudios eléctricos en condiciones normales que constan en el Resumen Ejecutivo del EPO, se expresa que con el ingreso de la CH Las Orquídeas a futuro (entre fines del 2021 e inicios del 2022) no se presentan sobrecargas en los elementos de transmisión de la zona de influencia del proyecto⁸.

En el Resumen Ejecutivo se afirma que los niveles de tensión de las barras se mantienen dentro de los márgenes de operación de la zona, es decir, en condiciones de operación normal, por lo que el Proyecto no afectará la zona de influencia.

4.20. De lo anterior, se desprende que, con la entrada del Proyecto, para todos los casos analizados, la CH Las Orquídeas, de 18,79 MW no afecta la operación del SEIN ni ocasiona sobrecargas en ninguna de las líneas de la zona, antes bien, favorece el perfil de tensiones en la zona y aumenta el margen de reserva de generación eléctrica del SEIN.

PRECISIONES ADICIONALES

4.21. En el Informe Técnico GSP-425-2019, Electro Oriente expresa que es factible otorgar el suministro eléctrico y que, en el diseño de 60 kV se deberá implementar con proyección para futuras cargas. Asimismo, en el referido informe indica las coordenadas UTM del "punto de diseño". De allí, se concluye que Electro Oriente no tendría impedimento para permitir el acceso del Proyecto a la SET Nueva Cajamarca.

En el referido informe, Electro Oriente muestra un gráfico de la ubicación del punto de diseño en la SET Nueva Cajamarca, en el que se aprecia la disposición de los espacios para tres celdas: Ampliación SET Nueva Cajamarca, CH Diamante y CH Las Orquídeas; sin embargo, en el plano de planta del EPO del proyecto de Las Orquídeas se aprecia una disposición diferente para la celda de la CH Las Orquídeas y no se aprecia la disposición para las celdas Ampliación SET Nueva Cajamarca y CH Diamante.

En efecto, cabe precisar que, durante la etapa de absolución de consultas adicionales referente a la aprobación del EPO de la CH Las Orquídeas, Electro Oriente manifestó en su Carta G-1492-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, que era factible la disposición propuesta para la celda del proyecto de Las Orquídeas; sin embargo, del gráfico presentado por Electro Oriente en el presente expediente, se aprecia una variación de la disposición de la celda del proyecto Las Orquídeas con respecto a lo aprobado en el EPO.

Sin embargo, considerando que existe un EPO aprobado, que contempló la disposición de las celdas en la forma prevista para el proyecto de Las Orquídeas, Electro Oriente deberá permitir el acceso a esta última para la instalación de las celdas de su proyecto, de acuerdo a la disposición propuesta por Las Orquídeas, conforme al citado EPO, y que Electro Oriente en su momento expresó que era factible.

4.22. Por las consideraciones expuestas, se ha verificado lo siguiente:

(i) Las Orquídeas y Electro Oriente no han arribado a un acuerdo respecto de los términos y condiciones del acceso a la SET Nueva Cajamarca, lo que habilita a Las Orquídeas a presentar su solicitud de mandato de conexión.

(ii) Para la viabilidad técnica del Proyecto, se ha determinado que este cuenta con un EPO aprobado por el COES, en el que se aprecia que existe capacidad de conexión en la SET Nueva Cajamarca para la instalación del Proyecto.

4.23. Por tanto, corresponde otorgar Mandato de Conexión a favor de Las Orquídeas, a fin de que Electro Oriente le permita viabilizar el acceso y uso de la SET Nueva Cajamarca, garantizándose que las condiciones del servicio en cuanto a su continuidad y calidad están acordes con lo establecido por la normativa vigente y, considerando que la referida conexión cumple con las características técnicas similares o superiores a las existentes en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332; el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD; con la opinión favorable de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión CD N° 34-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DICTAR mandato de conexión a favor de la empresa Las Orquídeas Recursos Energéticos Renovables S.A.C., a fin de que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente le permita el acceso a la Sub Estación Nueva Cajamarca, para la instalación de las celdas del proyecto "Central Hidroeléctrica Las Orquídeas" mediante una línea de transmisión de 60 kV, conforme a la disposición de celdas establecida en el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES.

7 (...)

27.2 Para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Deberán contar con la conformidad del COES, mediante un estudio que determine que la nueva instalación no perjudica la seguridad ni la fiabilidad del SEIN"

(...)

8 En el resumen ejecutivo del EPO se agrega que para el año 2025, se observa una sobrecarga del 3% en la línea Tarapoto-Moyobamba (L-1018) para el escenario de estiaje máxima demanda; sin embargo, esta sobrecarga no es originada por el proyecto, sino por la carga creciente en Tarapoto.

Artículo 2°.- Disponer que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente comunique a Las Orquídeas Recursos Energéticos Renovables S.A.C. la ubicación del punto de conexión, contemplando la disposición de las celdas en la forma prevista para el proyecto de esta última en el Estudio de Pre Operatividad aprobado por el COES.

Artículo 3.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente deberá informar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la División de Supervisión de Electricidad en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 2 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1830759-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo de PROINVERSIÓN, periodo 2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 111-2019

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 69-2019/OPP del 21 de noviembre de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 406-2019/OAJ del 22 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 150-2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada por la suma de S/ 247 466 250,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES);

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos necesarios para conducir el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, mediante Ley N° 27785 se aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada parcialmente por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, señala que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos y, contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, están autorizadas en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785 a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y el pago de las mismas;

Que, mediante Oficio N° 000950-2019-CG/SGE, recibido el 12 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República en virtud a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, solicita que un plazo máximo de 15 días, se proceda a efectuar la transferencia de recursos por el importe equivalente al 50% de la retribución económica (incluido IGV) por el periodo a auditar 2019 ascendente a S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Administración mediante memorándum N° 00634-2019/OA, requiere que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione la emisión de la Resolución respectiva para la transferencia financiera a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 69-2019/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, se cuenta con los recursos presupuestales por el monto de S/ 87 559,00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles), en la Actividad 5000003 Gestión Administrativa, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1481 (Reg. SIAF);

Asimismo, recomienda gestionar la resolución de la Dirección Ejecutiva a fin de realizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1362, artículo 14 numeral 14.1 y lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo es titular de la entidad y del pliego presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar una transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001: Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada hasta por la suma de S/ 87 559.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles) a favor de la Unidad Ejecutora 196: Contraloría General del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica por gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, periodo 2019, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento de los recursos

La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atiende con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente año fiscal del Pliego 055: Agencia de Promoción de la inversión Privada, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

En soles

DEL	
Pliego:	055 Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Unidad Ejecutora:	001 Agencia de Promoción de la Inversión Privada
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Programa:	9001 Acciones Centrales
Producto:	3999999 Sin Producto
Actividad:	5000003 Gestión Administrativa
Gastos Corrientes:	
2.4:	Donaciones y Transferencias
2.4.1:	Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.1:	A Otras Unidades del Gobierno Nacional
	S/ 87 559,00

AL	
Pliego:	019 Contraloría General
Unidad Ejecutora:	196 – Contraloría General
	S/ 87 559,00

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1830655-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 217-2019-CONCYTEC-P

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 067-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Provéido N° 070-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de



subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provéido N° 070-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 642,641.10 (Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 10/100 Soles), a favor de los ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros EF-041 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada", E041 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada", E041-2017-02 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", E027-2017-01 CDTI denominado "Proyectos de I+D+i con Participación Internacional – CDTI España", E041-2018-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", y E035-2017-01 denominado "ERANet-LAC Proyectos de Investigación", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los referidos concursos, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 067-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1503-2019, 1504-2019, 1505-2019, 1508-2019, 1509-2019, 1512-2019, 1513-2019 y 1514-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 144-2015-FONDECYT-DE, 114-2016-FONDECYT-DE, 117-2017-FONDECYT-DE, 001-2018-FONDECYT-DE, 099-2018-FONDECYT-DE y 102-2018-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de los concursos de los citados esquemas financieros;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos y convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 067-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases

de los mencionados esquemas financieros, los contratos y convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 642,641.10 (Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 10/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Proyecto		Rol del plasma seminal en la fisiología reproductiva y aplicación de biotecnologías en camélidos: Secreción del oviducto, calidad del ovocito, desarrollo embrionario temprano y criopreservación de semen.	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	149-2017	48,890.00
2	Transferencias financieras	Proyecto	Evaluación geodinámica, geofísica y geológica de los deslizamientos de tierra que afectan la seguridad física de la ciudad Huancabamba (Piura).	Instituto Geofísico del Perú	166-2017	10,500.00
3	Proyecto		Bulbos silvestres del Perú: Una nueva fuente de productos naturales alcaloidales con actividad antiprotzoaria.	Universidad Nacional de Trujillo	110-2018	162,900.00

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
4	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Estudio epidemiológico de la asociación tuberculosis y diabetes mellitus en los CC.SS "El Progreso", CC.SS "La Flor" y el Hospital Nacional Sergio Bernaldes de los distritos de Carabayillo y Comas.	Socios en Salud Sucursal Perú	173-2015	19,876.46
5		Proyecto	Modulación de la vía NF-KB en células de pacientes infectados por HTLV-1 como blanco para el tratamiento de la Paraparesia Espástica Tropical.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	119-2016	18,037.33
6		Proyecto	Nuevo agente biológico recombinante con actividad fibrinolítica para su uso en la disolución de trombos.	Universidad Peruana Cayetano Heredia	142-2017	31,600.00
7		Proyecto	Hacia el concepto Clean Label mediante la obtención sostenible de extractos a partir de subproductos de frutas con actividad antioxidante y/o antimicrobiana para su aplicación en cosmética y alimentación.	Camposol S.A.	001-2018	25,897.04
8		Proyecto	Global observatory network for freshwater biodiversity in high mountain streams (GLOBIOS).	Universidad Peruana Cayetano Heredia	135-2018	68,261.26
9		Proyecto	Global observatory network for freshwater biodiversity in high mountain streams (GLOBIOS).	Universidad Peruana Cayetano Heredia	135-2018	82,211.81
10	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Diagnosis and surveillance of vectorborne viruses and hemoparasites across the humanwildlife interface in the amazon basin (Wildemerg).	Universidad Peruana Cayetano Heredia	136-2018	174,467.20
TOTAL						642,641.10

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1831008-1

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por conceptos de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 108-2019-INGEMMET/PE

Lima, 22 de noviembre de 2019

VISTO el Informe N° 036-2019-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de noviembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de octubre del año 2019 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de octubre de 2019 es de US\$ 296,835.16 (Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 16/100 Dólares Americanos) y S/ 2,490.00 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y 00/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2019 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de octubre del año 2019, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la



presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	229,716.70	1,867.50
INGEMMET	51,927.44	498.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	12,981.86	124.50
GOBIERNOS REGIONALES	2,209.16	0.00
TOTAL	296,835.16	2,490.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre de 2019 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	525.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
CHACCHO	0.00	787.50
LLAMELLIN	0.00	337.50
ANCASH/ASUNCION		
ACOHACA	0.00	225.00
ANCASH/CORONGO		
LA PAMPA	0.00	450.00
ANCASH/HUARAZ		
LA LIBERTAD	0.00	225.00
TARICA	0.00	225.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	225.00
HUARMEY	0.00	3,536.72
ANCASH/PALLASCA		
TAUCA	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CHIMBOTE	0.00	787.50
NEPEÑA	0.00	337.50
ANCASH/YUNGAY		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUILLO	0.00	900.00
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	562.50
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
TUMAY HUARACA	0.00	1,125.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	13,725.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	2,250.00
OROPESA	0.00	450.00
PACHACONAS	0.00	1,350.00
APURIMAC/AYMARAE		
TORAYA	0.00	1,125.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
HUACCANA	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
COTABAMBAS	0.00	1,350.00
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	1,912.50
AREQUIPA/AREQUIPA		
LA JOYA	0.00	225.00
AREQUIPA/CAMANA		
MARISCAL CACERES	0.00	225.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	225.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	450.00
ATICO	0.00	6,187.50
ATIQUIPA	0.00	450.00
CAHUACHO	0.00	1,125.00
CARAVELI	0.00	900.00
CHAPARRA	0.00	3,937.50
HUANUHUANU	0.00	1,987.50
QUICACHA	0.00	6,075.00
YAUCA	0.00	450.00
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	7,650.00
CHACHAS	0.00	112.50
ORCOPAMPA	0.00	112.50
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CALLALLI	0.00	975.00
HUAMBO	0.00	150.00
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	75.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
CAYARANI	0.00	2,362.50
SALAMANCA	0.00	2,250.00
AREQUIPA/ISLAY		
MOLLEND	0.00	675.00
AREQUIPA/LA UNION		
HUAYNACOTAS	0.00	1,012.50
PUYCA	0.00	37.50
AYACUCHO/CANGALLO		
CHUSCHI	0.00	1,200.00
PARAS	0.00	1,200.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
VINCHOS	0.00	1,200.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AYACUCHO/HUANCA SANCOS			CONGALLA	0.00	112.50
SANCOS	0.00	2,250.00	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
			COSME	0.00	225.00
AYACUCHO/LA MAR			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ANCO	0.00	3,150.00	ACOBAMBILLA	0.00	3,450.00
AYACUCHO/LUCANAS			ACORIA	0.00	1,537.50
CHAVIÑA	0.00	1,350.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
HUAC-HUAS	0.00	225.00	HUAYTARA	0.00	450.00
LARAMATE	0.00	150.00	PILPICHACA	0.00	75.00
LLAUTA	0.00	450.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
OCAÑA	0.00	150.00	ACRAQUIA	0.00	75.00
SAN PEDRO	0.00	1,125.00	AHUAYCHA	0.00	75.00
SANCOS	0.00	2,925.00	COLCABAMBA	0.00	225.00
SANTA LUCIA	0.00	900.00	HUARIBAMBA	0.00	225.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS			PAMPAS	0.00	187.50
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	2,700.00	PAZOS	0.00	225.00
PULLO	0.00	3,859.02	QUICHUAS	0.00	112.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA			SALCAHUASI	0.00	225.00
JESUS	0.00	225.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	225.00
CAJAMARCA/CELENDIN			HUANUCO/AMBO		
JORGE CHAVEZ	0.00	750.00	CONCHAMARCA	0.00	112.50
OXAMARCA	0.00	750.00	TOMAY KICHWA	0.00	112.50
SUCRE	0.00	1,200.00	HUANUCO/DOS DE MAYO		
CAJAMARCA/CHOTA			MARIAS	0.00	675.00
CONCHAN	0.00	225.00	HUANUCO/HUAMALIES		
CAJAMARCA/CONTUMAZA			MIRAFLORES	0.00	1,125.00
CUPISNIQUE	0.00	2,250.00	MONZON	0.00	675.00
CAJAMARCA/JAEN			HUANUCO/HUANUCO		
SANTA ROSA	0.00	525.00	HUANUCO	0.00	450.00
CUSCO/CALCA			SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	900.00
LADES	0.00	3,375.00	HUANUCO/MARAÑON		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			CHOLON	0.00	1,237.50
CHAMACA	0.00	112.50	HUACRACHUCO	0.00	112.50
COLQUEMARCA	0.00	2,175.00	HUANUCO/PACHITEA		
LLUSCO	0.00	900.00	PANAO	0.00	225.00
QUIÑOTA	0.00	1,125.00	HUANUCO/PUERTO INCA		
CUSCO/CUSCO			PUERTO INCA	0.00	1,575.00
SAN JERONIMO	0.00	225.00	ICA/CHINCHA		
CUSCO/PARURO			GROCIO PRADO	0.00	225.00
CCAPI	0.00	75.00	ICA/PALPA		
HUANOQUITE	0.00	900.00	PALPA	0.00	150.00
PACCARITAMBO	0.00	75.00	RIO GRANDE	0.00	225.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHALLABAMBA	0.00	225.00	SAN RAMON	0.00	450.00
KOSÑIPATA	0.00	3,750.00	JUNIN/CONCEPCION		
PAUCARTAMBO	0.00	225.00	COCHAS	0.00	450.00
CUSCO/QUISPICANCHI			COMAS	0.00	450.00
CAMANTI	0.00	3,900.00	JUNIN/HUANCAYO		
OCONGATE	0.00	112.50	PARIAHUANCA	0.00	225.00
QUIQUIJANA	0.00	112.50	JUNIN/JAUJA		
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			ACOLLA	0.00	75.00
CAJA	0.00	112.50	CURICACA	0.00	75.00
PAUCARA	0.00	1,237.50	JANJAILLO	0.00	75.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			JAUJA	0.00	75.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LLOCLLAPAMPA	0.00	75.00
RICRAN	0.00	4,485.02
SINCOS	0.00	1,125.00
YAUYOS	0.00	75.00
JUNIN/YAULI		
LA OROYA	0.00	562.50
PACCHA	0.00	562.50
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	1,462.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARMOT	0.00	675.00
LA LIBERTAD/JULCAN		
CARABAMBA	0.00	300.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
HUARANCHAL	0.00	900.00
OTUZCO	0.00	337.50
SALPO	0.00	112.50
LA LIBERTAD/PATAZ		
HUAYLILLAS	0.00	225.00
HUAYO	0.00	56.25
ONGON	0.00	600.00
PARCOY	0.00	731.25
PATAZ	0.00	337.50
PIAS	0.00	337.50
TAYABAMBA	0.00	825.00
URPAY	0.00	450.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	1,125.00
COCHORCO	0.00	1,125.00
HUAMACHUCO	0.00	675.00
SARTIMBAMBA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	225.00
QUIRUVILCA	0.00	900.00
SITABAMBA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
LAREDO	0.00	300.00
POROTO	0.00	112.50
SIMBAL	0.00	862.50
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
OYOTUN	0.00	450.00
PATAPO	0.00	675.00
LIMA/BARRANCA		
SUPE	0.00	787.50
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	5,625.00
HUANCAPON	0.00	900.00
LIMA/CANTA		
CANTA	0.00	450.00
HUAROS	1,867.50	0.00
LACHAQUI	0.00	450.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	157.50
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	225.00
MALA	0.00	225.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	1,462.50
AUCALLAMA	0.00	375.00
HUARAL	0.00	450.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	337.50
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	225.00
HUAROCHIRI	0.00	562.50
SAN DAMIAN	0.00	562.50
SAN MATEO DE OTAO	0.00	225.37
SAN PEDRO DE LARAOS	0.00	450.00
SANTA EULALIA	0.00	225.38
SURCO	0.00	225.00
LIMA/HUAURA		
HUACHO	0.00	2,025.00
SAYAN	0.00	2,250.00
VEGUETA	0.00	787.50
LIMA/LIMA		
CARABAYLLO	0.00	337.50
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	112.50
LIMA/YAUYOS		
ALIS	0.00	225.00
AZANGARO	0.00	450.00
CACRA	0.00	975.00
TOMAS	0.00	225.00
TUPE	0.00	750.00
LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
MANSERICHE	0.00	2,250.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	3,562.50
MADRE DE DIOS	0.00	5,362.50
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	2,265.00
LABERINTO	0.00	1,537.50
TAMBOPATA	0.00	450.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
PUQUINA	0.00	225.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	6,750.00
SAN CRISTOBAL	0.00	225.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SANTA ANA DE TUSI	0.00	1,575.00
PASCO/PASCO		
PAUCARTAMBO	0.00	225.00
TICLACAYAN	0.00	450.00
PIURA/PAITA		
PAITA	0.00	37.50
PIURA/PIURA		
TAMBO GRANDE	0.00	37.50
PIURA/SULLANA		
MARCAVELICA	0.00	450.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	225.00
ITUATA	0.00	1,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	6,075.00
PUNO/MELGAR		
NUÑO A	0.00	450.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	262.50
SINA	0.00	562.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	1,800.00
PUNO/SANDIA		
CUYOCUYO	0.00	975.00
PHARA	0.00	225.00
QUIACA	0.00	1,125.00
SANDIA	0.00	450.00
YANAHUAYA	0.00	225.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	600.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	2,004.75
PALCA	0.00	2,245.44
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	3,262.50
ESTIQUE-PAMPA	0.00	1,125.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	1,867.50	229,716.70

Nº Distritos 219

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de octubre 2019 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AREQUIPA	0.00	350.00
AYACUCHO	0.00	50.00
CUSCO	0.00	400.00
HUANCAVELICA	0.00	25.00
HUANUCO	0.00	300.00
JUNIN	0.00	75.00
LA LIBERTAD	0.00	284.16
LIMA	0.00	125.00
PUNO	0.00	600.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	2,209.16

Nº Gobiernos Regionales 9

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Res. Nº 021-2019-OEFA/CD mediante la cual se aprobó la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 027-2019-OEFA/CD

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe Nº 00041-2019-OEFA/TFA-ST, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, el Informe Nº 00420-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), señala que el órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa; lo resuelto por el referido Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley;

Que, el Numeral 10.3 del Artículo 10º de la Ley del SINEFA establece que el TFA cuente con salas especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución de Consejo Directivo; asimismo, el número de salas especializadas es definido por el Consejo Directivo;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, el Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, establece que el número y materia de competencia de las Salas Especializadas es determinada por el Consejo Directivo;

Que, el Artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2019-OEFA/CD se aprueba la conformación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, en ese contexto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ha asumido competencias

en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de diversos sectores, entre los años 2010 y 2019, según el siguiente detalle: (i) minería en el año 2010; (ii) energía en el año 2011; (iii) pesquería en el año 2012; (iv) industria en los años 2013, 2015, 2016 y 2017; (v) salud (residuos sólidos) en el año 2018; y, (vi) agricultura en el año 2019;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD, a fin de cambiar la denominación de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a "Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 031-2019, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 018-2019 del 26 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo aprobó modificar la materia de competencia de la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; por lo que, en adelante la referida Sala Especializada será denominada "Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, los Literales f) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2019-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- La Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los/las siguientes Vocales:

- Señora Carla Lorena Pegorari Rodríguez
- Señor César Abraham Neyra Cruzado
- Señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga
- Señor Marcos Martín Yui Punin
- Señora Mary Rojas Cuesta
- Señor Ricardo Hernan Iberico Barrera"

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1831010-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría externa que realizará auditoría al ejercicio 2019 de la SMV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 134-2019-SMV/02

Lima, 25 de noviembre de 2019

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019038470 y el Informe Conjunto N° 1434-2019-SMV/07/08 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores que recomienda autorizar una transferencia financiera y pago a favor de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República publicada el 28 de marzo de 2018, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, según lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG publicada el 23 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 000972-2019-CG/SGE recibido el 14 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República solicitó a la SMV efectuar la primera transferencia financiera para el Período Auditado 2019, en un plazo máximo de quince (15) días;

Que, de acuerdo con el informe de vistos, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la primera transferencia a favor de la Contraloría General de la República, por el monto ascendente a S/ 67 561,00 para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2019 y S/ 13 741,22 para el pago de los Derechos de designación y supervisión de las sociedades de auditoría; así como la respectiva previsión presupuestal para la transferencia a realizarse en el año 2020; y,

Estando a lo señalado y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274] hasta por la suma de S/ 67 561,00 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274], Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Pago del derecho de designación o supervisión de sociedades de auditoría

Autorizar el abono de S/ 13 741,22 (Trece mil setecientos cuarenta y uno con 22/100 soles), equivalente al seis por ciento (6%) del derecho de designación o supervisión de sociedades de auditoría, en favor de la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Previsión Presupuestal

Precisar que para atender la transferencia financiera del año 2020, existe la previsión presupuestal por la suma de S/ 67 561,00 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno con 00/100 soles).

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1830264-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 054-2019-SUNAT/700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
EJECUTOR COACTIVO
DE LA INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Lima, 22 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014/SUNAT y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 026-2017-SUNAT/600000, se designaron entre otros a los trabajadores José Luis Alexander Enríquez Castillo y Andree César Augusto Tudela Tello, como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales de Arequipa y La Libertad, respectivamente;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente y designar a la Ejecutora Coactiva que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que la trabajadora propuesta ha presentado su respectiva declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes señalados, por lo que procede designarla como Ejecutora Coactiva;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida en el literal l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutores Coactivos de los trabajadores encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

- JOSE LUIS ALEXANDER ENRIQUEZ CASTILLO

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

- ANDREE CESAR AUGUSTO TUDELA TELLO

Artículo 2.- Designar como Ejecutora Coactiva a la trabajadora MARIBEL CUENCA HUAMAN, encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

1830006-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional III - Sur de la SUCAMEC,
con sede en la Región Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 700-2019-SUCAMEC**

Lima, 25 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentran las Intendencias Regionales, como órganos desconcentrados;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1364-2019-IN, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la SUCAMEC, en el cual se dispone que el Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, se constituye como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 177-2019-SUCAMEC de fecha 20 de febrero de 2019, se designó al señor Willman Octavio Andía Benavides, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con sede en la Región Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 544-2019-SUCAMEC-IR-III-SUR-AREQUIPA, el citado servidor puso su cargo a disposición del Superintendente Nacional, acto que equivale a una renuncia, la cual resulta pertinente aceptar, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Willman Octavio Andía Benavides, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con sede en la Región Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alberto Pinto Cheng, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional III – Sur, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con sede en la Región Arequipa, considerado como cargo público de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1830750-1

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 702-2019-SUCAMEC

Lima, 26 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentran las Jefaturas Zonales, como órganos desconcentrados directamente dependientes de las Intendencias Regionales;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 587-2019-SUCAMEC de fecha 16 de septiembre de 2019, se designó a partir del 18 de septiembre de 2019, al señor Máximo Vicente Olaya Moreno en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, mediante Oficio N° 000337-2019-SUCAMEC-JZ-ANCASH, el citado servidor puso su cargo a disposición del Superintendente Nacional, acto que equivale a una renuncia, la cual resulta pertinente aceptar, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con el visado del Gerente General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Máximo Vicente Olaya Moreno en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Duberly Sánchez Fernández en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados, para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1830750-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 101-2019-SUNEDU

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 113-2019/SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 0782-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueban los presupuestos institucionales de los Pliegos del Sector Público, y a través de la Resolución de Superintendencia N° 0201-2018-SUNEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, por el monto de S/ 73 564 874,00 (setenta y tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro y 00/100 Soles), por toda fuente de financiamiento;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 019-2019-SUNEDU se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-EF, del Pliego 118: Sunedu, por el monto de S/ 54 720,00 (cincuenta y cuatro mil setecientos veinte y 00/100 Soles), para el reajuste de pensiones, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 033-2019-SUNEDU y N° 093-2019-SUNEDU, se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 118: Sunedu para el Año Fiscal 2019 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 2 817 308,00 (dos millones ochocientos diecisiete mil trescientos ocho y 00/100 Soles), y por la suma de S/ 1 196 909,00 (un millón ciento noventa y seis mil novecientos nueve y 00/100 Soles), respectivamente;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 96-2019-SUNEDU, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2019, del Pliego 118: Sunedu, hasta por la suma de S/ 2 018 167,00 (dos millones dieciocho mil ciento sesenta y siete y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 98-2019-SUNEDU, se autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 118: Sunedu para el Año Fiscal 2019, por la suma de S/ 1 682 754,00 (un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro y 00/100 Soles),

con cargo a la fuente de financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone en su artículo 20 que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República (en adelante, la Contraloría) para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría (SOA), previa solicitud de la Contraloría, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto, o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, el citado artículo establece además que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Asimismo, la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas (IGV) y el derecho de designación y supervisión de las SOA, por el período a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otras, deben transferir a la Contraloría para la contratación y pago a las SOA que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 000976-2019-CG/SGE, la Contraloría informa que tiene programado iniciar en el presente año fiscal las convocatorias públicas de méritos para la designación de las SOA para las entidades incluidas en el tarifario aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, precisando que para tal fin, el importe a transferir en el ejercicio fiscal 2019, con cargo al presupuesto de la Sunedu, corresponde al 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) de la Auditoría del período 2019;

Que, mediante el Informe N° 113-2019/SUNEDU-03-07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría, por el monto de S/ 41 331,00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 Soles), del Pliego 118: Sunedu en la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, en el marco de las disposiciones legales señaladas, corresponde aprobar la citada transferencia financiera a favor de la Contraloría, correspondiente al primer pago de 50% de la retribución económica (incluyendo IGV) de la Auditoría del período 2019;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, que aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria, hasta por la suma de S/ 41 331,00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica (incluido el Impuesto General a las Ventas), para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en la fuente de financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Sunedu - Sede Central, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Específica de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", por la suma de S/ 41 331,00 (cuarenta y un mil trescientos treinta y uno y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Limitación al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

1830771-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 148-2019-SUNEDU/CD

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 17246-2019-SUNEDU-TD del 16 de abril de 2019, presentada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD¹ del 18 de marzo de 2016, publicada el 25 de marzo de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Jr. Medrano Silva 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, donde se reconocen dieciocho (18) programas de estudio, de los cuales once (11) conducen a grado académico de bachiller y siete (7) de maestro.

El Capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", aprobado mediante

Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos.

Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26 del mencionado reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes; mientras que el numeral 27.2 del artículo 27 señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable².

El 16 de abril de 2019, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro denominados “Maestría de especialización en Computer Science”, “Maestría de investigación en Computer Science” y “Maestría de investigación en Ingeniería Civil”, a impartirse en su local SL01, en la modalidad presencial.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, se modificaron los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de licenciamiento, se establecieron los supuestos para la modificación de licencia institucional³ y se consignaron además los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 346-2019-SUNEDU-02-12 del 5 de septiembre de 2019, se efectuaron observaciones a la SMLI y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida.

El 17 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 026-2019-UTEC-GL, la Universidad solicitó ampliación del plazo para subsanar las observaciones y precisiones realizadas a su SMLI, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 394-2019-SUNEDU-02-12 del 19 de septiembre de 2019, por un plazo de siete (7) días hábiles adicionales al otorgado.

En mérito a ello, mediante Oficio N° 056-2019-UTEC-DGA del 1 de octubre de 2019, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones.

El 17 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 469-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el anexo que contiene requerimientos de información y precisiones adicionales, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información requerida.

Posteriormente, mediante Carta N° 060-2019-UTEC-DGA del 29 de octubre de 2019, la Universidad remitió información complementaria solicitada con el Oficio N° 469-2019-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, el 8 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para la emisión de resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad cumple con mantener las CBC para la propuesta de modificación de su licencia institucional, referida a la creación de tres (3) programas de estudio conducente a grado académico de maestro, denominados “Maestría de Especialización en Computer Science”, “Maestría de Investigación en Computer Science”, y “Maestría de Investigación en Ingeniería Civil”.

Al respecto, la Universidad presentó información que sustenta la creación de tres (3) programas de estudio de maestría, basándose principalmente en la problemática nacional y en la demanda educativa y laboral de dichos programas. Adicionalmente, presentó la población objetivo delimitada, los actores estratégicos y el perfil de egreso con competencias específicas acorde a la problemática planteada.

Respecto a los planes de estudio de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentran conforme a

lo establecido en los artículos 39, 43, 44 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se evidencia que los planes de estudio de los programas propuestos tienen modalidad presencial y cuentan con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos.

Asimismo, la Universidad presentó sustento sobre la disponibilidad horaria de aulas, laboratorios, ambientes de especialidad y ambientes para docentes, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo en el local de la sede.

La Universidad cuenta con ciento treinta (130) docentes para el periodo académico 2019-I, de los cuales seis (6) docentes son considerados para la enseñanza de los nuevos programas de estudio. Asimismo, la Universidad tiene proyectado contratar cuarenta y cuatro (44) docentes adicionales a partir del 2020.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria. Además, se constató que el 40 % de los docentes a nivel institucional laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, de los cuales seis (6) docentes son declarados para los nuevos programas de estudio.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con diez (10) docentes que se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, de los cuales uno (1) es considerado para la nueva oferta académica.

Por otro lado, la Universidad ha evidenciado un mejor posicionamiento en el ranking SIR IBER en los últimos dos años (2018⁴-2019⁵). A nivel de Iberoamérica mejoró del puesto 520 al 510 y a nivel de América Latina mejoró del puesto 431 al 413. Asimismo, ocupó a nivel nacional el puesto N° 15 durante el 2019.

La Universidad cuenta con producción científica en Web of Science y Scopus, en las áreas temáticas que se relacionan a los nuevos programas de estudio.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los tres (3) programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente. El margen que se obtendrá en un horizonte de cinco (5) años sería de un de S/ 1 610 202 (un millón seiscientos diez mil doscientos dos y 00/100 soles), de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos generados para cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculada a los tres (3) programas de estudio propuestos, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por otro lado, el informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

¹ Modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 085-2018-SUNEDU/CD del 30 de julio de 2018.

² Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Licenciamiento.

³ Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

⁴ De-Moya-Anegón, F.; Herrán-Páez, E.; Bustos-González, A.; Corera-Álvarez, E.; Tibaná-Herrera, G. (2018). Ranking Iberoamericano de instituciones de educación superior. SIR IBER 2018. Disponible en: http://www.elprofesionaldelainformacion.com/documentos/SIR_iber_2018.pdf.

⁵ De-Moya-Anegón, F.; Herrán-Páez, E.; Bustos-González, A.; Corera-Álvarez, E.; Tibaná-Herrera, G y Rivadeneira, F. (2019). Ranking Iberoamericano de instituciones de educación superior. SIR IBER 2019. Disponible en: http://www.elprofesionaldelainformacion.com/documentos/SIR_iber_2019.pdf.



En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 043-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología y RECONOCER la creación de tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro, en la modalidad presencial, a impartirse en la sede (SL01) ubicada en Jr. Medrano Silva N° 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD⁶, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	CÓDIGO DE LOCAL
1	Maestría de Especialización en Computer Science	Maestro	Maestro en Computer Science	SL01
2	Maestría de Investigación en Computer Science	Maestro	Maestro en Computer Science	SL01
3	Maestría de Investigación en Ingeniería Civil	Maestro	Maestro en Ingeniería Civil	SL01

Segundo.- REQUERIR a la Universidad de Ingeniería y Tecnología:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2021-I, los resultados de las acciones ejecutadas para incrementar los docentes en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – Renacyt.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2021-I, informes con el sustento de la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, con la finalidad de mantener o disminuir la ratio institucional con la que contaba al momento del otorgamiento de la licencia institucional.

Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad de Ingeniería y Tecnología, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 024-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁶ Modificada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 085-2018-SUNEDU/CD del 30 de julio de 2018.

1830769-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2019-SUNEDU/CD

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 19034-2019-SUNEDU-TD del 30 de abril de 2019, presentada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2018, publicada el 19 de octubre de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Avenida Canto Bello N° 431, Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años, donde se reconocen cinco (5) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos.

Al respecto, el numeral 26.2 del artículo 26 del mencionado reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes;

mientras que el numeral 27.2 del artículo 27 señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable¹.

El 30 de abril de 2019, mediante Oficio N° 021-GG-UMA-2019, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de ocho (8) programas de estudio, de los cuales dos (2) conducen a grado académico de bachiller, dos (2) de maestro, y cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional, a impartirse en su local SL01, en la modalidad presencial.

El 19 de junio de 2019, mediante Oficio N° 027-GG-UMA-2019, la Universidad presentó el desistimiento respecto de los dos (2) programas conducentes a grado académico de maestro (Maestría en Administración de Empresas-MBA, y Maestría en Salud Pública) y de los cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional (Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico, Segunda Especialidad Profesional en Emergencia y Desastres, Segunda Especialidad Profesional en Salud Familiar y Comunitaria, y Segunda Especialidad Profesional en Salud Integral Infantil).

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 243-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de julio de 2019, se efectuaron observaciones a la SMLI y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida. En mérito a ello, el 11 de julio de 2019, mediante Oficio N° 028-GG-UMA-2019, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento, se establecieron los supuestos para la modificación de licencia institucional² y se consignaron además los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Adicionalmente, la Universidad presentó información complementaria el 14 y 16 de agosto, y 18 de octubre de 2019, mediante los Oficios N° 031-2019-GG-UMA, N° 032-2019-GG-UMA, y N° 037-2019-GG-UMA, respectivamente.

El 29 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 030-2019-R-UMA, la Universidad presentó el Acta de Junta General de Accionistas del 14 de junio de 2019, en la cual se aprobó el desistimiento de los dos (2) programas conducentes a grado académico de maestro y cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio N° 027-GG-UMA-2019.

En tal sentido, el 7 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para la emisión de resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de dos (2) programas de estudio propuestos, "Psicología" y "Nutrición y Dietética", basándose en la problemática nacional y demanda laboral. Asimismo, la Universidad presentó el análisis cuantitativo para estimar con datos provenientes de fuentes primarias y secundarias la demanda laboral insatisfecha, y la demanda educativa insatisfecha, identificándose los actores estratégicos más relevantes de los programas de estudio.

Respecto a los planes de estudio de la nueva oferta académica se verificó que se encuentran conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se evidencia que los planes de estudio de los programas propuestos tienen modalidad presencial y cuentan con un contenido mínimo de doscientos (200) créditos académicos para los dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional.

Asimismo, la Universidad cuenta con los ambientes especializados, laboratorios, aulas de enseñanza, disponibilidad horaria y ambientes para docentes en el local SL01 para la nueva oferta académica, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo.

La Universidad cuenta con sesenta y tres (63) docentes para el período académico 2019-I, de los cuales catorce (14) docentes son considerados para la enseñanza de los nuevos programas de estudio. Asimismo, la Universidad tiene proyectado contratar ocho (8) docentes adicionales, al 2020.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28 y artículo 82 de la Ley Universitaria. Además, se constató que el 27 % de los docentes a nivel institucional laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con trece (13) docentes que realizan actividades de investigación, de los cuales tres (3) docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt.

Por otro lado, la Universidad cuenta con producción científica en Web of Science y Scopus, en las áreas temáticas que se relacionan a los nuevos programas de estudio.

Con relación a la sostenibilidad financiera, los dos (2) programas de estudio presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente, generando flujos positivos, de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos durante los cinco (5) años analizados, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado a los dos (2) programas de estudio propuestos, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

2. Del desistimiento de programas

El 19 de junio de 2019, mediante Oficio N° 027-GG-UMA-2019, la Universidad presentó el desistimiento respecto de los dos (2) programas conducentes a grado académico de maestro (Maestría en Administración de Empresas-MBA, y Maestría en Salud Pública) y de los cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional (Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico, Segunda Especialidad Profesional en Emergencia y Desastres, Segunda Especialidad Profesional en Salud Familiar y Comunitaria, y Segunda Especialidad Profesional en Salud Integral Infantil). Asimismo, el 29 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 030-2019-R-UMA, la Universidad presentó el Acta de Junta General de Accionistas del 14 de junio de 2019, en la cual se aprobó el desistimiento de los mencionados programas.

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa; y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Asimismo, de acuerdo al numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el desistimiento presentado por la Universidad resulta procedente.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de los seis (6) programas académicos antes señalados, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

¹ Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 098-2019-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 26 y 27 del Reglamento de Licenciamiento.

² Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.



3. Del Informe técnico de modificación de licencia

El Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU/DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 043-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y RECONOCER la creación de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01) ubicado en Avenida Canto Bello N° 431, Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO	CÓDIGO DE LOCAL
1	Psicología	Bachiller	Bachiller en Psicología	Licenciado en Psicología	SL01
2	Nutrición y Dietética	Bachiller	Bachiller en Nutrición y Dietética	Licenciado en Nutrición y Dietética	SL01

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C., respecto a:

(i) Dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro: Maestría en Administración de Empresas-MBA y Maestría en Salud Pública.

(ii) Cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional: Segunda Especialidad Profesional en Centro Quirúrgico; Segunda Especialidad Profesional en Emergencia y Desastres; Segunda Especialidad Profesional en Salud Familiar y Comunitaria; y Segunda Especialidad Profesional en Salud Integral Infantil.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad María Auxiliadora S.A.C.:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-II, las evidencias de la implantación y culminación del laboratorio asignado al programa de estudio P07 Nutrición y Dietética.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I y 2020-II, informes con el sustento de la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, con la finalidad de mantener o disminuir la ratio institucional con la que contaba al momento del otorgamiento de la licencia institucional.

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2020-I, 2020-II, 2021-I y 2021-II, los resultados de las acciones ejecutadas para incrementar los docentes del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, proyectos de investigación y publicaciones en revistas indexadas en todas las áreas de la Universidad. Ello debe verse reflejado en el plan solicitado en el requerimiento iii) de la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar el periodo académico 2020-I, la reevaluación de sus líneas de investigación, evidenciando para ello el uso de la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación", formalizada por Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de la primera matrícula del periodo académico 2020, un informe donde se evidencien los mecanismos de determinación para la asignación de vacantes, donde se asegure que no se impacte negativamente la proporción de estudiantes/docente ni la capacidad institucional, teniendo en cuenta el crecimiento de la matrícula en los otros programas de estudio.

Cuarto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 023-2019-SUNEDU-DILIC-EV en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1830769-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva "Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normalizados en el Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 408-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 001562, 001775 y 001778-2019-GG-PJ cursados por el Gerente General del Poder Judicial,

respecto a la propuesta de Directiva “Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normalizados en el Poder Judicial”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica, que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

Segundo. Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se prescribe que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía.

Tercero. Que, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos, para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

Cuarto. Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprobó el “Modelo de Gestión Documental” en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, que tiene como objetivo proporcionar un marco de referencia que permita a las entidades implementar y mantener un Modelo de Gestión Documental (MGD) basado en componentes y procesos, identificando el suscriptor del documento, facilitando la digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos; así como el intercambio de comunicaciones entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades.

Quinto. Que, el Decreto Legislativo N° 1412 aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Sexto. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos y que dichos actos administrativos realizados por medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2019-CE-PJ, del 20 de febrero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto “Sistema de Gestión Documental–SGD para el Poder Judicial”, que recomienda la implantación del sistema para el flujo documental administrativo de la entidad y su incorporación en la directiva correspondiente.

Octavo. Que, por Resolución Administrativa N° 199-2019-P-PJ, del 29 de marzo del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2020, que establece como uno de sus Pilares y Líneas de Acción de la Política de Gestión del Poder Judicial, para el periodo 2019-2020, la implementación del Sistema de Gestión Documental.

Noveno. Que, el Sistema de Gestión Documental (SGD) para el Poder Judicial consiste en un nuevo sistema digital para la gestión de documentos administrativos, que incluye la emisión, recepción y registro de documentos internos y externos en un entorno informático, por lo que es necesaria una modificación sustantiva del actual Sistema de Trámite Documentario; así como del vigente “Manual de Comunicaciones Escritas del Poder Judicial”, por estar orientados al manejo de documentos físicos, con la finalidad de incorporar el Sistema de Gestión Documental – SGD y posibilitar el uso de archivos

digitales y de formatos estandarizados en el sistema de trámite documentario de la institución.

Décimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de Directiva “Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normalizados en el Poder Judicial”; que tiene como objetivo establecer los lineamientos para la elaboración estándar de documentos administrativos en el Poder Judicial a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), asegurando la gestión documental efectiva que garantice la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos; así como su trazabilidad y conservación.

Undécimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, la misma que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Informática y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1248-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2019-CE-PJ, “Disposiciones para la Elaboración de Documentos Normalizados en el Poder Judicial”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcance de la presente resolución y directiva.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-1

Aprueban documentos “Procedimiento Gestión Documentaria Interna” y “Procedimiento Gestión Documentaria Externa”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 409-2019-CE-PJ

Lima, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

Los Oficios Nros. 001604 y 001776-2019-GG-PJ cursados por el Gerente General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de los procedimientos denominados “Procedimiento Gestión Documentaria

Interna” y “Procedimiento Gestión Documentaria Externa”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

Segundo. Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se prescribe que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, cuyo objetivo es alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía.

Tercero. Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos, para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

Cuarto. Que, por Resolución de Secretaria de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprobó el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, que tiene como objetivo proporcionar un marco de referencia que permita a las entidades implementar y mantener un Modelo de Gestión Documental (MGD) basado en componentes y procesos, identificando el suscriptor del documento, facilitando la digitalización, trazabilidad, conservación y usabilidad de los mismos; así como el intercambio de comunicaciones entre los diversos sistemas o aplicaciones de gestión documental de las entidades.

Quinto. Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Sexto. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos y que dichos actos administrativos realizados por medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2019-CE-PJ, del 20 de febrero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto “Sistema de Gestión Documental – SGD para el Poder Judicial”, que recomienda la implantación del sistema para el flujo documentario administrativo de la entidad y su incorporación en la directiva correspondiente.

Octavo. Que, por Resolución Administrativa N° 199-2019-P-PJ, del 29 de marzo del año en curso, la Presidencia del Poder Judicial aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2020, que establece como uno de sus Pilares y Líneas de Acción de la Política de Gestión del Poder Judicial, para el periodo 2019-2020, la Implementación del Sistema de Gestión Documental.

Noveno. Que, el Sistema de Gestión Documental (SGD) para el Poder Judicial consiste en un nuevo sistema digital para la gestión de documentos administrativos, que incluye la emisión, recepción y registro de documentos internos/ externos en un entorno informático, por lo que es necesaria una modificación sustantiva del actual Sistema de Trámite Documentario; así como del vigente Manual de Comunicaciones Escritas del Poder Judicial, por estar orientados al manejo de documentos físicos, con la finalidad de incorporar el Sistema de Gestión Documental – SGD y posibilitar el uso de archivos digitales y de formatos estandarizados en el sistema de trámite documentaria de la institución.

Décimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de los procedimientos denominados “Procedimiento Gestión Documentaria Interna” y “Procedimiento Gestión Documentaria Externa”, que tienen como objetivo establecer lineamientos para la elaboración estándar de documentos administrativos en el Poder Judicial a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), a fin de asegurar la gestión documental efectiva que garantice la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos; así como su trazabilidad y conservación

Undécimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de las propuestas presentadas, las mismas que cuentan con los vistos de la Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Corporativo, Gerencia de Informática y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1249-2019 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los documentos denominados “Procedimiento Gestión Documentaria Interna” y “Procedimiento Gestión Documentaria Externa”; que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial, en el marco del proceso de implementación del proyecto del Sistema de Gestión Documental, a modificar los procedimientos aprobados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcance de la presente resolución y documentos aprobados.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-2

Disponen ampliación de competencia funcional y redistribución de expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes y Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 439-2019-CE-PJ**

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 630-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica propone la ampliación de competencia funcional y redistribución de expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes y Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Pisco.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, se dispuso que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente y el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, tramiten de manera exclusiva los procesos inmediatos en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; y, por Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, se dispuso que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal; sin que esto constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.

Tercero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 187-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, el cual establece que los órganos jurisdiccionales antes mencionados que conocen y tramitan procesos inmediatos, registran una sobrecarga procesal; asimismo los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos comunes, registran una sub carga procesal, en consecuencia, con la finalidad de equiparar la carga procesal entre los referidos órganos jurisdiccionales es necesario la ampliación de competencia funcional en el trámite de los procesos comunes e inmediatos del 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Pisco; asimismo, del 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1332-2019 de la cuadragésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2019, que el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica, tramiten procesos comunes e inmediatos priorizando la atención a los procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que demandan los mencionados procesos, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2019, que el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica, tramiten procesos comunes e inmediatos, priorizando la atención a los procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que demandan los mencionados procesos, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que el ingreso de los procesos comunes e inmediatos, se efectuará de manera aleatoria entre el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Pisco; asimismo, entre el 1° y 2° Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Cuarto.- Redistribuir la carga procesal entre el 1° y 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito y Provincia de Pisco, que conocen procesos inmediatos y comunes respectivamente, en una proporción de 50% de su carga para cada órgano jurisdiccional, con la finalidad de equiparar su carga procesal tanto en procesos comunes e inmediatos.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo establecido.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Setimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-3

Amplían competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 443-2019-CE-PJ**

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 640-2019-P-UETI-CPP/PJ cursado por el señor Consejero Responsable la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco propone que se amplíe la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, para que en labor de itinerancia apoye a los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco, exclusivamente en delitos de lesiones por violencia familiar. Asimismo, solicita que la magistrada y especialista de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal de Chumbivilcas realice labor de itinerancia los días jueves y viernes cada dos semanas, la cual ira variando de acuerdo a los ingresos de los procesos y la necesidad presentada;

y la redistribución de los procesos de lesiones por violencia familiar con citación a juicio oral, programación para audiencia desde el mes de noviembre de 2019 en adelante y los que aún no tienen citación a juicio, de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco al Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Anta, Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Calca y el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, itinerantes en la Provincia y Distrito de Cusco, siendo que, los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco ostentan una excesiva carga procesal.

Segundo. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 195-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del Distrito y Provincia de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, afrontan una situación de sobrecarga procesal producto de una elevada carga de expedientes pendientes que vienen arrastrando del ejercicio anual anterior; así como de nuevos ingresos. Ante ese contexto, es necesario realizar la descarga procesal de estos órganos jurisdiccionales mediante la redistribución de sus expedientes a otro juzgado, a efectos de mejorar su productividad y en aras de brindar un óptimo servicio de impartición de justicia. En consecuencia, es viable la solicitud de ampliación de competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco, para que conozca procesos de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco, como labor de itinerancia, a fin de equilibrar la carga procesal, incrementar la producción y contribuir a la celeridad procesal.

Tercero. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1337-2019 de la cuadragésimo tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco, para que en labor de itinerancia apoye en la descarga procesal a los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco; solo para conocer exclusivamente procesos por Delitos de Lesiones de Violencia Familiar con turno cerrado.

Artículo Segundo.- Redistribuir los procesos por delitos de lesiones de Violencia Familiar de los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito y Provincia de Cusco hacia el Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Anta, Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Calca y el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, itinerantes en la Provincia y Distrito del Cusco, debiendo conocer los procesos hasta su culminación, a fin de apoyar en la descarga procesal.

Artículo Tercero.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, adopte las siguientes medidas administrativas:

a) Considerar que la redistribución es de 456 expedientes en trámite correspondiente a procesos por Delitos de Lesiones de Violencia Familiar; por lo tanto, se redistribuirá la cantidad de 100 expedientes principales en trámite al Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Anta, y el Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito y Provincia de Calca itinerantes en el Distrito y Provincia de Cusco; respectivamente, y la cantidad de 256 expedientes principales en trámite al Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas itinerante en el Distrito y Provincia de Cusco, con turno cerrado.

b) Los expedientes a redistribuir son los procesos con citación a juicio oral (programación para audiencia a partir del mes de diciembre 2019 en adelante) y los que aún no se encuentran agendados para la apertura del juicio, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.

c) La labor de Itinerancia hacia el Distrito y Provincia de Cusco será ejercida por la Jueza, Especialista de Audiencias y el Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Distrito de Santo Tomas, Provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco los días viernes y lunes, cada dos semanas.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco a fin que realice las acciones administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-4

Renombran el 4º Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juzgado de Familia del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 450-2019-CE-PJ**

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 695-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 071-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, relacionado a la propuesta de conversión de un Juzgado de Familia de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 407-2019-CE-PJ del 9 de octubre de 2019, dispuso que la Oficina de Productividad Judicial proponga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la reubicación de un Juzgado Civil Transitorio para la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 695-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 071-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Durante los años 2018 y 2019 se han implementado Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las

Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, los cuales tramitan a exclusividad dicha materia, por lo que el resto de juzgados de familia de las sedes principales de las referidas Cortes Superiores; así como en el resto de las Cortes Superiores de Justicia, sus juzgados de familia tramitan los expedientes de la subespecialidad familia-civil, familia-tutelar, familia-penal y los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364.

b) Los cuatro juzgados de familia del Distrito de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tramitan todos los procesos de esa especialidad, incluyendo los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364, al igual que en otras Cortes Superiores de Justicia donde aún no se han implementado los Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

c) El estándar de expedientes resueltos vigente para los juzgados de familia equivalente a 820 expedientes, no incluye la materia de violencia familiar de la Ley N° 30364, puesto que fue calculado cuando aún no se implementaba dicha ley; por lo que el estándar propuesto en la actualidad para dichos juzgados asciende a 1,400 expedientes anuales para lo cual su carga mínima sería de 1,540 (cifra correspondiente al estándar propuesto incrementado en un 10%).

d) Debido al sobredimensionamiento de órganos jurisdiccionales de la especialidad familia en el Distrito de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al mes de setiembre de 2019, estos ocupan el último lugar en el promedio comparativo de ingresos y de expedientes resueltos de los juzgados de familia permanentes ubicados en las veinticuatro Cortes Superiores de Justicia del país, que no cuentan con Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, de acuerdo a lo siguiente:

	Promedio de Ingresos	Promedio de Resueltos
CSJ de Tacna	710	777
CSJ Piura	1,544	1,552
Promedio todas las CSJ	1,064	1,136

e) El promedio anual de los ingresos proyectados para el presente año de los juzgados de familia del Distrito de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, es de aproximadamente 976 expedientes, el cual es inferior a la carga mínima de 1,066 expedientes del estándar vigente, situación que agrava al medirse con la carga mínima de 1,540 del estándar propuesto, por lo que dichos juzgados se encuentran en situación de "subcarga" procesal, y seguirían ocupando el último lugar entre todas las Cortes Superiores de Justicia, debido al sobredimensionamiento de órganos jurisdiccionales de la especialidad en ese distrito.

f) La reubicación de uno de los cuatro juzgados de familia permanentes del Distrito de Tacna hacia el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, ubicado a no más de cinco kilómetros de la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, elevaría el promedio de ingresos de los tres restantes, y por ende mejoraría su productividad al incrementarse también el promedio de expedientes resueltos, el cual ascendería a 1,424 expedientes resueltos, pero aún lejos del promedio de 2,000 expedientes que resuelven las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Selva Central y Huaura, que al igual que la Corte Superior de Justicia de Tacna aún no cuentan con módulos de violencia familiar.

g) Durante el Año Judicial 2018, la mayoría de los juzgados de familia que tramitaron todos los tipos de procesos de esa especialidad, incluyendo los de violencia familiar de la Ley N° 30364, y que contaron con carga procesal igual o mayor a los 1,540 expedientes, lograron resolver en promedio una cifra superior a los 1,400 expedientes, destacándose los juzgados de las Cortes Superiores de Justicia de Sullana, Lima Norte, Junín y Arequipa, con promedios que sobrepasaron los 1,800 expedientes.

h) No existiría impedimento legal para el traslado de uno de los cuatro juzgados de la especialidad de familia del Distrito de Tacna hacia el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, puesto que las plazas ganadas por los actuales jueces de los juzgados de familia permanentes de Tacna están consignadas para el Distrito Judicial de Tacna.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1345-2019 de la cuadragésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar con turno abierto, a partir del 1 de enero de 2020, al 4° Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia de Tacna, de la misma Corte Superior, en reemplazo del Juzgado de Familia Transitorio de ese distrito.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2020 y por el plazo de tres meses, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacache, Corte Superior de Justicia de San Martín, el cual funcionará con turno cerrado y tendrá competencia funcional en la especialidad civil y familia, sin considerar violencia familiar, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto de Tacache.

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de enero de 2020, el 4° Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Juzgado de Familia del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Cuarto.- Cerrar turno, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, al 4° Juzgado de Familia del Distrito de Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia del mismo nombre, para el ingreso de nuevos expedientes.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Tacna, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el 4° Juzgado de Familia del Distrito de Tacna resuelva antes del 31 diciembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar; así como aquellos que tengan vista de causa señalada al 30 de noviembre 2019, debiendo remitir de manera equitativa y aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia del mismo distrito, la carga pendiente en etapa de trámite y ejecución que tenga a dicha fecha.

b) Que el Juzgado Mixto de Tacache remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Tacache como máximo la cantidad de 1,000 expedientes, de los cuales 700 expedientes deben corresponder a la especialidad familia sin considerar violencia familiar de la Ley N° 30364, y 300 expedientes a la especialidad civil, considerando aquellos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2020, ni tengan vista de causa señalada con fecha anterior al 29 de febrero 2020.

Artículo Sexto.- La Gerencia General del Poder Judicial efectuará oportunamente el trámite correspondiente a efecto de regularizar la designación del juez titular del actual 4° Juzgado de Familia del Distrito de

Tacna, Provincia y Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de San Martín y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-5

Incorporan a la Corte Superior de Justicia de Cusco en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 454-2019-CE-PJ

Piura, 15 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 064-2019-CNISMOC-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA. El mencionado documento tiene por objetivo apoyar la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una oficina judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite y de gestión de audiencias que le correspondan a un número de juzgados civiles de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y/o Lima.

Segundo. Que, a través de la citada resolución se conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, la misma que fue actualizada mediante Resoluciones Administrativas Nros. 208-2018-CE-PJ y 054-2019-CE-PJ.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ se aprobó la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, que tendrá la finalidad de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral.

Cuarto. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita su incorporación al “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, adjuntando el acta de manifestación de voluntad suscrito por los jueces que conforman los órganos jurisdiccionales que conocen procesos civiles, para que se realicen las gestiones necesarias a fin de implementar el referido proyecto.

Quinto. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de incorporación de la Corte Superior de Justicia de

Cusco en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

Sexto. Que, en tal sentido, corresponde su aprobación por este Órgano de Gobierno en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como una de sus funciones y atribuciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1353-2019 de la cuadragésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Corte Superior de Justicia de Cusco en el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”.

Artículo Segundo.- Disponer que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Cusco elabore, a la brevedad posible, el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción; conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 213-2019-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Establecer que la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, prestará asesoramiento técnico al Equipo Técnico Distrital en la elaboración del proyecto y sus instrumentos de gestión.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Cusco, adjunte un cronograma de implementación y prevean la infraestructura necesaria para la instalación y funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1830838-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen redistribución de servidores en los despachos contralores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 36-2019-J-ODECMA-V-PJ

Ventanilla, 4 de noviembre del 2019

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 13-2019 –J-ODECMA-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre del 2019, y Resolución de Jefatura N° 33 -2019-J-ODECMA-V-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO

Primero: Del Órgano de Control

La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, tiene entre sus funciones planificar, organizar, dirigir, y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de OCMA, de conformidad con el inciso 1 art. 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de agosto del 2015.

Segundo: De la Conformación de ODECMA Ventanilla

Mediante Resolución Administrativa N°57-2019-P-CSJV/PJ emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se aprobó la propuesta de conformación de magistrados integrantes de las Unidades de Línea de la ODECMA.

Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 143-2019-P-CSJV/PJ de fecha 26 de marzo del año en curso, se incorporó al señor magistrado superior Walter Campos Murillo, como magistrado integrante de la Unidad de Queja, Investigaciones y visitas.

Tercero: De las actividades de los Magistrados Contralores

Esta oficina de control de la Magistratura desde su inicio viene desarrollando sus actividades con Magistrados contralores en adición a sus funciones, así como con el mismo número de asistentes asignado en el CAP del 2014 para 14 órganos judiciales, siendo que en la actualidad esta Corte Superior se ha incrementado a 40 despachos judiciales a quienes se debe realizar la labor contralora, por lo que se hace necesario requerir a la Gerencia General del Poder Judicial por intermedio de la presidente de la Corte se sirva autorizar la modificación del CAP.

Cuarto: De la designación de los asistentes a los Despachos Contralores

Por Resolución de Jefatura N° 07 -2019-J-ODECMA-V-PJ, Resolución de Jefatura N° 10-2019-J-ODECMA-PJ, Resolución de Jefatura N° 13-2019-J-ODECMA-PJ y por Resolución de Jefatura N° 33 -2019-J-ODECMA-V-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre del 2019, en la cual se dispone entre otros, la designación de los servidores que asistirán a los magistrados en su función contralora, la responsable de la Mesa de Partes y la secretaría de esta ODECMA.

Con la finalidad de garantizar las necesidades de este Órgano de Control, resulta necesaria la redistribución a los servidores en los despachos contralores y así también, se adopten las medidas de gestión para la conducción y atención de la Secretaría General de ODECMA.

Por los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial:

RESUELVO:

Primero: DISPONER que el Magistrado Contralor ERWIN GARCIA MATALLANA, Jefe de la Unidad Desconcentrada de la Defensoría del Usuario Judicial, sea asistido por la servidora VICTORIA PANIURA ARIAS, en adición a las funciones que ejerce en la Mesa de Partes de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Segundo: DISPONER que el Magistrado Contralor WALTER CAMPOS MURILLO, sea asistido por la servidora, SARITA VICTORIA VALVERDE VIDAL en adición a las funciones; debiendo dar cuenta del estado de los expedientes.

Tercero: DISPONER que las Magistradas Contraloras YESSICA PAOLA VITERI VALIENTE, KATHERINE LA ROSA CASTILLO y ANGELA RENGIFO CARPIO sean

asistidas por el servidor CÉSAR ADOLFO SALOMON MARILUZ; debiendo dar cuenta del estado de los expedientes.

Cuarto: ASIGNAR al abogado MILTON ROSENDO NÚÑEZ JULCA, a la Secretaria General de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Quinto: ASIGNAR a la servidora VICTORIA PANIURA ARIAS, responsable de la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto: Solicitar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines pertinentes.

Séptimo: Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, a la Oficina de Informática de esta Corte Superior, y a los magistrados interesados, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DORIS RODRIGUEZ ALARCON
Jefa de la Oficina Desconcentrada
de Control de la Magistratura
ODECMA

1830645-1

Reconocen y felicitan a funcionarios y servidores que contribuyeron en la implementación de la Buena Práctica "Mesa de Partes de Móvil" en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 490-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cuatro de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS: La lista de ganadores del Premio a las Buenas Prácticas en Gestión Pública 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución Administrativa N° 092-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 16 de marzo de 2015, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia aprobó la implementación de la Buena Práctica denominada: "Mesa de Partes Móvil". Desde entonces viene otorgándose facilidades a los justiciables en el acceso a la justicia en materia de alimentos y filiación, con la participación de los magistrados y personal jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Familia.

Segundo: El objetivo de esta Buena Práctica es favorecer el ejercicio del derecho a la identidad y el derecho a la subsistencia alimentaria de los niños, niñas, eliminando las barreras que impiden su acceso a la justicia, en las zonas más vulnerables del distrito judicial, en coordinación con la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Municipalidades Locales, Centros de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, quienes han venido contribuyendo al llenado del formulario de demandas y la asesoría legal de los casos ingresados a los Juzgados de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: Esta buena práctica ha sido elegida como la ganadora, en la categoría de "Servicio de Atención al Ciudadano", del "Premios Buenas Prácticas de Gestión Pública 2019, co-organizado por Ciudadanos al Día (CAD), Universidad del Pacífico y la Escuela de Gestión

Publica Pacifico, con el apoyo del El Comercio, conforme se desprende del Portal Web <http://premiobpg.pe/es/>; lo cual ennoblecen en gran manera a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Cuarto: Por lo que, es propicia la ocasión para reconocer y felicitar a los servidores que contribuyeron a que esta Buena Práctica se desarrolle año tras año, con el único afán de optimizar el servicio de administración de justicia que imparte esta Corte Superior de Justicia, en pro de una justicia cercana, oportuna y predecible.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER Y FELICITAR a los siguientes funcionarios y servidores que contribuyeron en la implementación de la Buena Práctica denominada: "Mesa de Partes de Móvil":

Poder Judicial

- Leydi Karol Santa Cruz Castañeda
- Robert Fidel Acuña Carlos
- Yajayra Madelaine Vidaurre Huamanchumo
- Jackeline Maribel Payé Salazar
- Maria Isabel Chumbile Galván
- Lissette Elena Mavila Pacheco
- Amelia Bettina Pinedo Mendoza
- Erika Liz Ullachica Esquivia

Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- Eduardo Castillo Mamani
- Gloria Regina Huamán Vargas
- Marilyn Rocío Rodríguez Ramírez

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)

- Ezequiel Julian Quispe Inca
- George Alexander Escobar Tito
- Lili Soledad Rivera Valero

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución se agregue al legajo personal de cada uno de los servidores mencionados en artículo precedente.

Artículo Tercero.- PÓNGASE a conocimiento de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, Administración Distrital, Área de Personal, Área de Imagen y Prensa e interesados, para su registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1830646-1

Conceden licencia y permisos sindicales a servidores en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 533-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, once de noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS: El Oficio N° 140-SG/SITRAJUV, presentado el 11 de setiembre de 2019; Informe N° 220-2019-AP; y,

CONSIDERANDOS:

Primero: Mediante Oficio N° 155-SG/SITRAJUV, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Ventanilla-SITRAJUV, solicita se otorgue licencia sindical para la servidora Susana Román Ampuero, a fin de que participe en la Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados, que se realizó el lunes 28 de octubre de 2019, en la ciudad de Lima.

Segundo: Mediante Oficio N° 157-SG/SITRAJUV, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Ventanilla-SITRAJUV, solicita se otorgue permiso sindical para las servidoras Susana Román Ampuero por el día 18 de octubre de 2019 de 16:11 a 17:00 horas y Katherine Ampuero Sifuentes por el día 21 de octubre de 14:32 a 17:00 horas, debido a que participó de las coordinaciones para llevar a cabo la paralización de 48 horas que se realizó días 22 y 23 de octubre de 2019.

Tercero: Mediante Oficio N° 176-SG/SITRAJUV, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Ventanilla-SITRAJUV, solicita se otorgue permiso sindical para el servidor Juan Cabrera Caycho por los días 17 de octubre de 2019 de 15:55 a 17:00 horas; 18 de octubre de 15:48 a 17:00 horas y 21 de octubre de 15:02 a 17:00 horas, debido a que participó de las coordinaciones para llevar a cabo la paralización de 48 horas que se realizó días 22 y 23 de octubre de 2019.

Cuarto: Al respecto, el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987, que regula el otorgamiento de las licencias y permiso sindicales, estableció que se otorgará licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral conforme los siguientes servidores: a) (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores el Poder Judicial, b) (6) representantes de la Base de Lima, c) (4)

Quinto: Asimismo, el artículo 3 de la referida resolución establece lo siguiente: "Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia (...) otorgarán permiso especiales a los representantes de los trabajadores no incluidos en los numerales precedentes (artículo 1), cuando se realicen Congreso, Asambleas de Delegados, Convenciones y otros eventos de carácter laboral a nivel nacional.

Sexto: Bajo el citado marco normativo, mediante Informe N° 220-2019-AP-OAD-CSJV/PJ, de fecha 6 de noviembre de 2019, la Responsable del Área de Personal ha puesto en consideración de este despacho las solicitudes mencionadas en los considerandos primero, seguro y tercero de la presente resolución, a efecto de que expida la resolución correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER, en vía de regularización, licencia sindical con goce de haber a la trabajadora SUSANA ROMAN AMPUERO, quien en representación del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Ventanilla - SITRAJUV, participó en Asamblea Nacional de Delegados en forma Extraordinaria, el lunes 28 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- CONCEDER, en vía de regularización, permiso sindical con goce de haber a las servidoras SUSANA ROMÁN AMPUERO por el día 18 de octubre de 2019 de 16:11 a 17:00 horas y KATHERINE AMPUERO SIFUENTES por el día 21 de octubre de 14:32 a 17:00 horas, debido a que participó de las coordinaciones para llevar a cabo la paralización de 48 horas que se realizó días 22 y 23 de octubre de 2019.

Artículo Tercero.- CONCEDER, en vía de regularización, permiso sindical con goce de haber al servidor JUAN CABRERA CAYCHO por los días 17 de octubre de 2019 de 15:55 a 17:00 horas; 18 de octubre de 15:48 a 17:00 horas y 21 de octubre de 15:02 a 17:00 horas, debido a que participó de las coordinaciones para

llevar a cabo la paralización de 48 horas que se realizó días 22 y 23 de octubre de 2019.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Sindicato de Trabajadores de Ventanilla y a los servidores mencionados en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1830646-2

Disponen que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla remitan los procesos penales que correspondan a los Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 553-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, catorce de octubre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Resolución Administrativa Nro. 430-2019-CE-PJ, de fecha 30 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la resolución del visto, publicada en el Diario Oficial El Peruano en la fecha, se dispuso que, a partir del 1 de noviembre de 2019, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de este Distrito de Ventanilla, con competencia exclusiva en Delitos de Corrupción de Funcionarios, amplíe su competencia para conocer Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Segundo: En ese sentido, en el artículo segundo de la referida resolución se dispuso que los Juzgados de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla remitan al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla, todos los procesos sobre Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas.

Tercero: La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia se encuentra facultada, en mérito al artículo tercero de la resolución del visto, para adoptar las medidas necesarias destinadas para dar el adecuado cumplimiento a la misma, en aras de garantizar la rápida atención a los justiciables en el trámite de sus expedientes.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ventanilla, remitan en el plazo de 48 horas, los procesos penales que correspondan a los Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata de Personas al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial del Distrito de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 14 de noviembre de 2019, fecha de publicación de la Resolución Administrativa N° 430-2019-CE-PJ, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Ventanilla tramitará en forma exclusiva los procesos por Delitos de Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Trata

de Personas, además de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la redistribución de expedientes dispuesta en los artículos precedentes se realice bajo los siguientes lineamientos: a) Los expedientes a ser redistribuidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria sólo serán los que se encuentren en estado trámite y que estén dentro de la norma procesal permitida; b) La redistribución de los expedientes se realizará a través de la Mesa de Partes de la Sede Judicial respectiva, utilizando para ello el Sistema Integrado Judicial – SIJ; y c) Los expedientes a ser redistribuidos deben encontrarse con escritos proveídos, debidamente compaginados y foliados, así como con la resolución judicial de redistribución registrado en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las Áreas de Informática y Estadística adopte las acciones pertinentes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 430-2019-CE-PJ, así como deberá brindar el apoyo directamente en el momento de la redistribución de expedientes.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Administración del Módulo Penal supervise la correcta redistribución de los procesos penales dispuestos en la presente resolución, debiendo en el plazo de 5 días naturales informe a la presidencia la ejecución de la redistribución dispuesta en el Artículo Primero.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, preste el apoyo necesario a efecto de garantizar la distribución de los expedientes materia de distribución.

Artículo Séptimo.- SOLICITAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, supervise el cumplimiento de la presente resolución, garantizando el normal funcionamiento de los Despachos Judiciales.

Artículo Octavo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Señores Magistrados de las Salas Penales y Juzgados Penales, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCÓN
Presidente

1830648-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional de la Contraloría General, para el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 392-2019-CG

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000504-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la



Hoja Informativa N° 000103-2019-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, la Hoja Informativa N° 000538-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 542-2018-CG, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 019: Contraloría General, ascendente a quinientos ochenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 583 794 791.00);

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000103-2019-CG/PLPREPI, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, sustenta la incorporación de mayores recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de los recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias y de Recursos Directamente Recaudados, por la suma de un tres millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta y dos con 00/100 soles (S/ 3 322 542,00), para la contratación de las Sociedades de Auditoría y los gastos derivados de este proceso, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como para el financiamiento de los requerimientos de la Escuela Nacional de Control, de acuerdo a la estructura de costos aprobada para la maestría de control gubernamental;

Que, el numeral 50.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, entre otros;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, precisa que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos mediante un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo precisión distinta en la normativa vigente;

Que, en el acápite i. del numeral 23.2 del artículo 23 de dicha Directiva, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, proceden cuando provienen de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 de las Medidas Complementarias para la Ejecución Presupuestaria de la citada Directiva, establece que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000538-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000534-2019-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente

Recaudados, por la suma de tres millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta y dos con 00/100 soles (S/ 3 322 542,00), conforme ha sido sustentado por la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones en su Hoja Informativa N° 000103-2019-CG/PLPREPI, tal como se señala en el Memorando N° 000504-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la normatividad presupuestaria vigente; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de tres millones trescientos veintidós mil quinientos cuarenta y dos con 00/100 soles (S/ 3 322 542,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		SOLES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	452.600,00
1.3.2.1.4.99	: Otros Derechos Administrativos Generales	300.000,00
1.3.3.3.1.2	: Servicios de capacitación	152.600,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.869.942,00
1.4.1.3.1.1	: Del Gobierno Nacional	164.308,00
1.4.1.3.1.2	: De los Gobiernos Regionales	231.944,00
1.4.1.3.1.3	: De los Gobiernos Locales	248.130,00
1.4.1.3.1.4	: De Otras Entidades Públicas	2.225.560,00
TOTAL INGRESOS		3.322.542,00

EGRESOS		SOLES
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	019: Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001: Contraloría General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en producto	3.322.542,00
PRODUCTO	3999999: Sin Producto	3.322.542,00
ACTIVIDAD	5000759: Fiscalización y Control de la Gestión Pública	3.322.542,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	452.600,00
5. GASTOS CORRIENTES		452.600,00
2.3 Bienes y Servicios		452.600,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2.869.942,00
5. GASTOS CORRIENTES		2.869.942,00
2.3 Bienes y Servicios		2.869.942,00
TOTAL EGRESOS		3.322.542,00

Artículo 2.- Codificación

La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

Determinar que la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Subgerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Programación de Inversiones remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1831009-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua a Italia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1037-2019-UNAM

Moquegua, 8 de noviembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 422-2019-VPI/UNAM, de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe Legal N° 01349-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 04 de noviembre de 2019, Informe N° 856-2019-OPEP/UNAM de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N° 1009-2019-UP/OPEP/UNAM de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N° 936-2019-DGI/VPI/UNAM de fecha 25 de octubre de 2019, Carta N° 41-2019-HCP-EPIA/VIPAC/UNAM de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N° 882-2019-DGI/VPI/UNAM de fecha 17 de octubre de 2019, Carta N° 40-2019-HCP-EPIA/VIPAC-UNAM de fecha 14 de octubre de 2019 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria del 08 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico

de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Carta N° 41-2019-HCP-EPIA/VIPAC-UNAM el DR. HONORATO CCALLI PACCO, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita apoyo con viáticos con el objeto de participar como ponente, en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0 and Smart Manufacturing" -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia desde el 20 hasta el 22 de noviembre del 2019, con el trabajo de investigación titulado: "Simulación y Control de Temperatura en Cámara de Almacenamiento Refrigerado";

Que, con Informe N° 882-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de Gestión de la Investigación, emite opinión favorable para que el DR. HONORATO CCALLI PACCO, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, participe como ponente, en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0 and Smart Manufacturing" -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia desde el 20 hasta el 22 de noviembre del 2019; toda vez, que cumple con la documentación a presentar establecido en el numeral 6.1.5 de la Directiva de Participación de Ponencias de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0230-2019-UNAM;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta 138 Servicios Ocupacionales Complementarios, por el importe de S/. 9,398.00 (nueve mil trescientos noventa y ocho con 00/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos del DR. HONORATO CCALLI PACCO, y participar como ponente en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0 and Smart Manufacturing" -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia desde el 20 hasta el 22 de noviembre del 2019;

Que, con Informe Legal N° 01349-2019-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para autorizar el viaje al exterior desde el 15 hasta el 25 de noviembre del 2019, al DR. HONORATO CCALLI PACCO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, para que participe como ponente, en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0 and Smart Manufacturing" -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar viaje al exterior, desde el 15 hasta el 25 de noviembre del 2019, al DR. HONORATO CCALLI PACCO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, para que participe como ponente, en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0 and Smart Manufacturing" -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, viaje al exterior, desde el 15 hasta el 25 de noviembre del 2019, al DR. HONORATO CCALLI PACCO, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, para que participe como ponente, en el Congreso Internacional, denominado: "International Conference on Industry 4.0

and Smart Manufacturing” -ISM-2019 a realizarse en la ciudad de Rende - Casenza - Italia.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados en la Meta y Fuente de Financiamiento, según detalle:

Nombres y Apellidos	Meta	Nro. Certificación	Fuente Financiamiento	Importe
DR. HONORATO CCALLI PACCO	0138	4409	R. ORDINARIOS	S/ 9,398.00

Artículo 3°.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1830649-1

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna a Ecuador, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 6430-2019-UN/JBG**

Tacna, 5 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 3518-2019-OPEP-UNJBG, Proveídos N° 7879-2019-REDO y N° 3609-2019-SEGE, Oficio N° 643-2019-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer que se llevará a cabo la 44a Convocatoria de reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, los días 6 y 7 de noviembre de 2019, por lo que solicita autorización respectiva y los recursos económicos correspondientes;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2019, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto, durante los días 6 y 7 de noviembre de 2019;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a fin de participar en la 44a reunión de Coordinadores Institucionales del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), a efectuarse en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, los días 6 y 7 de noviembre de 2019.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

**MONTO
TOTAL**

- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO S/ 867,70

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1830210-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que declaró infundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0173-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001978
JEBEROS–ALTO AMAZONAS–LORETO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Pizango

Tangoa en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2019, de fecha 3 de setiembre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Wilder Saldaña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019001388, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 3 de julio de 2019, Ricardo Pizango Tangoa solicita la vacancia de Wilder Saldaña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto (fojas 1 a 15 del Expediente N° JNE.2019001388), por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando esencialmente lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital de Jeberos ha pagado a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván la suma de S/ 5 960,00 por concepto de pago de la adquisición de tóner.
- b) La Municipalidad Distrital de Jeberos ha pagado a Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C. la suma de S/ 1 191,00 por concepto de la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica.
- c) La Municipalidad Distrital de Jeberos ha girado la suma de S/ 59 490,00 en favor de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, en su condición de proveedor, conforme al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) La Municipalidad Distrital de Jeberos ha girado la suma de S/ 61 143,40 en favor de Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C., en su condición de proveedor, conforme al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) El alcalde Wilder Saldaña Gutiérrez ha favorecido de manera directa a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, quien es padre de su sobrina Susell Fabiola Arévalo Saldaña.
- f) El alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, a través de la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDJ-/A, designó a Anthoni Max Barrera Isuiza en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Contabilidad en la entidad municipal, "con el cual se acredita el grado de familiaridad", quien es conviviente de su sobrina Susell Fabiola Arévalo Saldaña.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

- a) Certificado de inscripción de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, Wilder Saldaña Gutiérrez, Maribel Saldaña Gutiérrez, Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y Anthoni Max Barrera Isuiza, todos ellos expedidos por el Reniec (fojas 17 a 21 del Expediente N° JNE.2019001388, respectivamente).
- b) Diversa documentación, relacionada con la adquisición de tóner por parte de la Municipalidad Distrital de Jeberos, teniendo como proveedor a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, como comprobante de pago, orden de compra, pedido-comprobante de salida, proformas, factura, guía de remisión, entre otros (fojas 23 a 38 del Expediente N° JNE.2019001388).
- c) Diversa documentación, relacionada con la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica por parte de la Municipalidad Distrital de Jeberos, teniendo como proveedor a Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C., como comprobante de pago, orden de compra, pedido-comprobante de salida, proformas, facturas, guías de remisión, entre otros (fojas 39 a 55 del Expediente N° JNE.2019001388).
- d) Copia simple de impresiones del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de

Economía y Finanzas (fojas 56 a 58 del Expediente N° JNE.2019001388).

- e) Partida de nacimiento de Wilder Saldaña Gutiérrez (fojas 62 del Expediente N° JNE.2019001388).
- f) Partida de nacimiento de Maribel Saldaña Gutiérrez (fojas 63 del Expediente N° JNE.2019001388).
- g) Partida de nacimiento de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 64 del Expediente N° JNE.2019001388).
- h) Partida de nacimiento de Susell Fabiola Arévalo Saldaña (fojas 65 del Expediente N° JNE.2019001388).
- i) Acta de Nacimiento de Paulina Fabiana Barrera Arévalo (fojas 66 del Expediente N° JNE.2019001388).
- j) Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDJ/A. (fojas 67 y 68 del Expediente N° JNE.2019001388).
- k) Diversa documentación, relacionada con el pago de viáticos en favor de Anthoni Max Barrera Isuiza, por comisión de servicios a la ciudad de Tarapoto (fojas 69 a 78 del Expediente N° JNE.2019001388).
- l) Copia simple de diversas capturas de pantalla (fojas 79 a 83 del Expediente N° JNE.2019001388).

El solicitante de la vacancia, a través del escrito presentado el 4 de julio de 2019, adjunta los siguientes medios probatorios:

- a) Diversa documentación, relacionada con los pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Jeberos en favor del proveedor Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 89 a 121 del Expediente N° JNE.2019001388).
- b) Diversa documentación, relacionada con los pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Jeberos en favor del proveedor Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C., (fojas 122 a 139 del Expediente N° JNE.2019001388).

Descargos del alcalde Wilder Saldaña Gutiérrez

Mediante escrito del 25 de agosto de 2019 (fojas 56 a 59), el alcalde expresó sus descargos en los siguientes términos:

- a) Maribel Saldaña Gutiérrez es mi hermana quien tuvo relaciones sentimentales con Tulio Arquímedes Arévalo Montalván hace 29 años aproximadamente, producto del cual llegaron a tener una hija que responde al nombre de Susell Fabiola Arévalo Saldaña.
- b) Maribel Saldaña Gutiérrez desde hace 18 años tiene una nueva pareja sentimental, de forma similar Tulio Arquímedes Arévalo Montalván desde hace 22 años también tiene nueva pareja.
- c) Que por Resolución de alcaldía designé al CPC Anthoni Max Barrera Isuiza, en el cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Jeberos, toda vez que no está inmerso dentro de las prohibiciones de nepotismo.
- d) El peticionante refiere que el pago de "S/ 5,560.00" y "S/ 1,191.00" en favor de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C., respectivamente, "según el artículo 56 numeral cuatro de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye un bien municipal, interpretación totalmente errónea toda vez que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere a la venta de bienes municipales, respecto de contratar rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes".

Sobre la posición del Concejo Distrital de Jeberos

En Sesión Extraordinaria N° 009-2019, de fecha 3 de setiembre de 2019 (fojas 217 a 219), el Concejo Distrital de Jeberos, conformado por el alcalde y cinco regidores, acordó, por cuatro votos en contra y uno a favor, declarar infundado el pedido de vacancia presentado en contra del alcalde Wilder Saldaña Gutiérrez, al no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Sobre el recurso de apelación

El 6 de setiembre de 2019 (fojas 1 a 14), Ricardo Pizango Tangoa, solicitante de la vacancia, interpuso

recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2019, de fecha 3 de setiembre de 2019, bajo similares fundamentos esgrimidos en su pedido de vacancia, agregando lo siguiente:

a) El Comprobante de Pago N° 0112 por la suma de S/ 5 960,00 y el Comprobante de Pago N° 114 por la suma de S/ 1 191,00, se encuentran visados por el CPC Anthoni Max Barrera Isuiza, quien es yerno de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y pareja de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, esta última sobrina de la autoridad cuestionada.

b) Los Comprobantes de Pago N° 098, N° 051 y N° 052, por las sumas de S/ 918,68; S/ 361,32; S/ 2 886,00, respectivamente, realizados en favor de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, se encuentran visados por el CPC Anthoni Max Barrera Isuiza, quien es yerno de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y pareja de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, esta última sobrina de la autoridad cuestionada.

c) El Comprobante de Pago N° 096, por la suma de S/ 4 800,00, realizado en favor de la empresa Arca Ingeniería y Construcciones S. A. C., se encuentra visado por el CPC Anthoni Max Barrera Isuiza, quien es yerno de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y pareja de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, esta última sobrina de la autoridad cuestionada.

d) Se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de la contratación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen, el alcalde Wilder Saldaña Gutiérrez incurrió en la causal de vacancia de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación de acuerdo con el criterio jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1. Es posición constante de este órgano colegiado que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por **finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las entidades ediles cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**. Así, se entiende que **estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad**, y la norma establece, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, **es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda**.

3. En este sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM:

a) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de

accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el recurrente aduce que Wilder Saldaña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, habría incurrido en la causal de restricciones de contratación por:

a) Permitir la contratación de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., como proveedores de la Municipalidad distrital.

b) Designar a Anthoni Max Barrera Isuiza en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Contabilidad en la entidad municipal.

Es así que el presente análisis debe realizarse a partir de los hechos invocados y debidamente individualizados.

Contratación de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, como persona natural, y de ARCA Ingeniería y Construcciones S.A.C, empresa representada por el antes mencionado

5. Con relación al primer elemento, obra en autos los siguientes documentos:

i) *Respecto a la compra de tóner para la municipalidad*

a. Comprobante de Pago N° 0112, del 7 de marzo de 2019 (fojas 23 del Expediente N° JNE.2019001388) por S/ 5 960,00, visado por el jefe de Contabilidad y el jefe de la Oficina de Tesorería.

b. Memorando N° 111-2019-DA-MDJ/ATZC, del 7 de marzo de 2019 (fojas 25 del Expediente N° JNE.2019001388) por S/ 5 960,00 emitido por el director de Administración y Finanzas y dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, autorizando el giro.

c. Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 020-2019, del 5 de marzo de 2019 (fojas 26 del Expediente N° JNE.2019001388), emitida por el jefe de la Unidad – Logística.

d. Pedido – Comprobante de Salida, de fecha 5 de marzo de 2019 (fojas 27 del Expediente N° JNE.2019001388), emitido por el jefe de la Unidad de Logística y visado por el jefe de la Unidad de Almacén.

e. Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, emitida por el jefe de la Unidad – Logística (fojas 28 del Expediente N° JNE.2019001388).

f. Factura N° 0003390, del 5 de marzo de 2019 (fojas 36 del Expediente N° JNE.2019001388).

g. Guía de Remisión N° 0001827 sin fecha (fojas 37 del Expediente N° JNE.2019001388).

h. Oficio N° 017-2019-MDJ-OUL, del 21 de febrero de 2019, emitido por el jefe de la Unidad – Logística, dirigido al director de Administración y Finanzas, en el que se solicita 8 tóneros de diferentes características (fojas 38 del Expediente N° JNE.2019001388)

ii) *Respecto a la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica para la Municipalidad Distrital de Jeberos-ARCA*

a. Comprobante de pago N° 114, del 7 de marzo de 2019, por S/ 1 191,00, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad (fojas 39 del Expediente N° JNE.2019001388).

b. Memorando N° 101-2019-MDJ/ATZC, del 7 de marzo de 2019, por S/ 1 191,00, del director de Administración y Finanzas a la jefa de la Unidad de Tesorería – MDJ (fojas 41 del Expediente N° JNE.2019001388).

c. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 022-2019, del 5 de marzo de 2019, suscrito por el jefe de la Unidad – Logística (fojas 42 del Expediente N° JNE.2019001388).

d. Pedido – Comprobante de Salida N° 022, del 5 de marzo de 2019, en el que se consigna como dependencia solicitante al jefe de la Unidad – Logística “por la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica para la Municipalidad Distrital de Jeberos” (fojas 43 del Expediente N° JNE.2019001388).

e. Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, del 5 de marzo de 2019, emitida por el jefe de la Unidad–Logística (fojas 44 del Expediente N° JNE.2019001388).

f. Factura 0001- N° 0000391, de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., de fecha 5 de marzo de 2019, por una unidad UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios, por S/ 680,00 (fojas 51 del Expediente N° JNE.2019001388).

g. Guía de Remisión 0001 – N° 000382, de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., por una unidad de UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios (fojas 52 del Expediente N° JNE.2019001388).

h. Factura 0001- N° 0000390, de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., por S/ 511,00, por 9 unidades de chapas, 2 candados y 12 unidades de lija (fojas 53 del Expediente N° JNE.2019001388).

i. Guía de Remisión – Remitente 0001–N° 000381, por 9 unidades de chapas, 2 candados y 12 unidades de lija (fojas 54 del Expediente N° JNE.2019001388).

j. Oficio N° 019-2019-MDJ-OUL, del 21 de febrero de 2019, emitido por el jefe de la Unidad Logística y dirigido al Director de Administración y Finanzas, requiriendo 9 chapas, 2 candados, 12 lijas, 1 UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios (fojas 55 del Expediente N° JNE.2019001388).

iii) *Respecto a la adquisición de papelería y materiales de oficina – Tulio Arquímedes Arévalo Montalván*

- Comprobante de Pago N° 098, del 7 de marzo de 2019, a nombre de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por S/ 910,68, suscrito por el director de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Contabilidad y la jefa de la Unidad de Tesorería, por Orden de Compra N° 0013-2019 (fojas 89 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Comprobante de Pago N° 051, del 12 de febrero de 2019, a nombre de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por S/ 361,32, suscrito por el director de Administración y Finanzas, el jefe de la Unidad de Contabilidad y la jefa de la Unidad de Tesorería, por Orden de Compra N° 0013-2019 (fojas 91 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Comprobante de Pago N° 052, del 12 de febrero de 2019, a nombre de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por S/ 2 886,00, suscrito por el jefe de la Unidad de Contabilidad, por Orden de Compra N° 0013-2019 (fojas 93 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Memorando N° 052-2019-DA-MDJ/ATZC, del 12 de febrero de 2019, del director de Administración y Finanzas a la jefa de la Unidad de Tesorería – MDJ, por el monto de S/ 4 158,00, por la adquisición de útiles de escritorio y otros para la municipalidad (fojas 95 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 013-2019, del 6 de febrero de 2019, emitida por el jefe la Unidad de Logística como “Requerimiento Consolidado” y dirigida a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por S/ 4 158,00 (fojas 96 y 97 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Pedido – comprobante de salida N° 013, del 6 de febrero de 2019, del jefe de la Unidad de Logística “por la adquisición de papelería en general, materiales de oficina y otros bienes para la Municipalidad Distrital de Jeberos”, por S/ 4 158,00 (fojas 98 y 99 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, del 6 de febrero de 2019, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística (fojas 100 y 101 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Factura 0002 N° 0003361, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, del 6 de febrero de 2019, por S/ 1 104,00, visada por Administración, Tesorería y Contabilidad (fojas 113 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Guía de Remisión 0002 – N° 0001802, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 114 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Factura 0002 N° 0003364, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, del 6 de febrero de 2019, por S/ 681,00 visada por Administración, Tesorería y Contabilidad (fojas 115 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Guía de Remisión 0002 – N° 0001805, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 116 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Factura 0002 N° 0003366, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, del 6 de febrero de 2019, por S/ 1 608,00 visada por Administración, Tesorería y Contabilidad (fojas 117 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Guía de Remisión 0002 – N° 0001806, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 118 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Factura 0002 N° 0003368, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván por S/ 765,00 visada por Administración, Tesorería y Contabilidad (fojas 119 del Expediente N° JNE.2019001388).

- Guía de Remisión 0002 – N° 0001807, de Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 120 del Expediente N° JNE.2019001388).

iv) *Respecto de la adquisición de dos impresoras HP láser, por ARCA Ingeniería y Construcciones S.A.C.*

a. Comprobante de Pago N° 096, del 7 de marzo de 2019, a favor de ARCA Ingeniería y Construcciones S.A.C., por la Orden de Compra N° 0011-2019, por S/ 4 800,00, suscrito por el director de Administración y Finanzas, la jefa de Tesorería y el jefe de la Unidad de Contabilidad (fojas 122 del Expediente N° JNE.2019001388).

b. Memorando N° 057-2019-DA-MDJ/ATZC, del 18 de febrero de 2019, del director de Administración y Finanzas, “por la adquisición de impresoras HP Laser”, por S/ 4 800,00 (fojas 124 del Expediente N° JNE.2019001388).

c. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 011-2019, del 6 de febrero de 2019, del jefe de Logística, dirigida a ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. por las impresoras HP Láser (fojas 125 del Expediente N° JNE.2019001388).

d. Pedido – Comprobante de Salida N° 011, del 6 de febrero de 2019, del jefe de Logística, suscrito por este y por el jefe de Almacén (fojas 126 del Expediente N° JNE.2019001388).

e. Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, de fecha 6 de febrero de 2019, suscrita por el jefe de Logística (fojas 127 del Expediente N° JNE.2019001388).

f. Factura 0001 – N° 0000385, de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., de fecha 6 de febrero de 2019, por S/ 4 800,00 por 2 impresoras HP Láser (fojas 136 del Expediente N° JNE.2019001388).

g. Guía de Remisión 0001 – N° 000380, sobre la recepción de las 2 impresoras HP Láser (fojas 137 del Expediente N° JNE.2019001388).

6. En consecuencia, respecto a la contratación de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, tanto como persona natural como representante de la persona jurídica ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. se configura el primer elemento de la secuencia tripartita, por lo que corresponde continuar con el análisis del segundo elemento, relacionado con la **intervención de la autoridad cuestionada, como persona natural, por**

interpósita persona o de un tercero con quien tenga un interés propio o un interés directo.

7. Como se ha mencionado, la jurisprudencia electoral ha consignado que el **interés propio** puede evidenciarse, por ejemplo, entre otras circunstancias, cuando la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o en cualquier otro cargo; o el **interés directo** cuando exista una relación de parentesco o alguna de carácter contractual u obligacional entre el alcalde y los proveedores.

8. Pues bien, en el caso concreto, de la evaluación de los actuados no se acredita que el alcalde cuestionado sea accionista de la empresa ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C., conclusión a la que se puede arribar debido a que tampoco el solicitante lo ha sugerido ni menos afirmado. Con ello, se tiene por desvirtuada la posibilidad de que el alcalde tenga un interés propio en la contratación de la referida empresa.

9. Ahora bien, de los actuados se observa que Tulio Arquímedes Arévalo Montalván es el gerente de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C.¹; sin embargo, la evaluación que se realiza respecto al interés propio está relacionada con que sea la autoridad municipal quien, de manera personal, forme parte de la persona jurídica contratada o que, en su defecto, presente un cargo direccional dentro de la misma, por lo que, en el caso concreto, desde el análisis del interés propio, el que Tulio Arquímedes Arévalo Montalván sea gerente de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. es irrelevante.

10. Como segundo aspecto de la evaluación que se realiza en la concretización del segundo elemento, se encuentra el **interés directo**. Al respecto, la jurisprudencia electoral ha sostenido que esta modalidad de interés debe advertirse de una **razón**

objetiva por la que se considere que el alcalde tendría un determinado interés personal con relación a la contratación de un tercero. Dicha situación se podría evidenciar a partir de la relación de parentesco que existiese entre el burgomaestre cuestionado y las personas involucradas en la relación contractual materia de análisis o si este presenta la calidad de deudor o acreedor con los proveedores.

11. En ese orden de ideas, respecto a la relación de parentesco, el solicitante hace referencia que esta se encuentra acreditada debido a que Tulio Arquímedes Arévalo Montalván es padre de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, sobrina del alcalde.

12. Para sustentar lo señalado, el solicitante adjuntó los siguientes documentos:

a. Acta de Registro del Estado Civil N° 000088, sobre el nacimiento de Wilder Saldaña Gutiérrez (fojas 62 del Expediente N° JNE.2019001388).

b. Acta de Registro del Estado Civil N° 000059, sobre el nacimiento de Maribel Saldaña Gutiérrez (fojas 63 del Expediente N° JNE.2019001388).

c. Acta de Registro del Estado Civil N° 000190, sobre el nacimiento de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (fojas 64 del Expediente N° JNE.2019001388).

d. Acta de Registro del Estado Civil N° 000275, sobre el nacimiento de Susell Fabiola Arévalo Saldaña (fojas 65 del Expediente N° JNE.2019001388).

13. Del contenido de los mencionados documentos podemos advertir lo siguiente:

a. Wilder Saldaña Gutiérrez (alcalde): nació el 4 de marzo de 1968, presenta como progenitores a Heli Saldaña Bardales y Ángela Gutiérrez Pinedo. Declarante: el padre.

NIDA DE NACIMIENTOS

Municipalidad, se encuentra inscrita la Partida de Nacimiento bajo el Libro N° 000088

Folio N° 00009 Fecha de Inscripción: 11-03-1968

ACTA N° 000088

C.U.I. N°

NACIDO

NOMBRES Y APELLIDOS Wilder Saldaña Gutiérrez

SEXO Masculino

FECHA DE NACIMIENTO 04-03-1968 HORA DE NACIMIENTO 09.00 P.M.

LUGAR DE NACIMIENTO Lagunas

DIST. Lagunas PROV. Alto Amazonas DPTO. Loreto

PADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Heli Saldaña Bardales

NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas

D.N.I. Libreta Electoral

MADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Ángela Gutiérrez Pinedo

NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas

D.N.I. Sin Documentos Personales

DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS El Padre

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Libreta Electoral

REGISTRADOR DE LA ÉPOCA Noelina Ocampo López

Activar Ir a Config

b. Maribel Saldaña Gutiérrez: nació el 19 de enero de 1965, presenta como progenitores a Eli Saldaña Bardales y Ángela Gutiérrez Pinedo. Declarante: el padre.

¹ Dicha aseveración tiene como fundamento las Proformas N° 0000389 y N° 0000388; y de las Guías de Remisión-Remitente N° 000382 y N° 000381 (fojas 49, 50, 52 y 54 del Expediente N° JNE.2019001388, respectivamente), entre otros documentos.

ACTA N° 000059

C.U.I. N° _____

NACIDO

NOMBRES Y APELLIDOS Maribel Saldaña Gutiérrez
SEXO Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 19-01-1965 **HORA DE NACIMIENTO** 01:00 P.M.
LUGAR DE NACIMIENTO Lagunas
DIST. Lagunas **PROV.** Alto Amazonas **DPTO.** Loreto

PADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Wilder Saldaña Bernaldo
NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas
D.N.I. Libreta Electoral No. 0150173

MADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Angela Gutiérrez Pinedo
NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas
D.N.I. Sin Documentos Personales

DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS El Padre
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Libreta Electoral N. 0150173
REGISTRADOR DE LA ÉPOCA Leonidas Del Amilla

EN FÉ DE LO CUAL SUSCRIBEN: FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE REGISTRO CIVIL.
Es copia fiel de su original

Como es de verse, en este punto se presenta una falta de coincidencia en la consignación del nombre del padre de Wilder y Maribel Saldaña Gutiérrez; sin embargo, para el presente caso se considera que esta inconsistencia no mella en absoluto el análisis respecto al parentesco, toda vez que se pueden evaluar otros elementos que nos permitan efectivizar la plena individualización del progenitor. En ese sentido, en el presente caso, dicha identificación se sustenta en el asentimiento por parte del alcalde distrital de la relación de parentesco con Maribel Saldaña Gutiérrez, ya que admite que esta es su hermana.

c. Susell Fabiola Arévalo Saldaña: nació el 4 de agosto de 1991, y presenta como progenitores a Tulio Arquímedes Arévalo y Maribel Saldaña Gutiérrez. Declarante: el padre.

ACTA N° 000275

C.U.I. N° _____

NACIDO

NOMBRES Y APELLIDOS Susell Fabiola Arévalo Saldaña
SEXO Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 04-08-1991 **HORA DE NACIMIENTO** 10:25 A.M.
LUGAR DE NACIMIENTO Lagunas
DIST. Lagunas **PROV.** Alto Amazonas **DPTO.** Loreto

PADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Tulio Arquímedes Arévalo Montalván
NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas
D.N.I. L.N. No. 05624292

MADRE

NOMBRES Y APELLIDOS Maribel Saldaña Gutiérrez
NACIONALIDAD Peruana - Natural de Lagunas
D.N.I. Sin Documentos Personales

DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS El Padre
DOCUMENTO DE IDENTIDAD L.N. No. 05624292

Al respecto, es necesario advertir que siendo el nacimiento materia de evaluación inscrito el 13 de agosto de 1991, y considerando que se debe establecer la relación familiar por la línea materna (pues esta sería la hija de la hermana del alcalde y, por lo tanto, requiere que esté plenamente corroborado que esta última sea identificada como la madre) se debe evaluar si los progenitores de Susell Fabiola Arévalo Saldaña se encontraban casados legalmente.

Como es de verse de los documentos anteriormente citados, desde una interpretación legalista del Código Civil de 1984, su reconocimiento debía de realizarse tanto por el padre como por la madre, a fin de probar la filiación extramatrimonial². Sin embargo, al encontramos en un caso en el que se invoca la causal de restricciones de contratación, se podría establecer el lazo de parentesco sin exigir el reconocimiento de la madre a fin de acreditar el vínculo materno-filial, máxime si no se ha demostrado que la referida madre haya impugnado la maternidad imputada y el alcalde cuestionado no ha negado el parentesco que lo une con Susell Fabiola Arévalo Saldaña.

En consecuencia, para efectos circunscritos exclusivamente a la materia electoral, está probada la relación tío-sobrino entre Wilder Saldaña Gutiérrez (alcalde) y Susell Fabiola Arévalo Saldaña.

14. Así las cosas, retomando el análisis del segundo elemento bajo la figura del interés directo, como se indicó en el considerando 10, debe existir una **razón objetiva** entre la autoridad edil cuestionada y el tercero que nos permitan arribar a la conclusión de que existe este interés.

² En la Resolución N° 0024-2017-JNE, sobre un expediente de apelación por la causal de nepotismo, el Pleno de este órgano electoral, con el fundamento de voto de los magistrados Chávayry Correa y el suscribiente, precisó lo siguiente: Ciertamente la regulación de la filiación materna extramatrimonial varió con la entrada en vigencia del Código Civil de 1984, siendo ello probablemente el motivo de la errónea interpretación que sostiene el recurrente. En efecto, el actual cuerpo normativo que regula nuestro derecho civil no recoge un dispositivo que, como lo señalaba el artículo 349 del Código Civil de 1936, estipule que la filiación materna extramatrimonial se determina con el hecho del nacimiento. Por el contrario, el artículo 387 del vigente código, al regular los medios probatorios de la filiación extramatrimonial, es claro al establecer que los únicos medios de prueba de la relación paterno o materno filial son el reconocimiento o la respectiva sentencia declaratoria, precisando en el artículo 390, que el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento, y en el artículo 409, que la filiación materna extramatrimonial se determina por la sentencia declaratoria cuando se pruebe el hecho del parto y la identidad del hijo. En este sentido, con el actual código civil, resulta necesario el reconocimiento o la sentencia para verificar el vínculo de filiación materna extramatrimonial.

15. El solicitante ha señalado que esta “razón objetiva” estaría fundamentada en una “relación de familiaridad” que el alcalde mantendría con el proveedor Tulio Arquímedes Arévalo Montalván. Al respecto, de los documentos obrantes en el presente expediente, se evidencia que, efectivamente, Tulio Arquímedes Arévalo Montalván es padre de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, **mas no mantiene una relación de parentesco por consanguinidad ni por afinidad con el alcalde.**

Así, únicamente se tiene la convicción de que Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y Maribel Saldaña Gutiérrez –hermana del alcalde– procrearon a Susell Fabiola Arévalo Saldaña, por lo que corresponde preguntarnos si tener una hija en común generaría mérito suficiente para que se configure el interés directo.

16. Con relación a ello, el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral considera que no basta la procreación de un hijo en común para fundamentar la existencia de una razón objetiva, que incluso, en el presente caso, el solicitante califica como una “relación de familiaridad”; sino que resulta necesario evaluar los elementos circundantes que nos generen convicción respecto a esta aducida “familiaridad”.

No podemos obviar que una razón objetiva estaría demostrada si, con los documentos obrantes en el caso concreto se advirtiera, por ejemplo, que la proveedora contratada sería la hermana o la sobrina del alcalde, ya que está probada la relación de consanguinidad que los une; sin embargo, la relación de parentesco, afinidad o convivencia que tiene que establecerse en el presente expediente debe configurarse entre el proveedor Tulio Arquímedes Arévalo Montalván y el alcalde.

17. En esa línea de ideas, este órgano electoral precisa que, de autos, no se advierte algún instrumental en los que se fundamente que la hermana del alcalde y el proveedor citado mantengan o hayan mantenido una relación matrimonial –que generaría el lazo por afinidad con la autoridad cuestionada– o que hayan tenido o tengan una relación convivencial –pues no presentan documento que acredite la inscripción de la misma para su reconocimiento, así como tampoco otros hechos que, de manera concatenada, generen convicción de la convivencia–. Aunado a esto, no ha sido alegado o sugerido por el solicitante.

18. Por el contrario, el alcalde, en su escrito de descargo (fojas 56 a 59), refirió lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE MI DESCARGO;

1) La profesora **MARIBEL SALDAÑA GUTIERREZ**, es mi hermana de padre y madre, quien tuvo relaciones sentimentales con el **ING. TULIO ARQUIMEDES AREVALO MONTALVAN**, hace 29 años aproximadamente, producto del cual llegaron a tener una hija que responde al nombre de **SUSELL FABIOLA AREVALO SALDAÑA**, quien en la actualidad tiene 28 años de edad.

2) Mi hermana **MARIBEL SALDAÑA GUTIERREZ**, desde hace 18 años tiene una nueva pareja sentimental de nombre **HENRY CORAL FLORES**, con quien ha procreado a su menor hija quien en la actualidad tiene 14 años de edad.

3) El Ing. **TULIO ARQUIMEDES AREVALO MONTALVAN**, desde hace 22 años tienen una nueva pareja que responde al nombre de **MARIA ANGELICA DEL CASTILLO ROJAS**, habiendo procreado dos hijos, quien en la actualidad tienen 20 y 01 año.

19. Dichos argumentos que contradicen cualquier posible convivencia entre Maribel Saldaña Gutiérrez y Tulio Arquímedes Arévalo Montalván no han sido cuestionados ni refutados por el recurrente. Con ello, se evidencia lo siguiente:

- El recurrente no contradice la inexistencia de una relación convivencial entre la hermana del alcalde y el proveedor cuestionado.

- Las edades que presentan la hija de Maribel Saldaña Gutiérrez (14 años) y los hijos de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván (20 y 1 año), permiten establecer con meridiana certeza que, efectivamente, no existe prueba instrumental que avale que los antes mencionados mantienen –o mantuvieron– una relación convivencial.

- Los Certificados de Inscripción de Maribel Saldaña Gutiérrez y Tulio Arquímedes Arévalo Montalván consignan diferentes domicilios (Calle Angamos N° 1017, Barrio Aguamiro y Calle Juan Vásquez N° 346, respectivamente).

En ese sentido, en el presente caso y a partir de las situaciones antes descritas, es válida la discusión respecto a cuál es el vínculo objetivo que existe entre el alcalde y el proveedor cuestionado. Para responder ello, se considera que:

- Está probado el vínculo de consanguinidad entre el alcalde y Susell Arévalo Saldaña.

- Está probado el vínculo de consanguinidad entre Susell Arévalo Saldaña y Tulio Arquímedes Arévalo Montalván.

- No está probado el vínculo por afinidad ni convivencial entre Maribel Saldaña Gutiérrez y Tulio Arquímedes Arévalo Montalván.

- En consecuencia, al no existir vínculo por afinidad –incluyendo una posible convivencia con su hermana– entre el alcalde y el proveedor, no puede sostenerse, objetivamente, la alegada “relación de familiaridad” únicamente por la procreación de una hija.

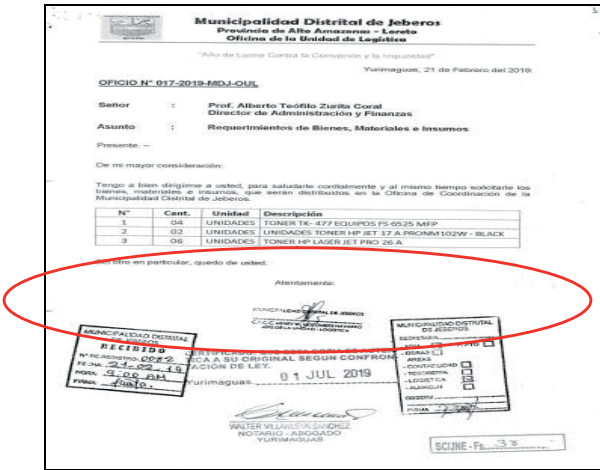
En ese sentido, **no se encuentra probado el segundo elemento de la relación tripartita**, por lo que, al ser secuencial, el análisis debería culminar en este punto.

20. Empero, este Supremo Tribunal Electoral considera que, de manera excepcional, en el presente caso se debe realizar un análisis del tercer elemento –existencia de un conflicto de intereses– a fin de evidenciar que, incluso, el último elemento de evaluación tampoco se configuraría.

21. Con relación al tercer elemento, jurisprudencialmente se ha establecido que este debe circunscribirse a la evaluación de la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y **su posición o actuación como persona**

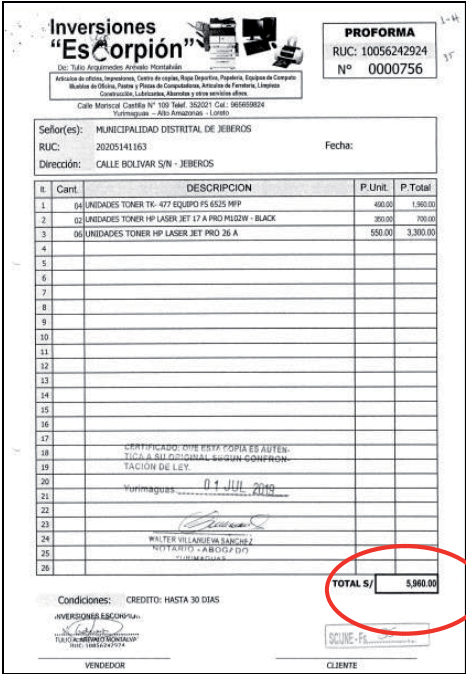
particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. En mérito a ello, se evaluarán los documentos obrantes en el presente expediente a fin de verificar si los hechos configuran el conflicto de intereses alegado.

22. Al respecto, se evidencia que el procedimiento para la adquisición de tóner –primer hecho alegado por el recurrente– para la municipalidad se inició por el requerimiento del área de Logística. Así, el Oficio N° 017-2019-MDJ-OUL, del 21 de febrero de 2019 (fojas 38 del Expediente N° JNE.2019001388), señala lo siguiente:



23. Como se observa de la imagen, el referido oficio fue emitido por el jefe de la Unidad – Logística, y estuvo dirigido al Director de Administración y Finanzas, solicitando doce (12) tóneres de diferentes características que serían “distribuidos en la Oficina de Coordinación de la Municipalidad Distrital de Joberos”.

24. Ante este pedido, se solicitó la respectiva cotización a dos proveedores:



De los documentos señalados, se advierte lo siguiente:

- Proforma N° 0006, presentada por Multiventas y Servicios Generales SOYMAR, por S/ 6 130,00 (fojas 34 del Expediente N° JNE.2019001388).
- Proforma N° 0000756, presentada por Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por S/ 5 960,00 (fojas 35 del Expediente N° JNE.2019001388).

Así las cosas, Inversiones Escorpión, de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, presentó una mejor propuesta.

25. Una vez obtenida la Certificación del Crédito Presupuestario–Nota N° 0000000041, del 28 de febrero

de 2019 (fojas 31 del Expediente N° JNE.2019001388), emitida por el jefe de Presupuesto y Planificación, se procedió con la Orden de Compra–Guía de Internamiento N° 020-2019, del 5 de marzo de 2019 (fojas 26 del Expediente N° JNE.2019001388), emitida por el jefe de la Unidad – Logística.

26. Aunado a ello, de autos se verifica el Pedido – Comprobante de Salida, de fecha 5 de marzo de 2019 (fojas 27 del Expediente N° JNE.2019001388), emitido por el jefe de la Unidad de Logística y visado por el jefe de la Unidad de Almacén.

[illegible]

27. Realizada la conformidad por el jefe de la Unidad de Logística de la municipalidad (fojas 28 del Expediente N° JNE.2019001388), el director de Administración y Finanzas emite el Memorando N° 111-2019-DA-MDJ/ATZC, del 7 de marzo de 2019 (fojas 25 del Expediente N° JNE.2019001388), y lo dirige a la jefa de la Unidad de Tesorería. Con dicho documento, se autorizó el giro del monto consignado en la Factura N° 0003390, del 5 de marzo de 2019 (fojas 36 del Expediente N° JNE.2019001388).

El referido monto fue cancelado el 7 de marzo de 2019, previa autorización del director de Administración y Finanzas, del jefe de la Unidad de Contabilidad, así como de la jefa de la Oficina de Tesorería.

28. En ese sentido, más allá de que el recurrente no haya señalado cuál es el aprovechamiento indebido con el proveedor, se tiene que la cronología procedimental documentada no evidencia un cuestionamiento al procedimiento de adquisición, tan es así que ni siquiera el solicitante lo ha considerado como parte de sus alegatos.

29. Como segundo hecho, el recurrente señaló que el alcalde habría beneficiado a la empresa ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. en la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica.

30. Este procedimiento comenzó con el requerimiento realizado por el jefe de la Unidad Logística, mediante el Oficio N° 019-2019-MDJ-OUL, de fecha 21 de febrero de 2019, y dirigido al director de Administración y Finanzas, requiriendo 9 chapas, 2 candados, 12 lijas, 1 UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios (fojas 55 del Expediente N° JNE.2019001388).

Municipalidad Distrital de Jorobos
 Provincia de Alto Amazonas - Loreto
 Oficina de la Unidad de Logística

"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Yurimagas, 21 de Febrero del 2019.

OFICIO N° 919-2019-MDJ-OUL

Señor : Prof. Alberto Teófilo Zurita Coral
 Director de Administración y Finanzas

Asunto : Requerimientos de Bienes, Materiales e Insumos

Presente. —

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle los bienes, materiales e insumos, que serán distribuidos en la Oficina de la Municipalidad Distrital de Jorobos.

N°	Cant.	Unidad	Descripción
1	03	UNIDADES	CHAPAS PARA ESCRITORIO-SIN METAL
2	05	UNIDADES	CHAPAS TRAMPACON SEGURO
3	02	UNIDADES	CHAPASPARA ESCRITORIO DE MADERA
4	01	UNIDAD	CANDADO FORTE N° 50
5	01	UNIDAD	CANDADO FORTE N° 60
6	12	UNIDADES	LIA N° 100
7	01	UNIDAD	LIPS - REGULADOR AUTOMATICO DE VOLTAJE DE 1000 VOLTIOS

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Firma]
 WALTER VILLANUEVA SANCHEZ
 NOTARIO - ABOGADO
 YURIMAGAS

CERTIFICADO: QUE ESTA COPIA ES AUTENTICA A SU ORIGINAL SEGUN CONFRONTACION DE LEY.

Yurimagas, 01 JUL 2019

[Firma]
 WALTER VILLANUEVA SANCHEZ
 NOTARIO - ABOGADO
 YURIMAGAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOROBOS
 SECRETARÍA
 -ADM ☐ - P. PTO ☐
 -SERVIC ☐
 -ARCAJ ☐
 -ECONOMIA ☐
 -TUBERNO ☐
 -LOGISTICA ☐
 -PLANIFIC ☐
 -OBRER ☐
 FIRMA: *[Firma]*

SCINE-Fe 55

a. Proforma N° 0000389, por una unidad de UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios, por S/ 680,00 (fojas 49 del Expediente N° JNE.2019001388).

b. Proforma N° 0000388, por 9 unidades de chapas diversas, 2 unidades de candados y 12 unidades de lija, por S/ 511,00 (fojas 50 del Expediente N° JNE.2019001388).

32. Con ello, se tramitó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000043, del 28 de febrero de 2019, emitida por el jefe de Presupuesto y Planificación (fojas 47 del Expediente N° JNE.2019001388). Esto último fue consecuencia de la solicitud presentada por el jefe de la Unidad de Logística mediante Nota de Coordinación N° 021-2019-MDJ-OUL, del 27 de febrero de 2019, dirigida al director de Administración y Finanzas por S/ 1 191,00 (fojas 48 del Expediente N° JNE.2019001388).

33. De manera posterior, y con base en el requerimiento efectuado, se generó Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 022-2019, así como el Pedido – Comprobante de Salida N° 022, ambos de fecha 5 de marzo de 2019 (fojas 42 y 43 del Expediente N° JNE.2019001388, respectivamente), que consignan como dependencia solicitante al Área de Logística “por la adquisición de materiales de electricidad, iluminación y electrónica para la Municipalidad Distrital de Jeberos”, visado tanto por el jefe de Logística como por el jefe de Almacén.

[illegible]

34. Es así que, previa Conformidad de Recepción y Estado de Bienes (fojas 44 del Expediente N° JNE.2019001388), emitida por el jefe de la Unidad de Logística, por Memorando N° 101-2019-MDJ/ATZC, del 7 de marzo de 2019 (fojas 41 del Expediente N° JNE.2019001388), el director de Administración y Finanzas autorizó a la jefa de la Unidad de Tesorería – MDJ para que proceda con el giro por S/ 1 191,00 a fin de cumplir con el pago de la Factura 0001- N° 0000391(fojas 51 del Expediente N° JNE.2019001388), por una unidad UPS – Regulador Automático de Voltaje de 1000 voltios y la Factura 0001- N° 0000390, por las 9 unidades de chapas, 2 candados y 12 unidades de lija (fojas 53 del Expediente N° JNE.2019001388).

 **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEBEROIS**
Provincia de Aysén Aysén - Región Los Ríos

*Acto de la Lucha Contra la Corrupción y la Injusticia**

MEMORANDO N° 104 -2019-DA-MDI/AT/C

Para: Alcaldesa Patricia GONZÁLEZ DE ARRIAS
Jefe de la Unidad de Transparencia -MDT

Asunto: Actuación Cero

Ref: Ex. 104-2019-DA-MDI/AT/C

Copie y fecha: Teletipo, 07 MAR. 2019

Por medio del presente se otorga el visto de la replicación, se **Autoriza** a proceder con el pre-proyecto, de acuerdo a la Directiva de Transparencia N° 001-2007-03/777.15 y Modificaciones, por requerimientos de honor y salarios de excoeritos, con las siguientes Gerencias y Codigos de Gasto.

Condición del Gasto:
2.3 Bienes y Servicios

Código de Gasto	Monto
23.11.41	1.191.00
Importe Total	1.191.00

Justificación: Nota de Coordinación N° 021-2019-MDI-OML

Se sabe particular se sustra de línea

Atestado

PATRICIA GONZÁLEZ DE ARRIAS
Alcaldesa
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO

Calle Andar 2.0 - Aysén - Los Ríos
Calle Avenida Libertad 1742 - Tarapacá - Los Ríos
Correo: joberuano@gmail.com

35. De los actuados, una vez más se observa que el procedimiento de adquisición inició como consecuencia del requerimiento del área usuaria, obteniendo una proforma del proveedor a fin de evaluar la factibilidad o no en solicitar la compra de lo cotizado por su intermedio.

36. Ahora bien, en el recurso de apelación, el solicitante señala de manera genérica que se produce el conflicto de intereses debido a que se contrató a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván por ser el padre de Susell Fabiola Arévalo Saldaña. Es decir, el único fundamento respecto a la configuración del conflicto de interés –superposición del interés propio sobre el interés de la comuna edil– del recurrente fue rebatido en la evaluación del segundo elemento, pues no existe relación de afinidad con el proveedor y, como se precisó, aun en el hipotéticamente negado escenario de que el segundo elemento sí se hubiese materializado, el recurrente no expresa cuestionamiento tangible a los procedimientos que siguieron las adquisiciones, así como tampoco fundamenta cómo es que se produjo el beneficio indevido a favor del tercero contratado.

37. Como tercer hecho, se ha cuestionado la adquisición de papelería y materiales de oficina realizados a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, específicamente los siguientes comprobantes de pago (de fojas 89, 91 y 93 del Expediente N° JNE.2019001388, respectivamente):

- Comprobante de Pago N° 098, del 7 de marzo de 2019, por S/ 910,68.
- Comprobante de Pago N° 051, del 12 de febrero de 2019, por S/ 361,32.
- Comprobante de Pago N° 052, del 12 de febrero de 2019, por S/ 2 886,00.

Dichos comprobantes fueron suscritos por el jefe de la Unidad de Contabilidad, la jefa de Tesorería y el director de Administración y Finanzas, teniendo como sustento la Orden de Compra N° 0013-2019, del 6 de febrero de 2019, por un total de S/ 4 158,00 (fojas 96 y 97 del Expediente N° JNE.2019001388). Este último documento fue suscrito por el jefe de Logística como el área solicitante.

Orden de Compra - Guia de Internamiento

Este documento es un formulario de la Municipalidad Distrital de Jesús, que sirve para registrar la compra de bienes y servicios. Incluye campos para el tipo de compra, el proveedor, el monto, y una tabla detallada de los ítems comprados. Al final, hay una sección de firmas y sellos de los funcionarios involucrados.

Orden de Compra - Guia de Internamiento

Este es otro formulario similar al anterior, también de la Municipalidad Distrital de Jesús. Muestra los detalles de una compra, incluyendo una tabla de ítems y la información de los funcionarios que autorizaron la compra.

38. Al respecto, el recurrente aduce que su cancelación se produjo por la visación de Anthoni Max Barrera Isuiza, jefe de la Unidad de Contabilidad –quien, a decir del recurrente sería el “yerno” del proveedor que genera el cuestionamiento–; empero, más allá de esta afirmación, se corrobora que, como en los procedimientos de adquisiciones anteriores, este siguió las etapas previas requeridas, obteniendo la aprobación de diversas áreas ediles mucho antes de llegar a la Unidad de Contabilidad.

39. Ello se evidencia con la Nota de Coordinación N° 002-2019-MDJ-OUL, del 4 de febrero de 2019 (fojas 105 del Expediente N° JNE.2019001388), mediante la cual el jefe de la Unidad de Logística se dirige al director de Administración y Finanzas, a fin de solicitar disponibilidad presupuestal por S/ 27 054,20 y adjuntando el Requerimiento Consolidado (fojas 106 a 108 del Expediente N° JNE.2019001388), sobre artículos de escritorio, canaletas, artículos de limpieza y mantenimiento, de electricidad, *router* e impresoras, entre otros.

Nota de Coordinación N° 002-2019-MDJ-OUL

Este documento es una nota de coordinación emitida por el Jefe de la Unidad de Logística al Director de Administración y Finanzas. Solicita la disponibilidad presupuestal para la compra de bienes y servicios. Incluye una tabla con los ítems a comprar y su monto total. El documento está firmado y sellado por los funcionarios correspondientes.

40. Así, a fin de cubrir parte del requerimiento estimado en S/ 27 054,20 –respecto, principalmente, a artículos de oficina–, el proveedor Tulio Arquímedes Arévalo Montalván presentó cuatro proformas (fojas 110 a 112 y 121 del Expediente N° JNE 2019001388), relacionadas con artículos de escritorio y unidades de memoria USB:

Inversiones "EsCorpión"

Bolsa de Valores de México

*El presente es un documento informativo y no constituye una oferta de inversión.
*El presente documento no debe considerarse como una recomendación de inversión.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.

CIB (Cartera de Inversión de Bolsa)
Cartera de Inversión de Bolsa

PROFORMA
RUC: 1826424304
Nº: 0000423

Referencia: ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO

R/C: 30000-RUCES

DENOMIN: C/AL BOLIVAR SIN. -BARRIO

Fecha:

N. C/AL	DESCRIPCION	P. UNIT	P. TOTAL
1	ALMACEN META PAIS NOROCC	1.00	7.00
2	ALMACEN META PAIS NOROCC	1.00	41.00
3	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	10.00	70.00
4	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	1.00	30.00
5	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	1.00	10.00
6	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	1.00	1.00
7	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	1.00	1.00
8	ALMACENES DE COMESTIBLES DE BARRIO	10.00	10.00
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

*El presente es un documento informativo y no constituye una oferta de inversión.
*El presente documento no debe considerarse como una recomendación de inversión.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.
*Este documento es válido únicamente para el periodo de vigencia que aparece en el encabezado.

Subtotal: 100.00

Total: 100.00

Total: 100.00

El monto total de las cuatro proformas fue de S/ 4 619,00

41. Siguiendo el procedimiento, el jefe la Unidad de Logística emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 013-2019**, del 6 de febrero de 2019 (fojas 96 y 97 del Expediente N° JNE.2019001388), como “Requerimiento Consolidado” y dirigido a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, por **S/ 4 158,00**; así, mediante **Pedido – comprobante de salida N° 013**, del 6 de febrero de 2019 (fojas 98 y 99 del Expediente N° JNE.2019001388), el aludido jefe del área usuaria precisó que el pedido se debía “por la adquisición de papelería en general, materiales de oficina y otros bienes para la Municipalidad Distrital de Jeberos”, **por S/ 4 158,00**.

42. De manera posterior, se generó la Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, de fecha 6 de febrero de 2019 (fojas 100 y 101 del Expediente N° JNE.2019001388).

[illegible]

En ese sentido, se considera que la diferencia entre el monto presentado en la proforma (S/ 1 142,00) y el monto

47. Aunado a ello, de los actuados se confirma que, frente a las dos propuestas presentadas (fojas 138 y 139 del Expediente N° JNE.2019001388), ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. exhibió el mejor precio:

[illegible]

49. En ese sentido, con la Conformidad de Recepción y Estado de Bienes, suscrita por el jefe de Logística (fojas 127 del Expediente N° JNE.2019001388), mediante Memorando N° 057-2019-DA-MDJ/ATZC, del 18 de febrero de 2019, el director de Administración y Finanzas autorizó el giro “por la adquisición de impresoras HP Laser”, por S/ 4 800,00 (fojas 124 del Expediente N° JNE.2019001388).

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEREBOS**
Provincia de Altiplano - Región Loreto

"Albo de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 057 -2019-DA-MDI/ATZC

Peto : **Dr. GILDALES López**
Jefe de la Unidad de Transparencia -MDJ

Asunto : **Autorización Cero**

Dpto. : **Oficina Nº 028 2019-OTP-MDJ**

Fecha y hora : **Tarapoto, 18 FEB. 2019**

Por medio del presente, en atención al **albo de la Lucha** de la **Unidad de Transparencia**, se **Autoriza a proceder con el giro respectivo al acuerdo a la Dirección de Transparencia** 002-2007-077715 y Modificaciones, por el **Adquisición de Insumos HP LÁSER (P&P) HPD 464CN-1010, para la Municipalidad Distrital de Jerobos, con las siguientes** **Garantías y Condiciones de Venta.**

Gratificadores del Gasto
2.3 Bienes y Servicios

Concepto de Gasto	Monto
23.194.550	4.000.00
Importe Total	4.000.00

Justificación: Nota de coordinación Nº 002-2019-MDI-OTC

Se otro particular se inscribe de Usado.

Autorización:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEREBOS
ALBERTO PÉREZ CERNA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORADO POR:

Cc: **Indice s/n - Altiplano - Loreto - Perú**
Cc: Alberto Jarama Nº 632 - Tarapoto - Loreto - Perú
Cc: Correo electrónico: albertoperezcer@gmail.com

50. Es solo a partir de la autorización del giro que, recién el 7 de marzo de 2019, por Comprobante de Pago N° 096, suscrito por el director de Administración y Finanzas, la jefa de Tesorería y el jefe de la Unidad de Contabilidad (fojas 122 del Expediente N° JNE.2019001388), se realiza el pago de la Factura 0001 – N° 0000385, por los S/ 4 800,00.

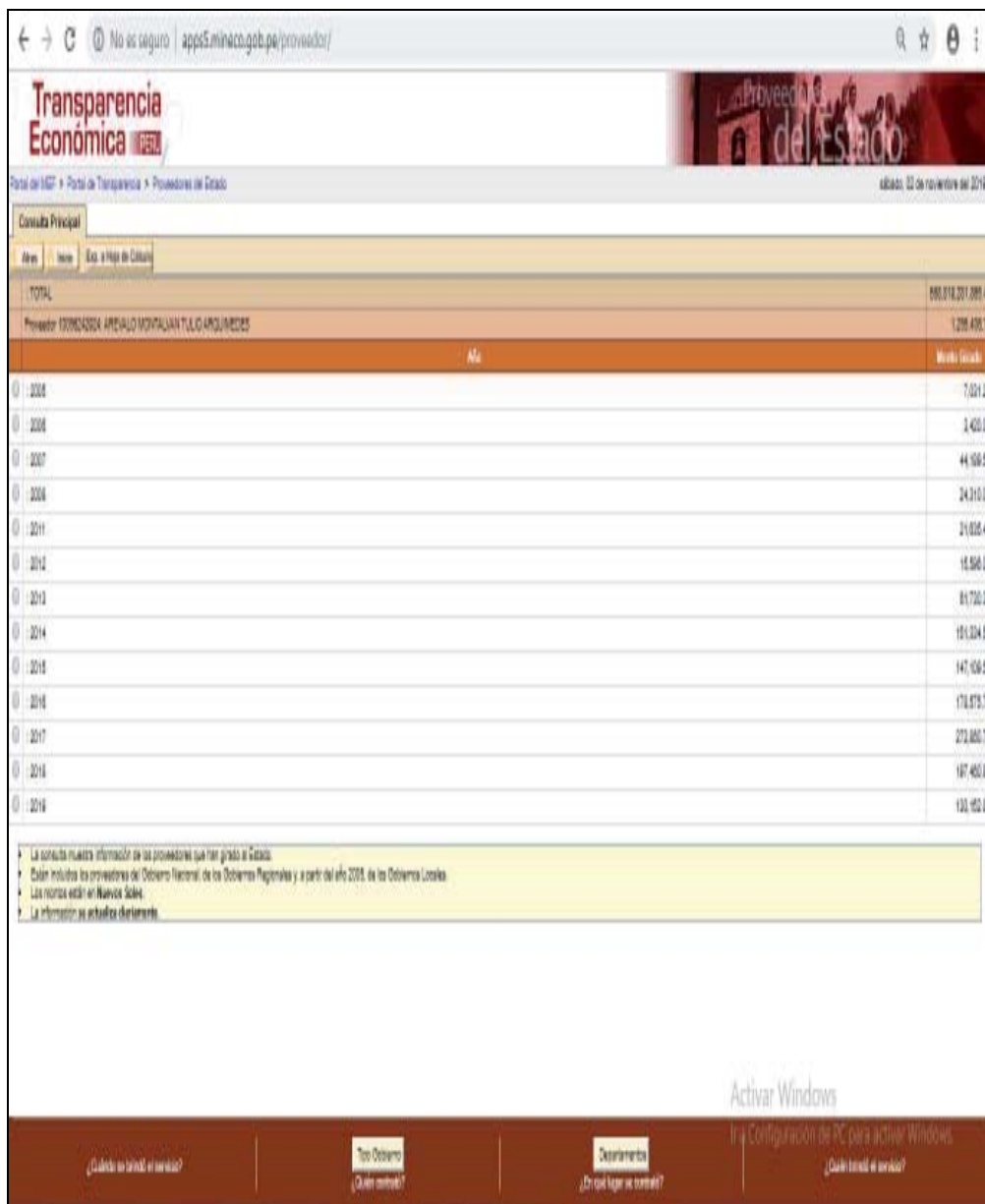
De lo señalado no se advierte la existencia de un conflicto de intereses entre el particular y el edil, ya que no solo el procedimiento se realizó sin cuestionamientos –escenario que tampoco fue discutido por el recurrente–, sino que, además, la oferta adoptada por la municipalidad recayó sobre la mejor opción y el cumplimiento de la obligación pecuniaria siguió el trámite correspondiente,

el cual incluyó las visaciones previas de las áreas correspondientes.

51. Por otro lado, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que tanto ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. como Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, como persona natural, ostentan la calidad de proveedores del Estado antes de que la autoridad edil cuestionada asuma el cargo de alcalde para el periodo 2019-2022, no solo en la circunscripción distrital de Jeberos, sino también como proveedores dentro de la región de Loreto.

52. Así, del Portal Electrónico de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Peruano, se verifica lo siguiente:

a. Respecto a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván:



Portal del MEF - Portal de Transparencia - Proveedores del Estado

Consultar Principal

Alas Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

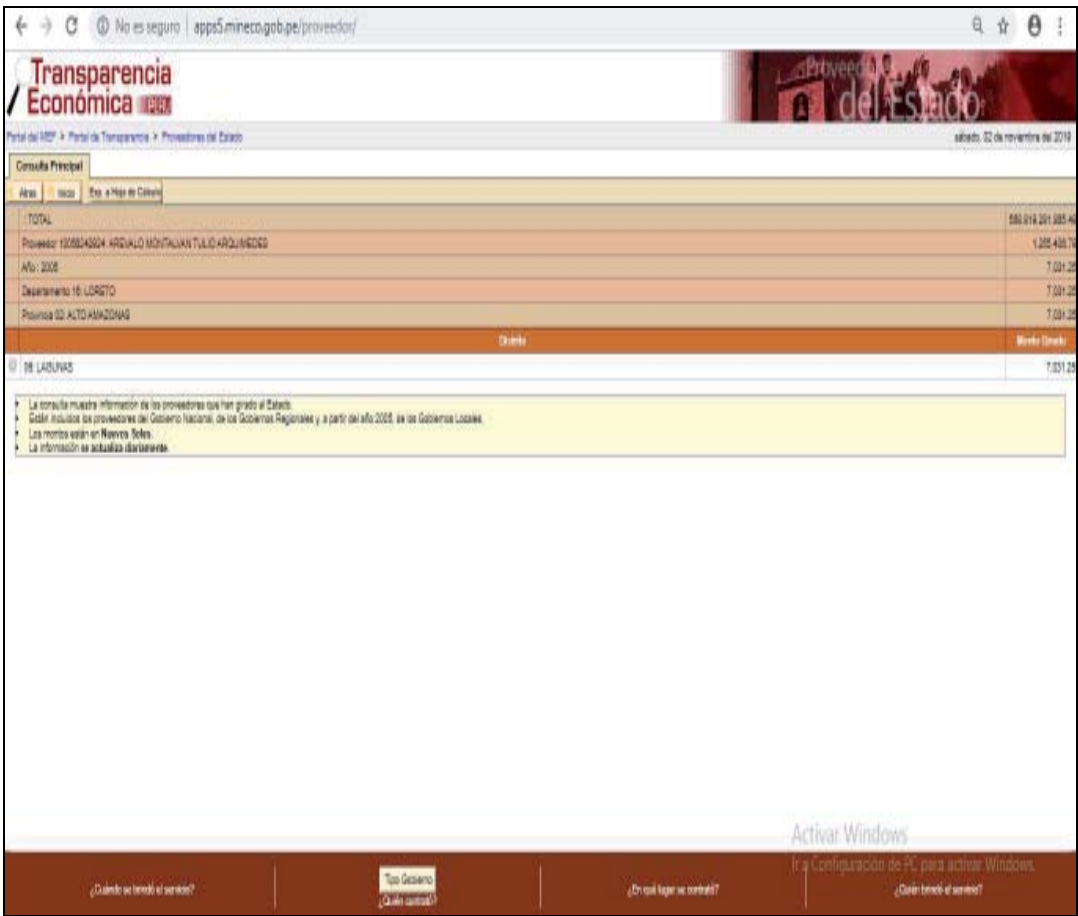
	Alas	Inicio	Exp. a Hoja de Cálculo
TOTAL			980.818.201,000,00
Proveedor: TULIO ARCEVALO MONTALVAN TULIO ARCEVALO MONTALVAN			1.208.408,70
			Alas
			Monto Global
2005			7.021,25
2006			3.400,00
2007			44.908,50
2008			24.210,00
2011			21.000,40
2012			18.508,00
2013			81.750,00
2014			181.024,00
2015			147.408,50
2016			170.879,70
2017			272.860,70
2018			187.400,00
2019			130.950,00

La siguiente muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
 Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2008, de los Gobiernos Locales.
 Los montos están en Nuevos Soles.
 La información se actualiza diariamente.

Activar Windows
 Ir a Configuración de PC para activar Windows

¿Quién es el dueño del negocio?
 ¿Quién es el dueño del negocio?
 ¿Quién es el dueño del negocio?
 ¿Quién es el dueño del negocio?

De dicha información, se advierte que Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, como persona natural, es proveedor del Estado desde el 2005, iniciando sus actividades como tal en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.



Aunado a ello, del señalado portal electrónico también se verifica que el referido proveedor desarrolló actividades económicas en:

- 2005: Municipalidad Distrital de Lagunas.
- 2006: Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas.
- 2007: Municipalidad Distrital de Jeberos y Municipalidad Distrital de Lagunas (provincia de Alto Amazonas), Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y Municipalidad Distrital de Andoas (provincia de Datem del Marañón).
- 2008: Municipalidad Distrital de Jeberos y Municipalidad Distrital de Lagunas (provincia de Alto Amazonas) y Municipalidad Distrital de Andoas (provincia de Datem del Marañón).
- 2011: Municipalidad Provincial de Alto Amazonas–Yurimaguas y Municipalidad Distrital de Jeberos.
- 2012: Municipalidad Provincial de Alto Amazonas–Yurimaguas y Municipalidad Distrital de Jeberos.
- 2013: Gobierno Regional de Loreto (en Yurimaguas) y Municipalidad Distrital de Jeberos (provincia de Alto Amazonas).
- 2014: Gobierno Regional de Loreto (en Yurimaguas y Barranca en Datem del Marañón), Municipalidad Distrital de Jeberos y Municipalidad provincial de Alto Amazonas–Yurimaguas.
- 2015: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, Municipalidad Distrital de Jeberos, Municipalidad Distrital de Lagunas (provincia de Alto Amazonas) y Municipalidad Distrital de Pastaza (provincia de Datem del Marañón).
- 2016: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Distrital de Lagunas (provincia de Alto Amazonas) y Municipalidad Distrital de Pastaza (provincia de Datem del Marañón).
- 2017: Ministerio de Agricultura y Riego y Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Balsapuerto.
- 2018: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Balsapuerto.
- 2019: Ministerio de Agricultura y Riego, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Jeberos.

b. Respecto a ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C:



Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

Consultar Principal

Atas Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	508,819,281,000.48
Proveedor 20572100011- ARCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	1,182,670.62
Año	Monto Gráfico
2014	102,969.47
2015	118,188.00
2016	369,032.80
2017	265,090.91
2018	209,032.39
2019	100,587.65

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
Los montos están en Nuevos Soles.
La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brinda el servicio? Sectores UEs / Municipios Departamentos ¿En qué lugar se contrata? Activar Windows Configuración de PC para activar Windows. ¿Quién brinda el servicio?

Del mencionado portal electrónico se establece que ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C. inicia sus operaciones como proveedor del Estado en el 2014, en la Municipalidad Distrital de Jeberos.

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado

Consultar Principal

Atas Inicio Exp. a Hoja de Cálculo

TOTAL	508,819,281,000.48
Proveedor 20572100011- ARCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	1,182,670.62
Año: 2014	102,969.47
Año: 2014	102,969.47
Departamento 16: LORETO	102,969.47
UE / Municipalidad 005-301438 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEBEROS	102,969.47
Provincia 02: ALTO AMAZONAS	102,969.47
T. Distrito	Monto Gráfico
05 JEBEROS	102,969.47

La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
Los montos están en Nuevos Soles.
La información se actualiza diariamente.

¿Cuándo se brinda el servicio? Sectores ¿Quién contrata? ¿En qué lugar se contrata? Activar Windows Configuración de PC para activar Windows. ¿Quién brinda el servicio?

Sin embargo, no fue únicamente proveedor de dicha municipalidad, pues sus actividades como proveedor del Estado continuaron de la siguiente manera:

- 2015: Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Lagunas.

- 2016: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Lagunas.

- 2017: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto

- 2018: Ministerio de Agricultura y Riego, Gobierno Regional de Loreto y Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

- 2019: Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y Municipalidad Distrital de Jeberos.

53. Con lo señalado en los considerandos 51 y 52, se observa que los proveedores antes citados no mantuvieron una continuidad como proveedores de la Municipalidad Distrital de Jeberos, empero, no puede dejar de advertirse que no son proveedores que iniciaron actividades en el presente periodo, así como tampoco puede desconocerse que no mantienen relaciones contractuales únicamente con la Municipalidad Distrital de Jeberos. Caso contrario, de haberse presentado dichas situaciones, estas podrían considerarse como pruebas indiciarias respecto a la existencia de un presunto conflicto de intereses.

54. En consecuencia, del análisis realizado en el presente caso respecto a las alegaciones del recurrente, así como la evaluación de los instrumentales obrantes en el expediente, y considerando los hechos que lo circundan, este órgano colegiado considera que, incluso realizando una evaluación excepcional del tercer elemento a pesar de no cumplirse el segundo, tampoco se materializa la causal de restricciones de contratación.

Designar a Anthoni Max Barrera Isuiza en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Contabilidad en la entidad municipal

55. Con relación a este extremo, el recurrente aduce que se configura la causal de restricciones de contratación debido a que Anthoni Max Barrera Isuiza fue designado por el alcalde cuestionado en un cargo de confianza sin considerar que este es conviviente de Susell Fabiola Arévalo Saldaña y, por lo tanto, existiría una "relación de familiaridad" entre ambos. Así, el conflicto de intereses se materializaría debido a que, según el recurrente, Anthoni Max Barrera Isuiza habría sido contratado para favorecer a Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, pues es quien "visa" los comprobantes de pago para que estos se ejecuten.

56. Respecto al primer elemento –existencia de un contrato–, este se tiene acreditado con la Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MD/J/A, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 67 del Expediente N° JNE.2019001388), mediante la cual se resuelve designar al CPC Anthoni Max Barrera Isuiza en el cargo de confianza como jefe de la Unidad de Contabilidad. En ese sentido, corresponde realizar el análisis del segundo elemento de la relación tripartita secuencial.

57. Con relación al segundo hecho imputado, como ya se precisó en los considerandos 10 y 14, respecto al interés del burgomaestre en la contratación, este puede ser por un interés propio –cuando este forme parte de alguna persona jurídica, sea como accionista, participacionista o por ejercer un cargo directivo– o cuando exista un interés directo –que deberá materializarse con una razón objetiva por la que se considere que el alcalde tendría un determinado interés personal con relación a un tercero, siendo que dicha situación se podría evidenciar a partir de la relación de parentesco que existiese entre el burgomaestre cuestionado y las personas involucradas en la relación contractual materia de análisis o si este presenta la calidad de deudor o acreedor con los proveedores–.

58. Pues bien, el recurrente alega que Anthoni Max Barrera Isuiza es conviviente de Susell Fabiola Arévalo Saldaña, sobrina de la referida autoridad quien es, a su vez, madre de su hija.

Sobre este hecho, este órgano electoral precisa que, de los actuados, se verifica lo siguiente:

a. Anthoni Max Barrera Isuiza y Susell Fabiola Arévalo Saldaña procrearon una niña tal y como consta en la Partida de Nacimiento de P.F.B.A. nacida el 8 de enero de 2019 (fojas 66 del Expediente N° JNE.2019001388). Sin embargo, este hecho no es suficiente para probar la convivencia, por lo que se debe realizar el estudio concatenado con los demás instrumentales circundantes.

b. Las fotografías de la red social *Facebook*, incorporadas al expediente por el solicitante (fojas 82 y 83 del Expediente N° JNE.2019001388), muestran a quien sería Susell Fabiola Arévalo Saldaña con una bebé en brazos y con quien sería Anthoni Max Barrera Isuiza, manifestando una cercanía tangible. Este documento no ha sido objetado por el alcalde cuestionado.

c. El burgomaestre acepta que Anthoni Max Barrera Isuiza "es pareja de su sobrina" (fojas 471).

59. De lo expuesto en el considerando precedente, así como de la evaluación conjunta de los instrumentales presentados, queda palmariamente establecida la relación de convivencia entre Anthoni Max Barrera Isuiza y la sobrina del alcalde, Susell Fabiola Arévalo Saldaña, por lo que se configura el interés directo. En consecuencia, el segundo elemento de la causal invocada se encuentra acreditado.

60. Ahora bien, respecto al tercer elemento –existencia de un conflicto de intereses–, en el presente caso no existe una colisión probada entre el interés particular y el interés de la entidad edil que haya generado un aprovechamiento indebido, ya que el cuestionamiento realizado por el recurrente no se fundamenta en algún incumplimiento en el procedimiento de su contratación –recordemos que ejerce un cargo de confianza– o del perfil requerido para el cargo, sino que está basado en el presunto beneficio que habría generado la contratación de Anthoni Max Barrera Isuiza al "visar" los comprobantes de pago de Tulio Arquímedes Arévalo Montalván, padre de Susell Fabiola Arévalo Saldaña y proveedor de la municipalidad como persona natural y como representante de la persona jurídica ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C.

En ese sentido, la evaluación que se realiza en el presente caso respecto al tercer elemento dilucidará la alegación vertida por el recurrente, esto es, si la contratación de Anthoni Max Barrera Isuiza en los procedimientos de adquisiciones expuestos en el expediente tuvo como finalidad el generar un aprovechamiento indebido a favor del proveedor antes mencionado.

61. Pues bien, con relación a ello, como se puede apreciar del análisis elaborado a los cuestionamientos en las adquisiciones realizadas del mencionado proveedor –tanto como persona natural como por ser representante de la persona jurídica de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C.–, los procedimientos se iniciaron por el área usuaria, de manera posterior, presentaban la aprobación del crédito presupuestario, se generaron propuestas económicas, las órdenes de compras y el correspondiente pedido. Todo esto mucho antes de comenzar con el procedimiento de cancelación, que incluso requerían, de manera previa, las conformidades respectivas.

Incluso, la etapa de cancelación iniciaba como consecuencia de la comunicación emitida por el director de Administración y Finanzas de la municipalidad mediante la cual autorizaba que la jefa de la Unidad de Tesorería cumpla con el giro del monto adeudado.

62. Así, por ejemplo, en la adquisición de impresoras HP Láser, el 18 de febrero de 2019, el director de Administración y Finanzas autorizó a la jefa de la Unidad de Tesorería al giro de S/ 4 800,00 a favor de ARCA Ingeniería y Construcciones S. A. C (fojas 124 del Expediente N° JNE.2019001388).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEBEROS
Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDO N° 057-2019-DA-MDI/ATZC

Para : Detray GÓZALES LÓPEZ
Jefe de la Unidad de Tesorería -MDJ

Asunto : Autorizar Giro

Ref : Oficio N° 009-2019-DPP-MDJ

Lugar y fecha : Yurimaguas, **18 FEB. 2019**

Por medio del presente, en atención al rubro de la referencia, se Autoriza a proceder con el giro respectivo, de Acuerdo a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y Modificaciones, por la Adquisición de Impresoras HP LASER JET PRO MFP-M426-FDW, para la Municipalidad Distrital de Joberos, con las siguientes Genéricas y Cadenas de Gasto:

Genéricas del Gasto:	
2.3 Bienes y Servicios	
Cadena de Gasto	Monto
23.199.999	4,800.00
Importe Total	4,800.00

Justificación: Nota de coordinación N° 002-2019-MDJ-GUL

Sin otro particular me suscribo de Usted.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEBEROS
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Calle: Bolívar s/n - Joberos - Loreto - Perú
Calle: Atanasio Jirassgui N° 653 - Yurimaguas - Loreto - Perú
Correo: joberostam@gmail.com

Así, solo porque el director de Administración y Finanzas autorizó el giro es que, de manera posterior y como se observa de la siguiente imagen, se generó el Comprobante de Pago N° 096, del 7 de marzo de 2019 (fojas 122 del Expediente N° JNE.2019001388), el cual tiene la suscripción y sello de los siguientes funcionarios ediles:

- Director de Administración y Finanzas.
- Jefa de la Unidad de Tesorería.
- Jefe de la Unidad de Contabilidad.

SAF - (Módulo Administrativo)
Versión: 18.08.00

Fecha: 11/03/2019
Hora: 10:30:55
Pag: 3 de 9

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SAF: 0000000051

NOMBRE: ARICA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.

RUC: 20572165061

SOL: CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA A NOMBRE DE LA REFERENCIA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ADQUISICION DE 02 IMPRESORAS HP LASER JET PRO - MFP-M426FOW PARA LA MDJ, OFICINA 0011-2019, FACTURAS N° 8001-000083, CDEEN DE PAGO MEMO N 001-2019-DA-MDJ-ATZC.

CODIFICACION PROGRAMATICA		ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO	
88.860.2	OP PRO PROYECTO ACQUISICION DE BIENES - META FINAL	CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
07.0011	2.0901.309999.000003.03.004.0008	PARCIAL	TOTAL
		2.6.3.2.1.1	4,800.00
		TOTAL	4,800.00
		DEDUCCIONES	0.00
		LIGUADO A PAGAR	4,800.00

PAGADO
07 MAR 2019
PAGADO

CONTABILIDAD PATRIMONIAL		RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	
DEBE	HABER		IMPORTE
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA: _____ HECHO POR: _____ CONFORME: _____

VISACION: _____

CONTROL INTERNO: _____

RECIBE CONFORME: _____

FECHA: _____ DNI: _____

LIBRETA MILITAR: _____

PAGADO CCI

Yurimaguas, 07 JUL 2019

WALTER VILLANUEVA SANCHEZ
ABOGADO

TOTAL RETENCIONES: 0.00

FORMA DE PAGO: _____ AUTORIZACION: _____

ANO: 2019

BANCO: 001 BANCO DE LA NACION

CTA CTE: 006 020-010000-FON CTE 80%

TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS: 1600042

CCI: 01102400100034717

TIPO DE OPERACION: GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

63. Como es de verse, **Anthoni Max Barrera Iuiza no ostentaba participación alguna en la selección del proveedor ni en la emisión de las órdenes de compra o en las conformidades del material adquirido; únicamente, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas –etapa en la que se fijaba el monto adeudado–, visaba los comprobantes de pago.**

64. En ese sentido, al corroborarse que la participación de Anthoni Max Barrera Iuiza se producía en la última etapa del procedimiento, entonces de manera válida se puede señalar que su actuación se circunscribía en confirmar que los montos a pagarse mantengan absoluta coincidencia con lo devengado, situación que, como hemos podido observar en el análisis de las adquisiciones cuestionadas, se produjo de conformidad con los ingresos de bienes adquiridos por la municipalidad.

65. En conclusión, realizando una valoración concatenada de los argumentos alegados por el recurrente, así como de una evaluación global de los instrumentales obrantes en el expediente, se concluye que el tercer elemento de la relación tripartita no se encuentra acreditado, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Pizango Tangoa; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 009-2019, de fecha 3 de setiembre de 2019, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Wilder Saldaña Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jeberos, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

1830934-1

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0195-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002445
CHICLAYO-LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio N° 289-2019-MPCH-GG, a través del cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo remitió el Acuerdo Municipal N° 079-2019-MPCH/A, de fecha 23 de setiembre de 2019, que declaró procedente la vacancia de Marino Olivera Cruzado, regidor de la citada comuna, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista también el Expediente N° JNE.2019001874.

ANTECEDENTES

Remisión de sentencia al concejo provincial (Expediente N° JNE.2019001874)

Mediante el Oficio N° 6984-2018-58-1706-JR-PE-04-CGR-AMG, recibido el 16 de agosto de 2019 (fojas 2), el juez titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió copia certificada de la Sentencia (Resolución Número Dos), del 22 de julio de 2019 (emitida en el Expediente N° 06984-2018-58-1706-JR-PE-04), que condenó a Marino Olivera Cruzado, regidor del Concejo Provincial de Chiclayo, como autor del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado (fojas 3 a 15).

Por tal motivo, el citado juzgado le impuso al regidor en mención tres (3) años y cuatro (4) meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de veintisiete (27) meses, así como reglas de conducta que debe cumplir, bajo apercibimiento de aplicar cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal. Además, declaró “consentida la presente resolución, por no haber sido impugnada por las partes procesales en Audiencia de Terminación Anticipada”.

Solicitud de convocatoria de candidato no proclamado

A través del Oficio N° 289-2019-MPCH-GG, recibido el 4 de noviembre de 2019 (fojas 2), el gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo envió a esta sede electoral, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria, del 19 de setiembre de 2019 (fojas 19 a 27), en la que el Concejo Provincial de Chiclayo declaró, por unanimidad, la vacancia del regidor Marino Olivera Cruzado, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

b) Original del Acuerdo Municipal N° 079-2019-MPCH/A, de fecha 23 de setiembre de 2019 (fojas 28 a 30), que formalizó la decisión adoptada por la referida entidad municipal en la referida sesión extraordinaria.

c) Original del comprobante de pago, correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado (fojas 34), establecida en el ítem 2.31 del artículo primero de la Resolución N° 0554-2017-JNE.

d) Copia certificada del Informe N° 312-2019-MPCH/TD, del 28 de octubre de 2019, por medio del cual la jefa (e) de la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comunicó que, de la búsqueda del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), perteneciente a la entidad edil, no se encontró recurso administrativo alguno presentado por Marino Olivera Cruzado.

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial regulada en las leyes orgánicas. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo tomado por la entidad municipal se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso concreto, debe verificarse si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Provincial de Chiclayo de declarar la vacancia del regidor Marino Olivera Cruzado, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece, esencialmente, en razón de la existencia de un pronunciamiento judicial competente emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia del cargo de alcalde y regidor la **existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, impuesta en su contra. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.

5. De igual manera, se estableció que se encontrará incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se le haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, cuya vigencia confluya con su condición de alcalde o regidor, con prescindencia de que, con posterioridad, pueda ser declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte de los actuados que el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante la Sentencia (Resolución Número Dos), del 22 de julio de 2019, resolvió, esencialmente, lo siguiente:

a) Aprobar el acuerdo provisional de terminación anticipada celebrado entre el Ministerio Público y el imputado Marino Olivera Cruzado.

b) Condenar a Marino Olivera Cruzado, como autor del delito de cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, en agravio del Estado. En consecuencia, le impuso tres (3) años y cuatro (4) meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de veintisiete (27) meses, así como reglas de conducta.

c) Declarar consentida la Resolución Número Dos, por no haber sido impugnada por las partes procesales en Audiencia de Terminación Anticipada.

7. En virtud del referido pronunciamiento judicial, el Concejo Provincial de Chiclayo, mediante el Acuerdo Municipal N° 079-2019-MPCH/A, de fecha 23 de setiembre de 2019, declaró procedente la vacancia del regidor Marino Olivera Cruzado por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

8. El citado acuerdo municipal fue notificado a cada uno de los miembros del Concejo Provincial de Chiclayo, entre ellos a la autoridad cuestionada, mediante cargo de notificación, de fecha 23 de setiembre de 2019, que obra a fojas 31 del expediente.

9. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, sobre la base del pronunciamiento emitido por el órgano judicial competente y la decisión adoptada por el concejo municipal.

10. En principio, conviene reafirmar que dicha causal de vacancia opera cuando un órgano judicial le impone a un alcalde o regidor una **sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, cuya vigencia confluye aunque sea en parte con su mandato, aunque esté rehabilitada de esta.

11. En el presente caso, se trata de una sentencia declarada **consentida**, en razón de que ninguna de las partes del proceso penal interpuso recurso impugnatorio en contra de ella, es decir, la dejaron consentir, con lo cual dicha condena adquirió la autoridad de cosa juzgada que la dotó de firmeza. En tal sentido, se verifica que el hecho, materia del presente proceso de vacancia, encaja en el tipo sancionador descrito en la citada norma.

12. De lo anterior, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal del regidor Marino Olivera Cruzado, decidida por el Poder Judicial, sobre quien pesa una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, principalmente, si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral el pronunciamiento que contiene tanto la sentencia condenatoria como el consentimiento de esta.

13. Así, de los actuados se evidencia que el referido regidor está incurso en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, hecho que, además, constituye una causal de vacancia de comprobación netamente objetiva que debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

14. Por las razones expresadas, debe procederse conforme al Acuerdo Municipal N° 079-2019-MPCH/A, por cuanto ha quedado acreditado, de modo irrefutable, que Marino Olivera Cruzado cuenta con una condena consentida que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como autoridad edil, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la credencial que lo reconoce como regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

15. Asimismo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Jackelin Pamela Alva Carranza, identificada con DNI N° 46795297, candidata no proclamada de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, para que asuma el cargo de regidora de Municipalidad Provincial de Chiclayo.

16. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 16 de noviembre de 2018 (foja 39 a 56 vuelta), emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marino Olivera Cruzado, como regidor de Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jackelin Pamela Alva Carranza, identificada con DNI N° 46795297, para que asuma el cargo de regidora de Municipalidad Provincial de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1830934-2



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Declaran nula notificación y disponen se emita nuevo pronunciamiento sobre pedido de declaratoria de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0199-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002105
BOLOGNESI-PALLASCA-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N° 102-2,019-ALC-MDB y N° 109-2,019-ALC-MDB, recibidos el 27 de setiembre y el 15 de noviembre de 2019, respectivamente, mediante los cuales Andrés Germán Aparicio Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Reyser Jesús Sifuentes Reyes, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 27 de setiembre y el 15 de noviembre de 2019 (fojas 1 y 17), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi a través de los Oficios N° 102-2,019-ALC-MDB y N° 109-2,019-ALC-MDB, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que el citado concejo municipal declaró la vacancia del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes, por haber incurrido en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). En razón de ello, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Solicitud de vacancia en contra del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes, de fecha 18 de agosto de 2019 (fojas 18).

b) Cargo de la notificación N° 001-2,019, de fecha 4 de setiembre de 2019 (fojas 2), por la cual se convocó al regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes a la sesión extraordinaria del 9 de setiembre de 2019.

c) Acta de la sesión de concejo N° 029-2019, de fecha 9 de setiembre de 2019 (fojas 13 y 14), por la que se aprueba la vacancia del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes.

d) Acuerdo de Concejo N° 005-2,019-MDB, de fecha 10 de setiembre de 2019 (fojas 23), por el que se formalizó el acuerdo adoptado en la sesión de concejo municipal citada en el numeral anterior.

e) Cargo de la notificación N° 006-2,019, de fecha 12 de setiembre de 2019 (fojas 24), por la cual se comunicó a Reyser Jesús Sifuentes Reyes de la declaratoria de su vacancia.

f) Acuerdo de Concejo N° 006-2,019-MDB, de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 29), que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 005-2,019-MDB.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a

lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. Al respecto, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI). Asimismo, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar en dicho momento, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

3. Por otro lado, de conformidad con el artículo 113 de la LPAG y los artículos 16 y 23 de la LOM, el acta de la sesión extraordinaria debe contener la indicación de:

a. El control de la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia es obligatoria, de modo que toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente.

b. El lugar y tiempo en que se efectuó la sesión extraordinaria.

c. El *quorum* establecido para la instalación de la sesión extraordinaria, que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles.

d. Los puntos de deliberación, la forma y el sentido expreso de la votación de cada uno de los miembros del concejo municipal, y el acuerdo adoptado respecto de la solicitud de vacancia (en la que se debe considerar el número legal de votos exigidos).

e. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia.

f. Sentido de la decisión adoptada y su fundamento. Siendo que, para la aprobación de la vacancia, se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal.

4. Asimismo, es necesario mencionar que en aplicación del artículo 10, numeral 1, del TUO de la LPAG, se dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los documentos que obran en autos, este Supremo Órgano Electoral advierte que el procedimiento de vacancia seguido en contra del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes presenta vicios respecto del diligenciamiento de las notificaciones, así como en la elaboración del acta de la sesión extraordinaria. En tal sentido, se observa que la notificación N° 001-2,019, de fecha 4 de setiembre de 2019 (fojas 2), dirigida al referido regidor, fue recibida por un tercero, quien no dejó señalado la relación o vínculo que existe entre quien recibe la notificación y el citado regidor, por lo que no se tiene certeza de que el regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes se haya encontrado en posibilidad de conocer la referida citación y pueda asistir a la sesión extraordinaria.

6. En el mismo sentido, se observa que la Notificación N° 006-2,019, de fecha 12 de setiembre de 2,019 (fojas 24), dirigida al regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes fue diligenciada de forma personal con el mismo regidor, quien no dejó constancia de su nombre completo ni de la fecha en que se realizó dicha notificación, ello en abierta inobservancia del artículo 21 de la LPAG, lo que imposibilita conocer la fecha de inicio para el cómputo del plazo de impugnación.

7. En este sentido, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi referida a las notificaciones dirigidas al regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes tanto para que asista a la sesión de concejo, de fecha 9 de setiembre de 2019, donde se debatió la vacancia de la citada autoridad, como para que tome conocimiento del Acuerdo de Concejo que declaró su vacancia, realizadas a través de las notificaciones N° 001-2,019 y N° 006-2,019, de fechas 4 y 12 de setiembre de 2019 (fojas 2 y 24), no cumplen con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar su nulidad y retrotraer los actos hasta el momento donde se produjo el primer vicio, esto es, a partir de la notificación de la citación a sesión extraordinaria.

8. Sin perjuicio de la nulidad de las notificaciones expuestas en los considerandos anteriores, se observa también que el secretario general no ha dejado constancia en el acta de sesión de concejo N° 029-2019 la forma y el sentido expreso de la votación de cada uno de los miembros del concejo municipal, en tanto se ha limitado a señalar que los miembros del concejo municipal votaron a favor de la vacancia, sin expresar mayor motivación o argumento que fundamente su decisión, en inobservancia de lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 de la LPAG, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

9. En tal sentido, al no haberse observado las normas para el diligenciamiento de la notificación así como tampoco las normas para la elaboración de actas, conforme ha sido señalado en los considerados anteriores, corresponde se declare la nulidad de la notificación N° 001-2,019, de fecha 4 de setiembre de 2019 (fojas 2), dirigida al referido regidor, que fue recibida por un tercero, y se ordene al alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi realice las siguientes acciones:

a. El alcalde, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria a efecto de evaluar la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes.

b. Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d. En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que se incorporaron para dicha finalidad, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e. Así también, los miembros del concejo provincial deberán emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

f. En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno al fondo del asunto para determinar si las inasistencias glosadas en la solicitud de vacancia fueron injustificadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

g. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG.

h. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

10. Asimismo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi deberá remitir, en original o copia certificada, los siguientes documentos:

a) Cargos de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia seguido en contra de Reyser Jesús Sifuentes Reyes, dirigida a la autoridad cuestionada y a los demás miembros del concejo municipal.

b) Acta de sesión extraordinaria, y su respectivo acuerdo de concejo, que resuelva el pedido de vacancia seguido en contra de Reyser Jesús Sifuentes Reyes.

c) Cargos de notificación del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia dirigido al regidor cuestionado y a los demás miembros del concejo municipal.

d) Constancia o resolución que declara consentido el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, solo en caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación.

e) Expediente administrativo de vacancia, adjuntando el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), según se encuentra establecido en el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, siempre que se haya interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido.

11. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Bolognesi.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la notificación N° 001-2,019, de fecha 4 de setiembre de 2019, dirigida al regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes, por la que se citó a dicha autoridad para que asista a la sesión extraordinaria de concejo de fecha 9 de setiembre de 2019.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habérsele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con convocar a sesión extraordinaria a efecto de resolver la solicitud de vacancia seguida en contra del regidor Reyser Jesús Sifuentes Reyes, y **DISPONER** que se emita un pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, para que, una vez realizado el acto señalado en el artículo segundo del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 10 de la

presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, para que adecúen sus procedimientos de notificación, en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1830934-3

MINISTERIO PÚBLICO

Convalidan actos procesales y administrativos de fiscal en su actuación como personal asignada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3332-2019-MP-FN

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

El oficio N° 1534-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Nataly Ugarte Molina, Fiscal Superior Titular Penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco y Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto se solicita que los términos de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1146-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, respecto a la abogada Elizabeth Sánchez Aliaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, queden sin efecto en el período comprendido del 01 al 14 de junio 2019, con la finalidad de salvaguardar la actuación fiscal que la citada magistrada ha desarrollado durante el período señalado, toda vez que en virtud a las Resoluciones emitidas por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco Nros. 1480 y 1770-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, por necesidad de servicios, se dispuso que sea desplazada temporalmente a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, a fin de que atienda a exclusividad el turno penal únicamente en los alcances del artículo 122-B del Código Penal, del 08 de mayo al 06 de junio y del 07 al 14 de junio del presente año, respectivamente.

Que, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019, se estableció como política institucional, el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo

Familiar" a través del "Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", que es formulada, implementada, monitoreada y evaluada por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en cabal consonancia con la normativa nacional e internacional en vigor.

Que, en tal contexto, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1146-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco, Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco y Fiscalía Provincial Contencioso Administrativo del Cusco, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal), disponiéndose además, entre otros, la designación de la abogada Elizabeth Sánchez Aliaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, en el referido Despacho. Asimismo, dicha Resolución estableció que la misma surtiría efectos a partir del 01 de junio del presente año, y del 01 al 14 de junio de 2019 se realizaría la implementación del Despacho Fiscal materia de la conversión señalada.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es la responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones que considere pertinentes, en articulación con los planes nacionales, a fin de fortalecer la función fiscal en el Distrito Fiscal del Cusco, garantizando de tal manera para la sociedad, un servicio fiscal eficiente y oportuno, que permita acceder a una pronta administración de justicia.

En ese sentido, tomando en consideración que la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1146-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019, tuvo vigencia a partir del 01 de junio de 2019, siendo que los primeros catorce días fueron establecidos para la implementación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco (artículos 121-B, 122° y 122-B del Código Penal) y que la abogada Elizabeth Sánchez Aliaga, quien anteriormente a la resolución mencionada, estaba designada en la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco, por lo que dada la baja carga laboral con la que contaba, de acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, había venido desempeñando funciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, para que atienda a exclusividad el turno penal únicamente en los alcances del artículo 122-B del Código Penal; en consecuencia, con la finalidad de no perjudicar a los justiciables, ya que la Fiscal en mención ha intervenido en actuaciones policiales y judiciales propias de su función, esto es, de un representante del Ministerio Público, es pertinente emitir el resolutive correspondiente a través del cual se convaliden los actos procesales y administrativos efectuados por dicha magistrada, en el período comprendido entre el 01 y el 14 de junio de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convalidar todos los actos procesales y administrativos efectuados por la abogada Elizabeth Sánchez Aliaga, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, en su actuación como personal fiscal asignada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, que atendió a exclusividad en el turno penal, materia de los alcances del artículo 122-B del Código Penal, "Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar", correspondiente al período comprendido entre el 01 y el 14 de junio de 2019; debiendo continuar subsistente lo concerniente en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1146-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1830895-1

Asignan plaza de fiscal y nombran fiscal provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3333-2019-MP-FN

Lima, 26 de noviembre de 2019

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 150-2019-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego del Ministerio Público, para financiar el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo.

Que, a través de la Resolución de vista, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560 adoptado el 06 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, de fecha 26 de julio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio, entre ellos, plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas (Equipo Especial).

Que, con oficio N° 2819-2019-FSC EE-MP-FN, el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, en su calidad de Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, eleva una propuesta para cubrir una de las referidas plazas fiscales, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, y su rectificación materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 085-2019-MP-FN-JFS, del 26 de julio de 2019, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 825-2018-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2018, en el extremo que dispuso que el abogado Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, designado en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, Distrito Fiscal del Callao, y destacado en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, forme parte del Equipo

Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, Distrito Fiscal del Callao, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 778-2018-MP-FN y 1520-2019-MP-FN, de fechas 06 de marzo de 2018 y 02 de julio de 2019, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Hamilton Jhon Montoro Salazar, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Disponer que el abogado señalado en el artículo cuarto de la presente resolución, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao y Lima, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1830895-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la conversión de oficina especial en agencia en el departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 5402-2019

Lima, 14 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la conversión de una (01) oficina especial a agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y de conformidad con la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades

delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la conversión de una (01) oficina especial a agencia, según el siguiente detalle:

Autorización	Nombre	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Conversión de Oficina Especial a Agencia	ICHUÑA	Av. Mariscal Castilla s/n	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1829749-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 5414-2019

Lima, 15 de noviembre de 2019

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Mz. D Lote 1 sección 2 Urb. Villa Hermosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura del citado local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2019;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de una Agencia ubicada en la Avenida Andrés Avelino Cáceres Mz. D Lote 1 sección 2 Urb. Villa Hermosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1830545-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Huanta y departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 5418-2019

Lima, 15 de noviembre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. - CMAC Ica S.A., para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Centro Poblado Cercado de Huanta Mz. O Lote 1, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura del citado local;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Centro Poblado Cercado de Huanta Mz. O Lote 1, distrito de Huanta, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1830543-1

Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 5448-2019

Lima, 19 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud, la que tras la evaluación realizada se ha encontrado conforme;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de la oficina especial Centro Comercial

Real Plaza Trujillo, ubicada en Av. César Vallejo Oeste N° 1345, local B-07, distrito y provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1830328-1

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de agencia en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 5449-2019

Lima, 19 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio la apertura de una (01) agencia, ubicada en Avenida Mariscal Castilla N° 1880 (Lote 1 de la manzana "A" de la Urb. Miraflores) del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1830331-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 452 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

"APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la

Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COCNALyD-CR, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, mediante el cual se dirigen al pleno del Consejo Regional y proponen: "APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformado con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 374-2015-CRA/CR de fecha 23 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas;

Que, con Pedido de fecha 19 de junio de 2019, los consejeros regionales, Mario Y. Torrejón Arellanos, Segundo Macario Bravo Zorrilla, Leandro Calvo Nantip, se dirigen al pleno del Consejo Regional y proponen, modificar en su totalidad el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 374-2015-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2015 y el cambio de Nomenclatura, de Reglamento Interno (RI) del Consejo Regional de Amazonas a Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) del Consejo Regional de Amazonas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2019-CRA/CR-SO de fecha 24 de junio de 2019, el Consejo Regional de Amazonas por unanimidad acordó, derivar el Pedido de fecha 19 de junio de 2019, a la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, para su evaluación y la posterior emisión del Dictamen que contenga la propuesta del nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, en el plazo establecido por ley;

Que, producto de las reuniones de trabajo por parte de la Comisión Ordinaria, de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización y el equipo técnico del Consejo Regional, se logró tener un texto base, el cual fue remitido a todos los Consejeros Regionales, para la lectura y aportes, a efecto de enriquecer el nuevo texto del Reglamento Interno;

Que, la propuesta de modificación del nuevo texto del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, es por el incremento de consejeros regionales, la modificación e incremento de comisiones ordinarias y la modificación de algunos artículos; el mismo que revela una nueva redacción acorde con las disposiciones de una gestión moderna del Estado. Asimismo, introduce la interpelación y censura a funcionarios públicos del Ejecutivo Regional, al amparo de la autonomía administrativa, económica y política que le confiere la Constitución Política y las leyes, máxime que estas no prohíben;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, consciente del rol que le compete asumir, ha rediseñado su organización y funciones acorde a los nuevos escenarios sociales y económicos que vive el país, orientando su gestión hacia un enfoque funcional que fortalezca su accionar para una adecuada toma de decisiones en el marco de los objetivos institucionales; además, es necesario que cuente con un instrumento actualizado que regule las atribuciones, obligaciones y prohibiciones que deben sujetarse los consejeros regionales, en relación con sus labores establecidas por Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional N° 005, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 006-2019-G.R. AMAZONAS/CR-SE, de fecha 07 de octubre de 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 37°, Concordante con el Art. N° 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, el mismo que consta de cinco (V) Títulos, Dieciséis (XVI) Capítulos, Ciento Dieciocho (CXVIII) Artículos y Dos Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 374-2015-GRA/CR que aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación de la presente Ordenanza Regional, incluido texto completo del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la Institución ((www.regionamazonas.gob.pe), conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 17 días del mes octubre del año 2019

MARIO YLDEFONSO TORREJON ARELLANOS
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 28 de octubre de 2019.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1830212-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, denominado Alto Perú

UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
N° 000121-2019-GR.LAMB/ORAD [2715306-8]

Chiclayo, 24 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N.º 009-2019-GR.LAMB/ORAD-DIATPF-NCCA [2715606-7] de fecha 21 de enero de 2019 y Certificado de Búsqueda Catastral N°7861633 de fecha 02 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18° del Reglamento de la Ley N°29151 aprobado por D.S N°007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N°429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35°de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N°29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de

la Ley N°27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N°29151, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, según los documentos del visto, el predio denominado "ALTO PERU", ubicado en el Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque con un área de 50.0609 has no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo, siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque.

Que, estando al considerando precedente, se efectuó la inspección ocular del predio antes citado, constatándose las coordenadas o vértices del predio y disponiéndose la elaboración de la memoria descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N°7861633 de 02 de Diciembre de 2017 otorgado por la Oficina Registral de Chiclayo que acreditan que el predio no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes de inscripción registral, concluyéndose que el mencionado predio no está inscrito en el Registro de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N°29151, al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del Reglamento de la Ley N°29151 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y la Directiva N°001-2002-SBN, aprobada por Resolución N°011-2002-SBN, modificada por la Directiva N°003-2004-SBN que regula el trámite de inscripción de dominio de predios a favor del Estado.

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N°429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N°094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, denominado "ALTO PERU" con un área de 50.0609 has, según el plano de ubicación-perimétrico

en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

ÁREA A INMATRICULAR : 50.0609 Has.

Por el Norte: Colinda con terrenos del Estado peruano en línea quebrada de tres tramos entre los vértices 1 a 4 con longitudes parciales de : 1 a 2 de 65.38 ml, 2 a 3 de 95.00 ml, 3 a 4 de 239.64 ml, haciendo una longitud total de 400.02 ml.

Por el Sur: Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea quebrada de dos tramos entre los vértices 5 a 6, con longitudes parciales entre los vértices: 5 a 6 de 170.79 ml, 6 a 7 de 201.97 ml; haciendo una longitud total de 272.76 ml.

Por el Este: Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea recta entre los vértices 4 a 5 con una longitud de 1413.17 ml.

Por el Oeste: Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea recta entre los vértices 1 a 7, con una longitud de 1236.32 ml.

Artículo Segundo: La Zona Registral N°II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GERMAN PISFIL AGAPITO
Jefe Oficina Regional de Administración

1830307-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Loreto

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2019-GRL-CR**

Villa Belén, 11 de setiembre del 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 11 de Setiembre del año 2019, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación de la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional que aprueba, EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO (TUPA REGIONAL), POR IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGIA DE DETERMINACION DE COSTOS Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTE A LOS ORGANOS DE LA SEDE CENTRAL, DESCONCENTRADOS Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES DE: SALUD, HOSPITAL REGIONAL FELIPE ARRIOLA IGLESIAS, HOSPITAL IQUITOS CESAR GARAYAR GARCIA, HOSPITAL SANTA GEMA – YUTRIMAGUAS, RED DE SALUD DE ALTO AMAZONAS, EDUCACION, AGRICULTURA, PRODUCCION, TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

ENERGIA Y MINAS, VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO; el mismo que contiene Quinientos treinta y seis (536) procedimientos Administrativos, que consta de 87 folios, que firmados al margen, forman parte integrante de la Presente Ordenanza Regional y estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobar la Ordenanza Regional siguiente, y;

CONSIDERADO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 6), dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10°, numeral 1, literal m), establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, dictar las normas en asuntos y materias de su competencia. Asimismo, el inciso a) del artículo 15°, establece, como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Asimismo, el inciso b), del artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales, se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 28926- Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, con Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR; (14/09/2017), se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Loreto.

Que, con Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR; (10/05/2018) se aprueba la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR; por Creación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre;

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2015-GRL-CR, de fecha 15 de octubre de 2015; se aprueba la Modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto (TUPA REGIONAL) por Implementación de Observaciones de los Procedimientos Administrativos correspondientes a los Órganos de la Sede Central, Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales de: Salud, Hospital Regional Felipe Arriola Iglesias, Hospital Iquitos César Garayar García, Hospital Santa Gema – Yurimaguas, Red de Salud de Alto Amazonas, Educación, Agricultura, Producción, Trabajo y Promoción del Empleo, Comercio Exterior Turismo y Artesanía, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, Vivienda Construcción y Saneamiento; el mismo que contiene Seiscientos Nueve (609) procedimientos administrativos, que consta de 104 folios que firmados al margen forman parte de la Ordenanza Regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016-GRL-P, de fecha 26 de abril de 2016, se

Resuelve Constituir una nueva comisión de trabajo para la Modificación y Costeo del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Gobierno Regional de Loreto.

La Formulación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, comprende la gestión de un conjunto de procesos relacionados entre sí a fin de dimensionar adecuadamente los elementos que serán incorporados como parte de este documento de gestión.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos es un documento de Gestión Institucional que compila de forma coherente e integrada tanto los Procedimientos Administrativos como los Servicios prestados en Exclusividad que la Entidad en particular realiza en sus relaciones con los administrados.

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa la definición de un Procedimiento Administrativo, señalando taxativamente, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Asimismo, el artículo 43° establece el Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos y 44° que establece la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 44° numeral 44.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la “Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, será aprobado mediante Ordenanza Regional, así mismo el numeral 44.2 “establece que la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano”; de igual manera en el numeral 44.3 el “TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la Entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita”.

Que, según lo opinado por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, mediante informe N° 008-2019--GRL-GGR-OEDI-ACDPSADG/amkdel; concluye que se debe aprobar el TUPA Regional, a fin de dar cumplimiento a las nuevas Metodologías de determinación de Costos y Simplificación Administrativa, aprobados por los Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, respectivamente.

Que estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° -2019, de fecha el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias.

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Aprobar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto (TUPA regional), por implementación de la Ordenanza N° 022-2017-GRL-CR; Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR y de la Metodología de Determinación de Costos y Simplificación Administrativa de los Procedimientos Administrativos correspondientes a los Órganos de la Sede Central, desconcentrados y direcciones regionales sectoriales de: Salud, Hospital Regional “Felipe Arriola Iglesias”, Hospital Iquitos “Cesar Garayar García”, Hospital “Santa Gema – Yurimaguas”, Red de Salud Alto Amazonas, Educación Agricultura, Producción, Trabajo y Promoción del Empleo, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, Transportes y Comunicaciones, Energía y Minas, Vivienda, Construcción y Saneamiento; el mismo que contiene quinientos treinta y seis (536) procedimientos administrativos que consta de 87 folios que firmados al margen forman parte de la ordenanza regional de acuerdo al siguiente detalle:

T.U.P.A GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - 2019	
UNIDADES ORGANICAS	Nº DE PROCEDIMIENTOS
SEDE CENTRAL	
- Acceso a la Información Publica	01
- Archivo Regional de Loreto	06
- Oficina Ejecutiva De Cooperación Internacional	05
- Oficina Regional de Administración	
- Oficina Ejecutiva de Bienes Regionales y Patrimonio	01
- Autoridad Regional Ambiental – ARA	20
- Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre	66
TOTAL PROCEDIMIENTOS	99
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	
- Dirección Regional de Agricultura	31
- Dirección Regional de la Producción	48
- Dirección Regional de Comercio, Turismo y Artesanía	16
- Dirección Regional de Energía y Minas	33
TOTAL PROCEDIMIENTOS	128
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	
- Dirección Regional de Educación	29
- Dirección Regional de Salud – Loreto	60
- Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"	10
- Hospital Apoyo Iquitos "Cesar Garayar García"	05
- Red de Salud Alto Amazonas	28
- Hospital Santa Gema Yurimaguas	11
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	07
- Dirección Regional de trabajo y Promoción del Empleo	46
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS	196
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	58
- Oficina sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Alto Amazonas - Yurimaguas	55
TOTAL	113
DE PROCEDIMIENTOS	
TOTAL DE PROCEDIMIENTOS T.U.P.A REGIONAL	536

Artículo Segundo.- APROBAR, los requisitos y los costos por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- DEJAR, sin efecto en todo su contenido la Ordenanza REGIONAL N° 013-2015-GRL-CR; de fecha 15 de octubre de 2015, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración Documentaria realizar la difusión del TUPA Regional en un lugar visible de la Entidad.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" solo la Ordenanza Regional, así como el Tupa y la Ordenanza Regional que la aprueba en el portal web del diario oficial el peruano, en el Diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la región solo la Ordenanza Regional y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. adicionalmente se difundirá a través de la plataforma digital única para orientación al ciudadano del estado peruano; de conformidad al artículo 44° numerales 44.2, 44.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Sexto.- la presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en Calle Callao N° 406 ciudad de Iquitos, a los once días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

JANET REÁTEGUI RIVADENEYRA
Consejera Delegada del Consejo Regional de Loreto
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° Inc. o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el Inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

1830726-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban la creación de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 436-2019-GRM/ORA, recibido el 25 de noviembre de 2019)

ORDENANZA REGIONAL
N° : 018-2018-CR / GRM

Fecha : 025–10-2018

POR CUANTO:

Visto, en Sesión extraordinaria del Consejo Regional de Moquegua, de fecha 25 de octubre del año dos mil dieciocho, el Dictamen N°04-2018-CONJEGCC-GRM, presentado por la Comisión Ordinaria del Niño, la Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, y; relacionado a la propuesta de Ordenanza para "Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de Las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral c) que son funciones en materia de transporte de los Gobiernos Regionales "Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia;

Que de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 4° establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar y

promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, el Artículo 33 ° numeral 3), indica que la sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento al cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad. En el 2005, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud adoptó una resolución (58.23) (5) sobre prevención de la discapacidad Y Rehabilitación, urgiendo a los Estados Miembros: “a promover y fortalecer los programas de rehabilitación basada en la comunidad...”.

Que, nuestra Legislación Nacional ha recogido los principios expresados en los instrumentos internacionales acotados, así tenemos que la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 7° el Derecho de la Persona con Discapacidad, el respeto a su dignidad y el goce de un régimen legal de protección, readaptación y seguridad. Igualmente, el numeral 29 del artículo 2°. Artículo 23°, 26°, 55° 56° y 59° de nuestra Carta Magna reafirman sus derechos y trasladan al Estado la disponibilidad de hacerlos respetar;

Que en el inciso h) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N° 27687 modificada por La Ley N° 27902, establece como función en Materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños/as, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 2° define a la persona con discapacidad señalando: (...) es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, Sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”. Asimismo, el numeral 69. 2° del artículo 69° establece como funciones de las Oficinas Regionales de Atención a la Persona con Discapacidad - OREDIS, Las siguientes funciones: a). Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas regionales en materia de discapacidad, b). Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas regionales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de las personas con discapacidad, c). Promover que, en la formulación y aprobación del presupuesto regional, se definan los recursos necesarios para la implantación de políticas y programas transversales y multisectoriales sobre cuestiones relativas a la discapacidad. d). Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad. e). Promover y organizar los procesos de consulta de carácter regional. f). Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respeto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella. g). Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia, h). Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente. i). Administrar el Registro Regional de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Que, la Pobreza es tanto una causa como una consecuencia de la discapacidad, las personas pobres

son más propensas a ser personas con discapacidad. Los costos del tratamiento médico la rehabilitación física y los dispositivos de asistencia personal también constituyen al costo de pobreza de muchas personas con discapacidad, al reducir la discapacidad es un paso concreto para reducir el riesgo de la pobreza en cualquier país, al mismo tiempo el reducir la pobreza.

Que la creación de espacios de toma de decisiones donde participan instituciones del Estado y sociedad civil, con el fin de concertar, sobre la forma más transparentes, justa y eficiente de luchar contra la pobreza y especialmente contra la exclusión de grupos vulnerables como es el de las personas con discapacidad, permitirá mejorar el proceso a la información, contenidos, avances de la gestión pública en la implementación de proyectos y programas que favorezcan a las personas con discapacidad, por lo que se hace necesario la creación y funcionamiento de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de La Región Moquegua.

Que, el Desarrollo Inclusivo es el que incluye e involucra a todos y todas, especialmente a quienes están marginados/ as. Las Personas con Discapacidad y los miembros de sus familias con frecuencia no se benefician de las iniciativas de desarrollo y, por lo tanto, el desarrollo inclusivo en la discapacidad es esencial para asegurar que ellos puedan participar significativamente en los procesos de desarrollo y las políticas. Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la agenda de Desarrollo que es una forma de lograr la igualdad para las personas con discapacidad.

Que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Especializada de Personas con Discapacidad - ENEDIS 2012 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, indica que la población de personas con discapacidad en la Región Moquegua es del 6.6% lo que equivale a 11,519 de la población total, de los cuales el 48.1%, que equivale al 5,539 hombres con discapacidad, y el 51.9% que equivale a 5,980 son mujeres con discapacidad de los cuales el 6.3% son menores de 15 años, el 40% son de 15 a 64 años y el 53.7% son mayores de 65 años, asimismo tenemos que el 41.9% tiene una limitación, el 31.1% tienen 2 limitaciones, el 16.5% tienen 3 limitaciones, el 6.3% tienen 4 limitaciones, el 4.2% tienen 5 o más limitaciones.

Que, mediante Informe N° 406-2018-GRM/GGR/DRDIS de la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Oficina Regional de Atención a Las Persona con Discapacidad - OREDIS, remite la propuesta de “Ordenanza Regional que crea y conforma la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con discapacidad de la Región Moquegua”, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable;

Que, de acuerdo con el Informe N° 074-2018-GRM/ORAJ-EVM, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera pertinente se eleve ante el Concejo Regional los actuados Para que en uso de sus atribuciones, proceda a la evaluación y aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que crea y conforma La Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua, debiendo de corresponder a la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social, el fiel cumplimiento de la Ordenanza Regional a aprobar.

Que, con Dictamen N°04-2018-CONJEGCC-GRM, la Comisión Ordinaria del Niño, la Juventud, Equidad de Género y Comunidades Campesinas, dictamina por Mayoría, aprobar la creación de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regional establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia; Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD por el pleno de consejo en Sesión de Consejo Regional de Moquegua de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DE LA MESA MULTISECTORIAL
REGIONAL PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA
REGIÓN MOQUEGUA**

Artículo Primero.- CREAR la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de Las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua como una instancia de coordinación, articulación, facilitación, promoción, seguimiento y monitoreo de las políticas regionales vinculadas al desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad, cuya gestión se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua, deberá ser integrada por las siguientes instituciones:

- Un o una representante de la Gerencia General Regional, representado por la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá.
- Un o una representante del CONADIS, representada por el CCR - MOQUEGUA. En la Secretaría Técnica
- Un o una representante de la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS.
- Un o una representante de la Oficina regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un o una representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un o una representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Un o una representante de la Gerencia regional de Salud.
- Un o una representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un o una representante de las Universidades Públicas y Privadas de la Región Moquegua.
- Un o una representante de ESSALUD del ámbito de la Región Moquegua.
- Un o una representante de las OMAPEDS Provinciales de la región Moquegua
- Un o una representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un o una representante del Ministerio Público
- Un o Una representante de CARITAS del Perú - Moquegua
- Un o Una Representante de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción Y Saneamiento
- Un o Una representante de la Policía Nacional del Perú - Moquegua
- Un o una representante del MIDIS - CEM, INABIF

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico Coordinador de la Mesa Multisectorial Regional para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la región Moquegua, integrado por los/as siguientes representantes.

- Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS, quien lo presidirá.
- Gerencia Regional de Infraestructura.
- Caritas del Perú - Moquegua.
- Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Moquegua.
- Un/ a Coordinadora de las OMAPEDs de las tres Provincias de la Región Moquegua.
- El Coordinador del CCR- CONADIS –MOQUEGUA

Encargar al Equipo Técnico Coordinador la Reglamentación de funcionamiento de la Mesa Multisectorial Regional para el desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad de la Región Moquegua, así como la presentación de Las propuestas del Plan de Trabajo Anual para su aprobación por la Mesa.

Encargar al Equipo Técnico Coordinador desarrollar consultas permanentes a la comunidad de personas con discapacidad, como individuos, grupos u organizaciones,

en representación de estas y de la población en general en todas las etapas del proceso de desarrollo de políticas públicas para el Desarrollo Inclusivo de las Personas con Discapacidad en la Región Moquegua, siendo portador de las propuestas de dichos colectivos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad de la región Moquegua, de la Dirección regional de Desarrollo e Inclusión Social la complementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 06-2014-CR/GRM, de fecha 04 de setiembre del 2014.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional en el portal WEB del estado Peruano.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

POR TANTO:

Regístrese. publíquese y cúmplase.

YESNANY P. QUILCO FLORES
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1830288-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a 61 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 550-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre

ACUERDO DE CONCEJO N° 268

Lima, 14 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009540 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT,



de fecha 24 de octubre de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 550-MPL, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000885, de fecha 23 de octubre de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 64 derechos de trámite que corresponden a un total de 61 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificadorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del

artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.77% de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 102-2019-MML/CMAEO de fecha 30 de octubre de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar sesenta y cuatro (64) derechos de trámite relacionados a sesenta y uno (61) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000885, aprobados en la Ordenanza N° 550-MPL por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° 266-181-00000885.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000885

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE - ORDENANZA N° 550-MPL

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO	UIT =	S/ 4,200	Nº
		(I)	COSTO	%	DERECHO
		S/	(C)	COBERTURA	
			S/	(I / C)	TRÁMITE
SECRETARÍA GENERAL					
2 SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.1. Acceso a la información que produzca o posea la Municipalidad.					
2.1.1.	Servicio de grabado de CD.	2.00	2.00	100.00%	1
2.1.2.	Copia simple de hoja A4.	0.10	0.10	100.00%	2
2 SECRETARIA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
2.2 Solicitud de copia de documentos.					
2.2.1	Por copia A4 c/folio.	0.10	0.10	100.00%	3
2.2.2	Por copia A3 c/folio.	0.50	0.50	100.00%	4
2.2.3	Servicio de grabado de CD.	2.00	2.00	100.00%	5

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
2.3	Solicitud de copia certificada de documentos.				
2.3.1.	Por primera Hoja.	13.80	13.81	99.91%	6
2.3.2.	Por Hoja adicional.	2.10	2.17	96.97%	7
2.6	Copia de planos.				
2.6.1.	Tamaño A4.	12.80	12.90	99.24%	8
2.6.2.	Tamaño A3.	14.30	14.40	99.32%	9
2.6.3.	Tamaño A2.	15.80	15.90	99.39%	10
2.6.4.	Tamaño A1.	15.80	15.90	99.39%	11
2.7	Matrimonio Civil				
2.7.1.	En el Local Municipal.	99.10	99.13	99.97%	12
2.7.2.	Fuera del Local Municipal (dentro del distrito).	111.10	111.13	99.98%	13
2.7.3.	Fuera del Local Municipal (fuera del distrito).	123.10	123.13	99.98%	14
2.8	Exhibición de edictos matrimoniales tramitados en otros Municipios.	15.90	15.96	99.65%	15

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

3 GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

3.1	Separación convencional y Divorcio Ulterior.				
3.1.1.	Separación convencional.	134.60	134.60	100.00%	16
3.1.2.	Divorcio Ulterior.	76.40	76.45	99.94%	17

GERENCIA DE RENTAS Y DESARROLLO ECONÓMICO

4 SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

4.12.	Reimpresión de "HR o PU".				
4.12.1	Por primera hoja.	2.60	2.65	98.26%	18
4.12.2.	Por hoja adicional.	0.90	0.94	96.22%	19
4.13.	Constancia de Contribuyente	15.30	15.30	99.99%	20

5 SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

5.7	Constancia de no adeudo de tributos.	14.40	14.42	99.86%	21
-----	--------------------------------------	-------	-------	--------	----

6 SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

6.1.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	136.30	136.40	99.93%	22
6.2.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	147.40	147.49	99.94%	23
6.3.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	244.00	244.01	99.99%	24
6.4.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	437.10	437.20	99.98%	25
6.5.	Licencia de Funcionamiento Corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	411.40	411.40	100.00%	26
6.6.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	148.30	148.37	99.95%	27
6.7.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	255.80	255.89	99.96%	28
6.8.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	473.10	473.12	100.00%	29
6.9.	Autorización para la instalación de anuncios, avisos o elemntos publicitarios.				
6.9.1.	En anuncios o avisos publicitarios simple.	52.40	52.44	99.92%	30
6.9.2.	En anuncios o avisos publicitarios especiales, luminoso o iluminado.	57.20	57.22	99.96%	31
6.9.3.	En paneles monumentales	58.90	58.98	99.87%	32
6.9.4.	En afiches o banderolas de campañas y eventos temporales.	29.90	29.93	99.91%	33
6.10.	Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y no deportivos, con afluencia hasta 3,000 personas, que se realicen:	45.40	45.46	99.86%	34
	a) En edificaciones afines a su diseño, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.				
	b) En edificaciones no afines a su diseño, para la cual se otorgó el certificado de ITSE.				



Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		S/ 4,200 % COBERTURA (I / C)	Nº DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
	c) En la vía pública, en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida.				
6.11.	Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y no deportivos, con afluencia mayor a 3,000 personas, que se realicen:	45.40	45.46	99.86%	35
	a) En edificaciones afines a su diseño, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.				
	b) En edificaciones no afines a su diseño, para la cual se otorgó el certificado ITSE.				
	c) En la vía pública, en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida.				
6.12.	Autorización temporal para ejercer el comercio ambulatorio.	50.90	50.92	99.96%	36
6.13.	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica.	39.50	39.53	99.94%	37
6 SUBGERENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
6.15.	Duplicado de licencia de funcionamiento y/o anuncio.	29.50	29.59	99.68%	38
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE:					
7 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
7.1.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio (Aplicable para "ITSE posterior al inicio de actividades que no requieran licencia de funcionamiento" y para "ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento").				
7.1.1.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo.	80.90	80.94	99.96%	39
7.1.2.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo medio.	92.00	92.03	99.96%	40
7.2.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio (Para objetos de inspección que requieran o no licencia de funcionamiento)				
7.2.1.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo.	80.60	80.67	99.91%	41
7.2.2.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo medio.	89.90	89.92	99.97%	42
7.3.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificados con nivel de riesgo alto o muy alto. (Aplicable para "ITSE previa al inicio de actividades que no requieran licencia de funcionamiento" y para "ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento").				
7.3.1.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo alto.	197.70	197.74	99.98%	43
7.3.2.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo muy alto.	309.60	309.64	99.99%	44
7.4.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificados con nivel de riesgo alto o muy alto.				
7.4.1.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo alto.	173.00	173.08	99.95%	45
7.4.2.	Establecimientos calificados con nivel de riesgo muy alto.	294.20	294.23	99.99%	46
7.5.	Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) hasta 3,000 personas.				
7.5.1.	Espectáculos realizados en edificaciones Afines a su diseño, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.	116.90	117.00	99.92%	47
7.5.2.	Espectáculos realizados en edificaciones No afines a su diseño para la cual se otorgó el certificado de ITSE.	155.80	155.84	99.98%	48
7.5.3.	Espectáculos realizados en la vía pública, en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida.	189.10	189.13	99.98%	49
7 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
7.6	Duplicado del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	30.70	30.71	99.98%	50
9 SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
9.1.	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	5.50	5.57	98.71%	51
9.2.	Autorización para la instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe y energía eléctrica.	3.30	3.38	97.77%	52

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
9.3.	Autorización para construcción de redes subterráneas, o casos especiales en áreas de uso público vinculados con los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica.	3.10	3.16	98.24%	53
9.6.	Autorización de instalación de estaciones de radiocomunicación	5.50	5.57	98.71%	54
9.7.	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones (instalada con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley N°29868).	3.10	3.16	98.24%	55
9.8.	Autorización de instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia).				
9.8.1.	Autorización para la instalación de elementos de seguridad.	78.40	84.74	92.51%	56
9.8.2.	Inspección para la instalación por cada de elementos de seguridad.	45.30	45.37	99.84%	57
9.9.	Visación de planos para prescripción adquisitiva, rectificación de linderos y título supletorio para predios urbanos	33.90	33.99	99.75%	58
9.10	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	36.50	36.60	99.74%	59
9 SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
9.11.	Constancia negativa de catastro.	21.60	21.68	99.63%	60
9.12.	Certificado de Jurisdicción.	22.00	22.04	99.81%	61
9.13.	Certificado de Numeración.	22.00	22.04	99.81%	62
9.14.	Certificado de Nomenclatura Vial.	22.00	22.04	99.81%	63

11 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO, FAMILIA Y DEMUNA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

11.1.	Carnet de salud.	15.20	15.29	99.40%	64
-------	------------------	-------	-------	--------	----

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00
Fuente: Expediente Ordenanza N° 550-MPL
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 550-MPL, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en

dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello (artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444).

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1830294-1

Aprueban “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/ propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 341-2019-MML/GTU

Lima, 25 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 254-2019-MML/GTU-SFT de fecha 22 de noviembre de 2019; y, el Informe N° 813-2019-MML/GTU-AL de fecha 25 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con

el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, otorga a las municipalidades provinciales competencias normativas, de gestión y fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultadas para supervisar, detectar infracciones e

imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al tránsito terrestre; así como a emitir normas, disposiciones y realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, al respecto, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en adelante Código de Tránsito, dispone que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para su aplicación dentro del ámbito territorial correspondientes; así como para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y sus normas complementarias;

Que, con respecto a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestres, el tercer párrafo del artículo 324 del Código de Tránsito establece que las municipalidades provinciales y distritales pueden detectar infracciones al tránsito mediante el uso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil, para lo cual deberán emitir el acto administrativo correspondiente (papeleta) y emparejarla con el testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, adicionalmente, el numeral 2 del artículo 329 del Código de Tránsito señala que tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador inicia con la notificación de la papeleta de infracción en el domicilio del propietario del vehículo;

Que, el artículo 326 del mencionado cuerpo normativo, establece los elementos mínimos que deben contener los formatos de papeletas por la comisión de infracciones de tránsito, detectadas mediante medios electrónico, computarizados u otros mecanismos tecnológicos;

Que, con fecha 04 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 011-2019-MTC/18 que aprueba el “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos”; y dispone que en plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles las municipalidades provinciales adecuen el Formato de Papeleta aprobado e incorporen datos adicionales con el fin de optimizar la detección de infracciones por el incumplimiento de las normas de tránsito terrestres;

Que, el artículo 97 de la Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que la Gerencia de Transporte Urbano es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables; contando entre sus funciones con las de revisar, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes;

Que, el artículo 102 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Fiscalización del Transporte es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Transporte Urbano, responsable del control del cumplimiento de las normas de tránsito, viabilidad y de transporte regular y no regular, pesado y de carga en el ámbito de la provincia de Lima; contando entre sus funciones con las de formular, proponer e implementar resoluciones de acuerdo a la competencia de la Subgerencia;

Que, mediante Informe N° 254-2019-MML/GTU-SFT de fecha 22 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Fiscalización del Transporte eleva a la Gerencia de Transporte Urbano el “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de

infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima”, para su correspondiente validación y aprobación mediante resolución de gerencia;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano, mediante Informe N° 813-2019-MML/GTU-AL de fecha 25 de noviembre de 2019, concluye que el “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima” propuesto por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte cumple con los parámetros legales establecidos en el Código de Tránsito y la Resolución Ministerial N° 011-2019-MTC/18;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Formato de Papeleta del Responsable Administrativo (conductor/propietario) de infracciones detectadas por Medios Tecnológicos en la provincia de Lima”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE y al Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito – PROTRANSITO; para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO
Gerente (e)
Gerencia de Transporte Urbano

1830842-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que declara prioridad pública las políticas de reducción de la anemia y aprueba la conformación del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia

ORDENANZA N° 416-2019-MDA

Ancón, 22 de octubre de 2019

VISTOS:

Informe N° 197-2019-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, Informe N° 266-2019-GAJ/MDA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 009-2019-GSC/MDA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo 2° indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La citada Ley en su Artículo 80° acápite 4.4 Indica que dentro de las Funciones de las Municipalidades es; Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales,

los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5 Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

El Decreto Supremo N° 068-2018-PCM. Que Aprueba "El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia" el Artículo 1° indica que se Declare de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses y el Artículo 2° manifiesta que cada entidad pública es responsable sobre su implementación y cumplimiento del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", dentro del ámbito de sus competencias;

El Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia en el capítulo 5.1.3 Se menciona que los Alcaldes de los Gobiernos Locales Presiden el IAL – Instancia de Articulación Local;

La Ley N° 29792 consagra que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, que incluye como ejes, entre otros, al Desarrollo social y bienestar de la población, y como lineamiento a la reducción de la anemia infantil en niños y niñas de 6 a 36 meses, con enfoque en la prevención;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA PRIORIDAD PUBLICA LAS POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA ANEMIA Y APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA

Artículo 1°.- DECLARAR Prioridad publica Distrital las políticas de reducción de la anemia en niños y niñas menores 36 meses.

Artículo 2°.- CONFORMAR El Comité Distrital de lucha contra la Anemia.

Artículo 3°.- ESTABLECER los Integrantes del Comité Distrital de Lucha contra la Anemia.

- Alcalde quien Preside.
- Representantes del Sector Salud Secretario Técnico.
- Sub Prefectura.
- 1 Representante del Sector Educación.
- 1 Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2 Representantes del Comité Distrital del Vaso de leche.
- 2 Representantes de la Organización Distrital de los Comedores.
- 1 Representante de la Asociación Pescadores Artesanales de Ancón.
- 1 Representantes de las ONGs.
- Otros que el Comité Considere que deben participar.

Artículo 4°.- Establecer las Funciones del Comité Distrital de Lucha Contra la Anemia.

- a.- Elaborar y mantener el padrón actualizado de los niños niñas diagnosticado con anemia.
- b.- Realizar evaluación y seguimiento sobre las acciones desarrolladas para la recuperación de los niños y niñas.
- c.- Proponer políticas públicas distritales para la reducción de la anemia.
- d.- Reunirse de manera mensual.
- e.- Articular con la sociedad civil y otros actores sociales la participación en acciones conjuntas.
- f.- Otras que el Comité considere.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Asuntos Familiares Desarrollo económico y social, Gerencia de Planeamiento presupuesto y racionalización, Gerencia de Administración y Fianzas, Sub Gerencia de programas Sociales y Subgerencia de Participación Ciudadana. Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza en el Portal WEB de la Municipalidad de Ancón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1830666-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023

Ate, 18 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, el Informe N° 283-2019-MDA/GDE-SGGRD de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 416-2019 y N° 444-2019-MDA-GDE-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA-GDE e Informe Técnico N° 123-2019 y N° 122-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 842-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicio públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.6 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que la competencia y funciones específicas de los gobiernos locales es de carácter exclusivo o compartido así como señala en la presente ley “que el abastecimiento y comercialización de productos y servicios”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia de promoción del desarrollo económico local es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otros, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 3.2 del artículo 80° en materia de saneamiento, salubridad y salud, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos y otros lugares públicos locales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3.1; 3.2; 3.4; 3.5; 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de producción y servicios, entre otras: “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercado de abastos; controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; y otorgar licencias para la apertura de establecimiento”;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 24° Incisos 1) y 2) dispone que está prohibida en la vía, destinar calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulatorio o estacionario, respectivamente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 043-2019-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita evaluación para zonas rígidas para el comercio informal y para todo tipo de vehículos en el perímetro del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;

Que, mediante Informe N° 563-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, señala que no se emitirá ninguna autorización de comercio en la Vía Pública en una zona rígida;

Que, mediante Informe N° 283-2019-MDA-GDE-SGGRD, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, remite el Informe de evaluación a vías colindantes al futuro centro comercial Real Plaza Puruchuco; asimismo, concluye y recomienda la no reducción del ancho de la vía peatonal, ni permitir la obstaculización de las mismas por factores como el posicionamiento de comercio informal, ni colocación de anuncios publicitarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 444-2019-MDA-GDE-SGTTV, el Especialista de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, al respecto concluye y recomienda que se emita únicamente la declaratoria de zona rígida al comercio ambulatorio;

Que, en ese marco la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de cumplir con las funciones y competencias ha dispuesto por conveniente declarar zona rígida para el comercio informal y ferias, el perímetro de entorno y alrededor del Centro Comercial Real Plaza Puruchuco;

Que, al respecto, mediante Informe N° 114-2019, N° 121-2019-MDA/GDE, e Informe Técnico N° 123-2019-MDA/GDE, informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta que la Municipalidad

de Ate en cumplimiento de sus funciones y competencias debe disponer declarar zona rígida para el COMERCIO INFORMAL, FERIAS Y OTROS USOS DISTINTOS A SU NATURALEZA en el perímetro que comprende; la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central: tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, y se prohíba y libere del comercio informal ambulatorio y ferias en zonas rígidas; opinando, que mediante Decreto de Alcaldía se disponga Declarar Zona Rígida para el Comercio Informal dicha zona, prohibiéndose el comercio ambulatorio, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 24° las siguientes prohibiciones en las vías: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento; 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario; 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización; 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia; 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito; 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma; 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación; 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados; y, 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados;

Que, mediante Informe N° 842-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y la Gerencia de Desarrollo Económico, se ha podido determinar que a fin de garantizar el ordenamiento de las vías que conforman el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco – Ate, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía, se disponga declarar zona rígida para el comercio informal, ferias y otros usos distintos a su naturaleza, el perímetro que comprende las siguientes vías: Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central: tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki;

Que, mediante Memorándum N° 2956-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR; zona rígida para el Comercio Informal, ferias y otros usos distintas a su naturaleza, el perímetro que comprende la Av. Vista Alegre tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Av. Prolog. Javier Prado tramo: Av. Helsinki – Av. Vista Alegre, Av. Helsinki tramo: Carretera Central – Av. Prolog. Javier Prado, Carretera Central tramo: Av. Vista Alegre – Av. Helsinki, (calzada, acera, berma o separadores), siendo las vías afectadas; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de

Control, Operaciones y Sanciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1830448-1

Aprueban Política Antisoborno de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0539

Ate, 24 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Memorándum N° 01732-2019-MDA/A del Despacho de Alcaldía; el Memorándum N° 0867-2019 y N° 1486-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 122-2019-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Informe N° 779-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 489-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en el Art. N° 1 numeral 1.1 “Declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que tiene como objetivo “...dotar al Estado Peruano, de mecanismos que garanticen la prevención y sanción de la corrupción, propiciar el mejoramiento continuo de las instituciones, corrigiendo aquellas fallas del sistema que aprovecha la corrupción”;

Que, en su Art. N° 2 establece que: “...es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma...”;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, refiere en su Art. N° 2 que: “Las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales”;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, aprueba la Política General de Gobierno al 2021, el cual en su Art. N° 1 “... incluye entre los ejes y lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021”; a la vez, en su Art. 2 numeral 1) enmarca la “integridad y la lucha contra la corrupción”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL-DN, la Dirección de Normalización del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2017, denominada Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso, que tiene por objeto “... especificar los requisitos y proporcionar una guía para

establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno...”, y en donde se dispone que: “La alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno...”;

Que, mediante Informe N° 779-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 489-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Política Antisoborno de la MDA.

Aprobar la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; en merito a los considerandos ante expuestos.

Artículo 2°.- Difusión de la Política Antisoborno de la MDA.

Disponer; que la Secretaría General se encargue de difundir entre las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, el Texto de la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobada por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicación.

Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

ANEXO I

POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - MDA

Propósito

La Municipalidad Distrital de Ate – MDA, ha dispuesto promover una cultura de transparencia como parte de la mejora continua en sus procedimientos administrativos llevando a cabo el alto compromiso de prevenir, detectar, enfrentar y erradicar prácticas que se expresan en contra de la ética y los valores institucionales y que conllevan a alterar orden de la gestión pública. En tal medida, la MDA se adhiere a la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, y exhibe su perspectiva de luchar formalmente contra el soborno y la corrupción.

A fin de priorizar el cumplimiento de normas, leyes y regulaciones que velan por la prevención y lucha contra los actos y posibles actos de soborno en la entidad, la MDA ha decidido fomentar políticas que permitan contrarrestar, al extremo, el soborno. De esta manera, manifiesta su rechazo frontal a las malas prácticas en el desarrollo de sus actividades, enfocándose en una gestión limpia proyectada a mejorar la eficiencia y eficacia de servicio al ciudadano.

Definición

El soborno es el modo de corromper una gestión de trabajo honesta, íntegra y transparente; se despliega a través del acto de ofrecer, pedir o aceptar cualquier tipo de regalo, favor o comúnmente dinero para influir en concretar, acelerar, retardar u omitir una acción en el desempeño de las obligaciones de la persona que efectúa actividades para una institución pública o privada, o simplemente que mantenga relaciones comerciales o



contractuales con la entidad. Esta práctica deshonestas se origina mediante la intención de obtener un beneficio propio de forma ilícita por lo que se transforma en un problema de carácter social, moral, económico y político. Por tanto, el soborno es un delito, y como tal, de ser detectado está sujeto a trascender hasta una instancia penal para ser juzgado, dependiendo de la gravedad.

En tal sentido, la MDA asume la responsabilidad de defender sus principios éticos amparándose en la Ley del Código de Ética de la función pública y las demás normas legales vigentes establecidas por el Estado, generando como efecto, el fortalecimiento de medidas para contribuir en la prevención de un probable riesgo y la actuación ante un posible impacto a la entidad.

Objetivo

Por consiguiente, la Política Antisoborno de la MDA tiene por objetivo concientizar, educar y difundir, en todo los colaboradores que constituyen la MDA, una cultura formada por valores, aptitud y ética orientados a servir con transparencia e integridad a la ciudadanía del distrito de Ate, contemplando que las Estrategias y la Política Antisoborno de la MDA mantengan un fin común.

Compromiso

Bajo lo señalado y con intención de alcanzar el objetivo enmarcado que contempla llevar a cabo los principios éticos como línea base para el desarrollo y aseguramiento de una gestión pública transparente, la MDA se compromete a:

a. Prohibir estrictamente el soborno, representada en cualquiera de sus formas. Asimismo, reportar ante las autoridades responsables en caso de presenciar o percibir algún acto de dicha índole.

b. Sancionar debidamente, de ser el caso, toda actuación que corresponda efectivamente a hechos de soborno en la entidad o que mantenga relación alguna con la Entidad.

c. Prohibir todo tipo de dádivas que estiman a una referencia económica, pudiendo esto considerarse como la aceptación de favores, obsequios, cortesías, dinero u otros similares para beneficio personal o de terceros, con el que a su vez implique influir en las obligaciones de los colaboradores que trabajan bajo las diferentes modalidades en la MDA o genere alguna actividad inusual en sus funciones otorgándose una ventaja indebida.

d. Garantizar la confidencialidad de la información y protección de la identidad de quien reporta incidencia(s) de soborno, asegurando que todo aquel que actúe de buena fe o que se niegue a participar en actos corruptos no sufra por ningún tipo de represalias.

e. Establecer uno o más canales para reportar hechos o conductas sospechosas de soborno vinculadas a la MDA.

f. Determinar un plan de acción que permita la prevención, detección y medición de escenarios de soborno.

g. Comprometer a todos los colaboradores de la MDA, que actúen de forma autorizada en nombre o por cuenta de la MDA, que cumplan con el marco legal contra cualquier práctica de soborno en la entidad.

h. Desarrollar capacitaciones periódicas en Gestión de Riesgos de Control Interno, medidas correctivas que permitan eliminar prácticas que constituyen el soborno en la MDA, y la importancia con el Sistema de Gestión Antisoborno, a fin de sensibilizar a todos los colaboradores que conforman la entidad.

i. Designar a una unidad orgánica de la entidad como responsable de supervisar el cumplimiento de la política de la antisoborno de la MDA, a manera que se pueda recibir consultas, quejas o denuncias sobre alguna acción sospechosa.

j. Conllevar una gestión alineada a los requisitos de la NTP ISO 37001: 2017, Sistema de Gestión antisoborno, estableciendo una mejora continua en el Proceso de Gestión Antisoborno.

Independientemente de la posición jerárquica, tamaño de la unidad u otros atributos existentes en la entidad, todos y cada uno de los que componen la MDA están en

la obligación de cumplir con los compromisos dispuestos en esta política, a manera de dar muestra la condición de ciudadano ejemplar; y contribuir, como aditamento, a la ley que impulsa la lucha contra la corrupción y busca la promoción de los valores morales.

Adicionalmente; en caso de observarse a los colaboradores de la MDA el incumplimiento premeditado de lo estipulado en la política será considerado como falta, poniendo en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para las acciones correspondiente.

Por otro lado, la MDA podrá rescindir de todo contrato originado por convenios, con proveedores o con terceras personas en cuyo caso se observe o perciba alguna actitud mal intencionado que infrinja con legalidad de este documento o de otras normativas vigentes que defiendan la lucha contra la corrupción.

Responsabilidad

- La Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documental y Atención al Ciudadano de la MDA, es quien se encargará de la supervisión al cumplimiento de la Política Antisoborno establecida a partir de su aprobación. Esta misma, es responsable de la difusión y orientación para su inserción a la Entidad.

- La Sub Gerencia de Recursos Humanos, es responsable de la sensibilización y de hacer suscribir a todos los servidores y locadores de la MDA, el compromiso de lucha contra la corrupción adjunto a la presente política.

- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es responsable de elaborar el plan de acción que permitan la prevención, detección y medición de escenarios de soborno.

- Los Secretarios, Gerentes, Sub Gerentes y Jefes de Agencia de la MDA, son los líderes responsables del cumplimiento de este documento dentro de los órganos y unidades orgánicas a su cargo.

- Del mismo modo, todos los colaboradores, independientemente a los regímenes laborales, que conforman la MDA, tienen la responsabilidad de su cumplimiento actuando con probidad y transparencia.

Alcance

La presente Política Antisoborno es de aplicación a la Municipalidad Distrital de Ate, las unidades orgánicas que lo constituyen, asimismo, se extiende a cada una de los colaboradores que conforman la MDA y/o cualquier participante que de manera directa o indirecta mantenga alguna relación con la MDA.

Conclusión

La MDA reafirma su compromiso de impulsar el desarrollo de una gestión pública transparente y honesta, fomentando una conducta ética e íntegra; y que igualmente, conduzca y aporte a reducir los problemas de corrupción que afronta el país.

Vigencia

La presente política entra en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional. Su propósito, objetivo y compromisos deberán ser aplicados de acuerdo a lo establecido en este documento considerándose a cada uno de las personas que integran la MDA.

COMPROMISO ANTISOBORNO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Conste por el presente documento, que suscribe

....., con DNI
Nº domiciliado en
..... en calidad de
..... de la Municipalidad de Distrital de Ate declaro

haber recibido, leído y entendido la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate establecida bajo la Resolución de Alcaldía N°.....-2019-MDA, en donde se establece lineamientos que impulsan la integración de los valores y principios institucionales promoviendo la mejora continua en los procesos de gestión pública y rechaza al extremo toda forma de Soborno y/o acto de corrupción que denigre de manera directa e indirecta a esta entidad.

En ese sentido, me comprometo a:

1. Cumplir firmemente con la política Antisoborno de la MDA, el Código de Ética en la función Pública en la MDA y sus lineamientos contenidos en dichos documentos.
2. Acatar las disposiciones inferidas por las normativas legales vigentes que respaldan a la política en mención.
3. Actuar de buena fe y reportar inmediatamente, ante los responsables asignados, cualquier tipo de hecho, sospecha de actuación de soborno o situación de corrupción que atente a la imagen de la entidad.
4. Rechazar mi participación, bajo cualquier tipo de circunstancia, en probable actos de soborno o actividades de dudosa procedencia que alteren el cumplimiento de mis obligaciones.
5. Conservar una conducta ejemplar que garantice honestidad, integridad y transparencia en mi actuar, colaborando de esta manera en el logro del objetivo de esta política.

En caso de transgresión o razón a tergiversar la legalidad de este documento, o presenciarse situaciones expuestas como éticamente no aceptables para la MDA, aceptaré las consecuencias disciplinarias, civiles y/o penales que predisponga la Municipalidad de Ate para corregir dicha acción.

Ate, de de 20....

Firma

1830447-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuos Cero" en el distrito de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDJM

Jesús María, 30 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Memorándum N° 877-2019/MDJM/GGA, de fecha 31 de julio de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental (ahora Gerencia de Sostenibilidad), el Memorándum N° 483-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 12 de agosto de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 021-2019/MDJM/GS, de fecha 14 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 047-2019-MDJM-GS de fecha 27 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 1020-2019/MDJM/GSC, de fecha 29 de agosto de 2019, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 040-2019-MDJM-GF, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 074-2019/MDJM/GS de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de fecha 16 de setiembre de 2019, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorándum N° 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Institucional, el Informe N° 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 1744-2019/MDJM/GM, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas municipales, la promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, al respecto, el numeral 3.1 artículo 80° de la citada Ley señala que, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveen del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Asimismo, el numeral 4.3 establece que difunden programas de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 67° de la Ley General del Ambiente, N° 28611, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de octubre de 2005, establece que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de diciembre de 2016, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 19°, que la segregación de residuos sólidos solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Asimismo, las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Que, la Ley que regula la actividad de los recicladores, N° 29419, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de octubre de 2009, en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones; además, en su artículo 7° establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-2010-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de junio de 2010, establece que las municipalidades son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 1854, Ordenanza Metropolitana para Promover, Impulsar y Regular el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la

Provincia de Lima, establece las obligaciones de los generadores de residuos sólidos reciclables, los mismos que están obligados a aplicar estrategias de minimización, a fin de reducir el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, procurando el reaprovechamiento, la revaloración, el tratamiento y su disposición final adecuada, desarrollar acciones de segregación en la fuente, separando sus residuos sólidos en reciclables y no reciclables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje, almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente los residuos sólidos segregados que genere, previo su entrega a los operadores y entregar sus residuos sólidos reciclables únicamente a los recicladores formalizados y autorizados por la municipalidad distrital de la jurisdicción donde operan;

Que, la Ordenanza N.º 470-MDJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio de 2015, que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito de Jesús María, señala en su artículo 1º que, se busca establecer el marco técnico normativo, estableciendo derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para la formalización las organizaciones de recicladores y/o segregadores de residuos sólidos dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos. Promoviendo la formalización de personas que trabajen de forma independiente o dependiente a estas actividades.

Que, con fecha 31 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza N.º 580-MDJM - Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la cual establece obligaciones, señala atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos, económico, sanitario y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza 589-MDJM que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero" en el distrito de Jesús María, el cual tiene como Objetivo General la masificación del Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero", para la recuperación de residuos sólidos municipales de todos los contribuyentes, de una manera altamente eficiente y ambientalmente amigable en todos los sectores del distrito de Jesús María.

Que, el artículo segundo de la Ordenanza mencionada, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para su mejor aplicación.

Que, mediante el Memorándum N.º 074-2019/MDJM/GS, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia de Sostenibilidad, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero", en el distrito de Jesús María, para la opinión respectiva, habiendo subsanado las observaciones realizadas y con la opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Fiscalización;

Que, mediante el Memorándum N.º 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil adjuntando el Informe N.º 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, con opinión favorable que hace suya;

Que, mediante el Informe N.º 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de la opinión que procede la aprobación del Reglamento del Programa de Segregación de la Fuente "Residuo Cero" en el distrito de Jesús María, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo precisa que en la Única Disposición Transitoria debe precisarse que "el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del

día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", del Decreto de Alcaldía que lo aprueba;

Que, conforme al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipales, N.º 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Contando con la conformidad de la Gerencia de Sostenibilidad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Fiscalización, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y el visto bueno de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y a lo señalado por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

DECRETA;

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuos Cero" en el distrito de Jesús María, aprobado mediante la Ordenanza N.º 589-MDJM, el mismo que como ANEXO I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo I que contiene el citado Reglamento, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional www.munijesusmaria.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma descrita en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sostenibilidad, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y a las demás unidades orgánicas competentes de esta corporación edil, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1830823-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2019 de la Municipalidad

ORDENANZA N.º 550-MPL

Pueblo Libre, 4 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Política, establece que los Gobiernos Locales pueden modificar y suprimir contribuciones y tasas, o realizan las exoneraciones de éstas, dentro del marco de su jurisdicción, el mismo que debe entenderse dentro de los alcances de su competencia y los que plantea la Ley, respetando los principios de reserva de Ley e Igualdad;

Que, los incisos 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 reconoce la atribución del Concejo Municipal de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; y crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente;

Que, el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, las cuales son tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la municipalidad para el contribuyente;

Que, con Ordenanza N° 486-MPL de fecha 6 de diciembre 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre, el mismo que fue ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 541, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2016;

Que, con Ordenanza N° 523-MPL se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad correspondientes a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2019, se incorporaron los Procedimientos N° 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.14 y 6.15 al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado mediante la Ordenanza N° 523-MPL, con la finalidad de adecuar los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compilando las diversas modificaciones efectuadas a dicha norma;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informes N° 122-2019-MPL-GPP y 124-2019-MPL-GPP ambos de fecha 01 de octubre del 2019, sustenta técnicamente la propuesta que aprueba los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2019 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 192-2019-MPL-GAJ del 02 de octubre del 2019 e Informe Legal N° 192-COMPLEMENTARIO-2019-MPL-GAJ de fecha 03 de octubre de 2019, opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019, mediante la Ordenanza correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 659-2019-MPL-GM de fecha 02 de octubre del 2019, la Gerencia Municipal, recomienda elevar lo actuado al Concejo Municipal para su aprobación.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS – TUPA 2019
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- Aprobación de los
procedimientos administrativos y servicios brindados
en exclusividad contenidos en el TUPA 2019

APRUEBASE los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad, así como los requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobación los Derechos
de trámite de los procedimientos administrativos y
servicios brindados en exclusividad contenidos en el
TUPA 2019

APRUEBASE los Setenta y seis (76) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD y Cuarenta y cuatro (44) DERECHOS DE TRÁMITE de los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que se detalla a continuación:

RESUMEN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS
EN EXCLUSIVIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
1.1	REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
1.2	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE DOCUMENTOS Y/O ACUERDOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
2.1.1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRODUZCA O POSEA LA MUNICIPALIDAD - Servicio de Grabado de CD	2.00
2.1.2	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRODUZCA O POSEA LA MUNICIPALIDAD - Copia simple de hoja A4	0.10
2.13	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE PRODUZCA O POSEA LA MUNICIPALIDAD - Envío por correo electrónico	GRATUITO
2.2.1	SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTOS - Por copia A4 c/folio	0.10
2.2.2	SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTOS - Por copia A3 c/folio	0.50
2.2.3	SOLICITUD DE COPIA DE DOCUMENTOS - Servicio de Grabado de CD	2.00
2.3.1	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA - Por primera hoja	13.80
2.3.2	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA - Por hoja adicional	2.10
2.4	AUTENTICAR DOCUMENTOS POR FEDATARIO	GRATUITO
2.5	DESGLOSE DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	GRATUITO



Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
2.6.1	COPIA DE PLANOS - Tamaño A4	12.80
2.6.2	COPIA DE PLANOS - Tamaño A3	14.30
2.6.3	COPIA DE PLANOS - Tamaño A2	15.80
2.6.4	COPIA DE PLANOS - Tamaño A1	15.80
2.7.1	MATRIMONIO CIVIL - En el Local Municipal	99.10
2.7.2	MATRIMONIO CIVIL - Fuera del Local Municipal (dentro del distrito)	111.10
2.7.3	MATRIMONIO CIVIL - Fuera del Local Municipal (fuera del distrito)	123.10
2.8	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS MUNICIPIOS	15.90
3.1.1	SEPARACIÓN CONVENCIONAL	134.60
3.1.2	DIVORCIO ULTERIOR	76.40
4.1	PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN Y/O BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO
4.2	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO	GRATUITO
4.3	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA QUE AUMENTE Y/O DISMINUYA LA BASE IMPONIBLE	GRATUITO
4.4	PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA PARA INDEPENDIZACIÓN DEPREDIOS, MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE NEGOCIO U OTROS USOS.	GRATUITO
4.5	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
4.6	SOLICITUD DE TRANSFERENCIA O COMPENSACIÓN POR PAGOS INDEBIDOS Y/O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
4.7	SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL (PARA PENSIONISTAS)	GRATUITO
4.8	SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL (PARA ADULTOS MAYORES)	GRATUITO
4.9	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO
4.10	RECLAMACION CONTRA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y/O MULTA TRIBUTARIA PRODUCTO DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN	GRATUITO
4.11	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES SUBGERENCIALES	GRATUITO
4.12.1	REIMPRESION DE "HR o PU" - Por primera hoja	2.60
4.12.2	REIMPRESION DE "HR o PU" - Por hoja adicional	0.90
4.13	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE	15.30
5.1	APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	GRATUITO
5.2	PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA	GRATUITO
5.3	RECLAMACIÓN CONTRA ÓRDEN DE PAGO, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y MULTA TRIBUTARIA Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
5.4	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO	GRATUITO
5.5	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
5.6	SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
5.7	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE TRIBUTOS	14.40
6.1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)	136.30
6.2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	147.40
6.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	244.00
6.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	437.10
6.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)	411.40
6.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)	148.30
6.7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)	255.80
6.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)	473.10
6.9.1	AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS - En Anuncios o Avisos Publicitarios Simple	52.40
6.9.2	AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS - En Anuncios o Avisos Publicitarios Especiales, Luminoso o Iluminado.	57.20
6.9.3	AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS - En Paneles Monumentales	58.90
6.9.4	AUTORIZACION PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS - En Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales	29.90
6.10	AUTORIZACION TEMPORAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, CON AFLUENCIA HASTA 3,000 PERSONAS	45.40
6.11	AUTORIZACION TEMPORAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS, CON AFLUENCIA MAYOR A 3,000 PERSONAS	45.40
6.12	AUTORIZACION TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO	50.90
6.13	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	39.50

Nº	DENOMINACIÓN	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
6.14	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
6.15	DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O ANUNCIO	29.50
7.1.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO - Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo	80.90
7.1.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO - Establecimientos calificados con nivel de riesgo medio	92.00
7.2.1	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO - Establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo	80.60
7.2.2	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO - Establecimientos calificados con nivel de riesgo medio	89.90
7.3.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO - Establecimiento calificado con nivel de riesgo alto	197.70
7.3.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO - Establecimiento calificado con nivel de riesgo muy alto	309.60
7.4.1	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO - Establecimiento calificado con nivel de riesgo alto	173.00
7.4.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO - Establecimiento calificado con nivel de riesgo muy alto	294.20
7.5.1	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA 3,000 PERSONAS - Espectáculos realizados en edificaciones Afines a su diseño, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE	116.90
7.5.2	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA 3,000 PERSONAS - Espectáculos realizados en edificaciones No afines a su diseño para la cual se otorgó el certificado de ITSE	155.80
7.5.3	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA 3,000 PERSONAS - Espectáculos realizados en la vía pública, en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida	189.10
7.6	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	30.70
9.1	AAUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	5.50
9.2	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGÜE Y ENERGIA ELÉCTRICA	3.30
9.3	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCION DE REDES SUBTERRÁNEAS, O CASOS ESPECIALES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO VINCULADOS CON LOS SERVICIOS DE AGUA, DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA	3.10
9.4	AMPLIACION DE PLAZO DE AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A TRABAJOS EN VIA PÚBLICA.	GRATUITO
9.5	CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO	GRATUITO
9.6	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACION	5.50
9.7	REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (instalada con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley N°29868)	3.10
9.8.1	AUTORIZACION DE INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (rejas batientes, Plumas levadizas y Casetas de vigilancia) – Autorización pata la instalación de elementos de seguridad.	78.40
9.8.2	AUTORIZACION DE INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (rejas batientes, Plumas levadizas y Casetas de vigilancia) - Inspección para la instalación por cada de elementos de seguridad.	45.30
9.9	VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA, RECTIFICACION DE LINDEROS Y TITULO SUPLETORIO PARA PREDIOS URBANOS	33.90
9.10	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	36.50
9.11	CONSTANCIA NEGATIVA DE CATASTRO	21.60
9.12	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	22.00
9.13	CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	22.00
9.14	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL	22.00
10.1	REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES	GRATUITO
10.2	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RECICLADORES	GRATUITO
11.1	CARNET DE SALUD	15.20
12.1	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE SUBGERENCIA QUE ESTABLEZCAN MULTAS O MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, ASI COMO MEDIDAS CAUTELARES	GRATUITO
12.2	RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE SUBGERENCIA QUE ESTABLEZCAN MULTAS O MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, ASI COMO MEDIDAS CAUTELARES	GRATUITO
12.3	DENUNCIAS Y RECLAMACIONES VECINALES	GRATUITO
13.1	INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VIGILANTES PRIVADOS	GRATUITO
13.2	INSCRIPCIÓN DE CANES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES	GRATUITO
13.3	ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES	GRATUITO

Artículo Tercero.- Aprobación del TUPA

APRUEBASE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cual contiene Sesenta (60) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y Dieciséis (16) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD así como el anexo adjunto a la presente Ordenanza que comprende y sistematiza los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite aprobados.

Artículo Cuarto.- Formatos de Trámite

Los formatos de trámite de distribución gratuita (formatos de libre reproducción), requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad serán aprobados por Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Adecuación de los procedimientos administrativos al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM

ADECUASE los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia, de Funcionamiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia. Asimismo, se pondrá a disposición del administrado la estructura de costos que sustenta el valor del Derecho

de trámite de la Licencia de Funcionamiento, la cual se exhibirá en el portal institucional de la Municipalidad así como en el local municipal.

Artículo Sexto.- Adecuación de los procedimientos administrativos al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM

ADECUASE los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia. Asimismo, se pondrá a disposición del administrado la estructura de costos que sustenta el valor del Derecho de trámite de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la cual se exhibirá en el portal institucional de la Municipalidad así como en el local municipal.

Artículo Séptimo.- Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 30228

ADECUASE los procedimientos administrativos a la Ley N° 30228, Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con telecomunicaciones se encuentran adecuados a dicha norma y en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-PCM. Asimismo,

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS****REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las diversas entidades públicas que para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

dispóngase la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de telecomunicaciones.

Artículo Octavo.- Adecuación de los Procedimientos Administrativos a la Ley N° 30477

ADECUASE los procedimientos administrativos referentes a Obras Públicas a la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, respecto a la calificación del procedimiento, así como a los plazos y demás formalidades previstas en dicha norma.

Artículo Noveno.- Exigibilidad de los Derechos de Trámite

DISPÓNGASE que los derechos de trámite a los que hace referencia el Artículo Segundo sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que ratifique la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- Transparencia de la Información

PUBLÍCASE la presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio en el diario oficial El Peruano, una vez ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Anexo que forma parte de la Ordenanza así como la norma que lo aprueba serán publicados en el Portal Web del diario oficial El Peruano.

DIFÚNDASE en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) conforme el numeral 44.3 del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

PUBLÍCASE en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe), el íntegro de la presente Ordenanza así como su Anexo y el Acuerdo de Concejo ratificatorio.

Artículo Undécimo.- Vigencia

La Ordenanza aprobada entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Artículo Duodécimo.- Derogatoria

DERÓGASE la Ordenanza N° 538-MPL, del 28 de junio del 2019, y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1830291-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Municipal que aprueba el beneficio tributario denominado "Amnistía Tributaria 2019"

ORDENANZA N° 444-MDS

Surquillo, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N° 018-2019-CAPPR-CM-

MDS de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran.

Que, el Informe N° 089-2019-GR-MDS de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 425-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 11 de noviembre de 2019 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 146-2019-SGEC-GR-MDS de fecha 08 de noviembre de 2019 del Ejecutor Coactivo, dichas áreas opinan técnicamente como viable que mediante la aprobación de una ordenanza se otorguen incentivos tributarios de pago a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO "AMNISTIA TRIBUTARIA 2019"

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de Surquillo, el beneficio tributario denominado "AMNISTIA TRIBUTARIA 2019" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el día 16 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que hayan cancelado o que cumplan con realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial 2019 obtendrán los descuentos siguientes:

a) Condonación del 100% de Intereses moratorios, gastos y costas coactivas generadas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019 y años anteriores, generados a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

b) Descuento del 30 % del insoluto de los arbitrios municipales correspondiente al año 2019, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

c) Descuento del 50 % del insoluto de los arbitrios municipales correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, en cualquiera de las cuotas que se encuentren como pendientes de pago.

d) Condonación del insoluto de los arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2015 y anteriores generados a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

e) Condonación de cualquier Multa Tributaria generada antes y durante la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.

2. El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ESTABLECER que los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Subgerencia de Contabilidad y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1830636-1

Prorrogan para el Ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 398-MDS que aprobó el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA N° 445-MDS

Surquillo, 22 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme con el Dictamen N°019-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo No 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, por Ordenanza N°2085, de fecha 27 de marzo de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. La misma que en su séptima disposición final establece que la periodicidad en la ratificación de ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 398-MDS, de fecha 11 de enero de 2018, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 491 de fecha 14 de diciembre del 2018, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó los costos por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año 2018, fijándose en S/ 4.90 (CUATRO Y 90/100 SOLES), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios

Municipales 2018, incluida su distribución a domicilio, y en S/ 0.70 (SETENTA CÉNTIMOS DE SOL), el derecho por cada predio adicional;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2020, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 398-MDS, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO N° 491

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

APLIQUESE para el ejercicio 2020, como marco legal, lo dispuesto por la Ordenanza N°398-MDS, ratificada por la municipalidad metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N°491, publicado el 11 de enero de 2018, norma que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018.

Artículo Segundo.- DETERMINACION DEL MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION A DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020

PRORROGAR para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 398-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N°491, publicado el 11 de enero de 2018 que fija el monto de S/ 4.90 (CUATRO Y 90/100 SOLES), y por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/ 0.70 (SETENTA CÉNTIMOS DE SOL).

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), así como encargar a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SANCHEZ
Alcalde

1830637-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CUSCO**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT CUSCO

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 28-2019-MPC**

Cusco, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la población y la organización;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala: "La presente norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado";

Que, el artículo 3 del citado Decreto, refiere: "3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes: (...) f. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos aquellos aspectos no contemplados o que se opongan a lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas. (...) h. Los Organismos públicos de los niveles regionales y local, independientemente de la denominación formal de las normas que los creen o reconozcan. (...)";

Que, el artículo 43 del mencionado Decreto, define el Reglamento de Organización y Funciones, señalando: "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.";

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local (...)";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-2013-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2013, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT – Cusco), y establece en su: "Artículo 1°.- CRÉASE el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUSCO (SAT – CUSCO), como Organismo Público Descentralizado en la Municipalidad Provincial del Cusco, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera. Artículo 2°.- PRECÍSESE, que el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT – CUSCO) tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad, ejerciendo las siguientes funciones: a) Promover la política tributaria de la municipalidad. b) Individualizar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. (...) Artículo 3°.- CONFÓRMESE, Una Comisión Especial, encargada de las gestiones ante las instancias nacionales que correspondan y formulación de los instrumentos de gestión del SAT – CUSCO, (...) y estará conformada de la siguiente manera: a) Gerente Municipal. b) Director de

la Oficina General de Tributación. c) Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica. d) Director de la Oficina General de Administración y e) Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 405-2015-MPC, de fecha 09 de setiembre de 2015, se resolvió: “Artículo PRIMERO.- Conformar, la Comisión Especial encargada de las gestiones ante instancias nacionales que correspondan y la formulación de los instrumentos de gestión del Servicio de Administración Tributaria Cusco – SAT CUSCO, ello conforme se detalla: Presidente: Gerente Municipal, Integrantes: Director de la Oficina General de Tributación, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina General de Administración y Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 22-2017-MPC, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la modificación e incorporación de diversos artículos a la Ordenanza Municipal N° 33-2013-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2013; por el que se crea el Servicio de Administración Tributaria Cusco (SAT – CUSCO); asimismo, faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, disponer las acciones necesarias conducentes a la implementación del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUSCO (SAT CUSCO);

Que, la Ordenanza Municipal N° 23-2017-MPC, de fecha 14 de setiembre de 2017, en su Artículo Primero, aprobó el ESTATUTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUSCO (SAT – CUSCO), que consta de seis (06) títulos, seis (06) capítulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, así como su organigrama que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 077/OGT/MPC-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, el Director General de Tributación, C.P.C. Mariano Baca Anaya, pone en conocimiento que el equipo técnico de apoyo a la Comisión creada mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2019-MPC, ha concluido con la elaboración de los instrumentos normativos que servirán para la implementación del SAT – CUSCO, señalado: “se sirva a disponer que las Direcciones de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto, emitan su informe correspondiente, particularmente en los puntos 4, 5, 6, y 7, (...) y luego que el presente documento sea puesto a consideración de las comisiones respectivas de Regidores, (...)”;

Que, según Memorándum N° 192-2019-OGAJ/MPC, de fecha 03 de junio de 2019, la Directora de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, abogada Karem Heikem Rojas Arroyo, solicita informe técnico a la Oficina de Planeamiento de la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme a Ley;

Que, con Informe N° 002-2019-OPL-OGPPI-MGLC/MPC, de fecha 28 de junio de 2019, la Racionalizadora de la Oficina de Planeamiento, economista Mónica Gabriela López Casaverde, realiza informe técnico sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones, señalando que ha realizado el tratamiento y análisis pertinente para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Administración Tributaria, en forma coordinada con el equipo técnico del SAT;

Que, según Memorándum N° 360-2019-OGPPI/MPC, de fecha 01 de julio de 2019, el Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, economista Miguel Fernando Tarazona Morante, remite el expediente para los fines pertinentes;

Que, a través del Informe N° 709-2019-OGAJ/MPC, de fecha 23 de agosto de 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, abogada Karem Heikem Rojas Arroyo, manifiesta: “(...) La Comisión Especial alcanza el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria – SAT CUSCO, expediente (que se encuentra) de conformidad a lo regulado por el artículo 50 del Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM, (que establece que ese tipo de expedientes debe contener) los siguientes documentos: Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF, proyecto del ROF, exposición de motivos, informe técnico y sus anexos, informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que válida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas de

organización de la entidad y la no duplicidad de funciones. La Racionalizadora de la Oficina de Planeamiento Econ. Mónica Gabriela López Casaverde, cumple con realizar el Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, éste incluye las siguientes secciones: Justificación de la Necesidad, Análisis de Racionalidad, Recursos Presupuestales y Anexos. Asimismo, se observa que el expediente cuenta con el proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF y la exposición de motivos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. La estructura del proyecto del ROF, cumple con lo regulado en la norma del artículo 44 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado. Asimismo, las funciones asignadas a las unidades de organización están conforme a la Ley de la materia, no existiendo duplicidad de funciones. En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica valida la legalidad de las funciones asignadas a los diferentes órganos de primer, segundo y tercer nivel organizacional propuestos para el Servicio de Administración Tributaria del Cusco – SAT CUSCO; asimismo, evidencia que no existe duplicidad de funciones en cada uno de los tres niveles organizacionales; en consecuencia, el Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Administración Tributaria Cusco – SAT CUSCO, deberá de ser aprobada por Ordenanza Municipal”. (El subrayado y resaltado es propio).

Que, mediante el Dictamen N° 04-2019-CAPFI/MPC, la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Fortalecimiento Institucional, dictamina recomendando al Concejo Municipal del Cusco, la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Administración Tributaria Cusco – SAT CUSCO;

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; donde el artículo 40 establece: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
- ROF DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA CUSCO – SAT CUSCO**

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT CUSCO, cuyo texto consta de cuatro (4) Títulos, siete (07) Capítulos, trece (13) Sub Capítulos y cincuenta y tres (53) Artículos, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco a emitir las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y ésta a su vez con su Anexo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
Alcalde

1830228-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**